



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**Facultad de Derecho.**

**Seminario de Derecho Penal.**

**“ESTABLECIMIENTO DEL TIPO PENAL TRÁFICO DE  
ÓRGANOS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL”**

**TESIS PROFESIONAL**

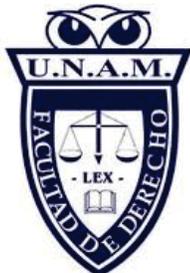
**Para obtener el título en  
LICENCIADO EN DERECHO.**

**PRESENTA:**

**VIOLETA ALARCÓN SALAZAR.**

**ASESOR:**

**Mtro. MARTIN WEINSTEIN STERN.**



**Ciudad Universitaria; México 2013**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
OFICIO INTERNO FDER/ SP/133/10/2013  
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS**

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.**

La alumna **VIOLETA ALARCÓN SALAZAR**, con No. de Cuenta: 407009202, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **MTRO. MARTÍN WEINSTEIN STERN**, la tesis profesional titulada "**ESTABLECIMIENTO DEL TIPO PENAL TRÁFICO DE ÓRGANOS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL**", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor, **MTRO. MARTÍN WEINSTEIN STERN**, en su calidad de asesor, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**ESTABLECIMIENTO DEL TIPO PENAL TRÁFICO DE ÓRGANOS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL**" puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **VIOLETA ALARCÓN SALAZAR**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Sin otro particular, agradezco anticipadamente la atención que le dé a la presente solicitud, y aprovecho para enviarle un saludo cordial.

**A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Cd. Universitaria, D. F., 31 de Octubre de 2013**

**MTRO. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA  
DIRECTOR DEL SEMINARIO**



CEBS/\*cch



# ESTABLECIMIENTO DEL TIPO PENAL “TRÁFICO DE ÓRGANOS” EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## ÍNDICE

	<i>PÁGINA</i>
<b>INTRODUCCIÓN.</b>	I.
<b>CAPÍTULO I. Generalidades y Marco Conceptual.</b>	
1.1. Origen del Problema Tráfico de Órganos.	1.
1.2 Conceptualización de delito y sus elementos.	5.
1.3 Conceptualización de Pena y su objetivo.	11.
1.4 Definición de Cuerpo Humano.	18.
1.5 Definición del bien jurídico potregido, en el tráfico de órganos.	25.
1.6 Determinación de conceptos relacionados al trasplante de órganos.	29.
1.7 Requerimientos legales para el trasplante de órganos.	32.
1.8 Definición del delito, para el tipo penal Tráfico de Órganos que existe en leyes vigentes.	36.
<b>CAPÍTULO II. Antecedentes Históricos.</b>	
2.1 Antecedentes históricos del delito Tráfico de Órganos.	39.
2.2. Antecedentes históricos en la legislación mexicana Tráfico de Órganos.	51.
2.3 Antecedentes históricos en la legislación internacional sobre Tráfico de Órganos.	63.
2.4 Análisis de la legislación mexicana vigente sobre Tráfico de Órganos.	65.

### **CAPÍTULO III. Marco Jurídico.**

3.1	Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.	72.
3.2	Código Penal Federal.	73.
3.3	Ley General de Salud.	80.
3.4	Tratados Internacionales.	96.

### **CAPÍTULO IV. Planteamiento del Problema.**

4.1	Descripción de factores que intervienen en el delito Tráfico de Órganos.	108.
4.1.1	Perspectiva Sociológica.	108.
4.1.2	Perspectiva Criminológica.	114.
4.1.3	Perspectiva Jurídica.	123.
4.2	Alternativas de solución del problema Tráfico de Órganos en México.	129.
4.3	Repercusiones de las alternativas de solución en diferentes ámbitos, sobre el Tráfico de Órganos.	131.

<b>CONCLUSIONES</b>	133.
---------------------	------

<b>PROPUESTA</b>	140.
------------------	------

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	143.
---------------------	------

## DEDICATORIAS

*“Si el oro ha de ser probado pasando por el fuego, y es sólo cosa pasajera, con mayor razón su fe, que vale mucho más...”*

- 1º Carta de Pedro, 7 –

A mi madre, Ma. Paula Salazar Alarcón †, una mujer en toda la extensión de la palabra, cariñosa, trabajadora, profesional, inteligente, noble, dada para con los demás, de empuje para el tiempo que le toco vivir. Esposa entregada, mujer de mucha fe y corazón cálido, te amo y espero estés orgullosa de mí desde el cielo, aspiro a ser al menos la mitad de lo que tú eres para mí.

A mi padre, Jesús Alarcón Landa, por ser hombre cabal, estricto, pero amoroso, primero un amigo, que un padre; que vive nuestros logros y sufre nuestros fracasos, pero que no deja de pisar fuerte por nosotros, te amo por ser un padre sabio, el mejor que Dios me pudo dar.

A mi único hermano, Jesús Alarcón Salazar, porque eres hombre de temple, inteligente, perseverante y noble; que siempre está dispuesto a darme una mano, porque nos queremos como hermanos, pero también eres mi mejor amigo, hemos pasado por alegrías y también por tristezas, lo cual nos ha unido más.

A mi Familia, a todos, tías, tíos, primas, primos, abuelitas, por estar siempre pendientes de que logre mis metas. Debo mencionar a mi Tía Gerarda y a mi Tío Sigifredo, por estar conmigo hombro con hombro en estos últimos años. Y a mi cuñada Elizabeth, por ser una luz para mi hermano y una amiga para mí.

A mi alma mater la UNAM, y La Facultad de Derecho; porque en sus aulas entendí que el conocimiento nos acerca a la virtud, pero también nos otorga una

responsabilidad, y es para con el prójimo, para con México, de emplear nuestros conocimientos, para mejorar nuestra sociedad, es nuestro compromiso como universitarios.

A mis profesores y mi asesor de tesis Martín W. Stern, por las lecciones impartidas y el tiempo dedicado, que me dejó un aprendizaje amplio, de lo que es el compromiso de enseñar y ser un abogado comprometido.

A mis amigos, si bien dicen que los amigos los cuentas con una sola mano, yo puedo decir que no me alcanza, a Cecilia López y Blanca Ugalde colegas y amigas de verdad, lo probaron en las malas que son las que más cuentan; y a J. Daniel Hernández, Jorge A. Álvarez, Miguel Ángel Linares y Omar Osorio, porque la experiencia universitaria no hubiera sido la misma si no los conozco, por ser excelentes seres humanos.

## INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo, se realizó de forma argumentativa y descriptiva, tanto de la doctrina como de la legislación, del fenómeno social Tráfico de Órganos, con el objetivo de analizar la legislación actual vigente, tanto en nuestro país como a nivel internacional, para así estar en la posibilidad de proponer con fundamentación firme un artículo en el Código Penal Federal, en el cual se definirá el tipo penal “Tráfico de Órganos”.

Fue elaborado mediante una investigación doctrinaria y legislativa, para establecer en la propuesta porque es necesario un artículo en el Código Penal Federal, de forma más específica y concreta de dicho fenómeno, así como establecer políticas estatales que ayuden a su prevención, y al mejoramiento de los sistemas relacionados al tema en estudio, como el de donación de órganos.

El trasplante de órganos, uno de los milagros médicos del siglo XX, que ha mejorado la vida de cientos de miles de personas a nivel mundial. Con los grandes avances científicos y clínicos entregados por profesionales de la salud, así como los numerosos actos de generosidad de los donantes de órganos y sus familias, han hecho que los trasplantes ya no sean solo una terapia que salva vidas, sino un movimiento humanitario, sin embargo al ser cada vez más, la mejor forma de remediar males del ser humano, hoy en día ha tomado fuerza un mercado negro de órganos, conocido como el “turismo de trasplantes”.

Incluye necesariamente la utilización de del ser humano como una fuente de donde se extraen los órganos, que son en general recursos escasos. Ningún país en el mundo ha logrado satisfacer completamente su requerimiento de órganos para trasplante, ya que su demanda para atender a los pacientes en el propio país supera la oferta local de órganos.

Es por ello que en países como China ha nacido una práctica reciente en cuanto a este fenómeno, que consiste en extraer órganos de los ejecutados (sentenciados a muerte), para venderlos a otros países. Otro ejemplo es Rusia que ante la no reclamación de cadáveres, que tienen destino depósitos comunes selecciona aquellos que pueden ser útiles para la extracción de órganos.

Es importante hacer una definición clara de este fenómeno, ya que esto nos permitirá establecer cuando se comete este delito y bajo qué condiciones. En dicho concepto se engloban una serie de negocios en los que está presente el ánimo de lucro para una de las partes que interviene en la transacción cuyo objeto es una parte corporal. Por lo tanto vender un órgano propio (en vida o después de muerto), enajenar órganos de un cadáver por los familiares, así como la venta de órganos obtenidos sin el consentimiento del cedente o sus deudos, quedan dentro de dicho delito.

La finalidad es enriquecer el conocimiento de este tema, ya que al ser nuevo dentro de la doctrina se encuentra poca información del tema, como tal, sin que se analice como derivado o relacionado con la Trata de Personas; que si bien, de este delito o problema social nace el tráfico de órganos, hoy en día a tomado características propias, haciendo a que esta conducta delictiva se separe de aquella que le da origen, las cuales son merecedoras de un análisis por separado.

Desde una visión filosófica y de bioética el tráfico de órganos es una abominable forma explotación del *hombre contra el propio hombre*, puesto dicho acto implica una desvalorización del ser humano, que se ve como un ser del cual se puede obtener un objeto vendible.

Y entonces se producen diversas conductas ilícitas, que van desde quien extrae un órgano, sin la autorización del cedente (en este caso la víctima del delito), quien lo dona por dinero, quien lo compra y quien lo trasplanta; planteando un sin fin de cuestionamientos éticos y jurídicos. Por lo que es necesaria una

revisión minuciosa de la regulación vigente del tráfico de órganos, para hacer más precisa su tipificación, así como su penalidad; con el fin de tener una mejor política de prevención y castigo del delito.

Finalmente debo mencionar que el presente se algunos datos estadísticos, para la mayor comprensión del hecho, que se busca explicar, dando un contexto social, apegado a la realidad.

Con el objetivo personal de obtener el título de licenciada en Derecho, mediante la presente tesis y su reproducción oral. Y como consecuencia del estudio se presentan el argumento y las conclusiones obtenidas de dicho análisis, mediante la conformación del artículo que debe establecer el tipo penal que se propone.

## **CAPÍTULO I. Generalidades y Marco Conceptual**

### **1.1 Origen del problema**

Con la extrema pobreza en los países no desarrollados, encontramos una gran migración clandestina en busca de oportunidades o de mejor calidad de vida; pero en la actualidad es un fenómeno fuera de proporción, los diferentes estados se encuentran ante un problema, la diversa legislación que tienen, sobre todo en materia de trabajo y materia penal, puesto que en algunos países no tienen reglamentos en cuanto a la contratación de extranjeros para realizar trabajos, o para su contratación sin que estos cuenten con los debidos papeles de residencia, o en materia penal hay ejemplos que en un país una conducta sea penada, pero en otro no, pues es parte de sus usos y costumbres.<sup>1</sup>

Lo cual llevó a que en los últimas décadas este fenómeno crezca, y donde la migración clandestina, ha llevado a diferentes formas de explotar a estos grupos vulnerables, en su mayoría mujeres y niños puesto que estos son más fáciles de capturar para hacerlos trabajar como esclavos o para explotación sexual; dando origen a la Trata de Personas, de la cual se deriva o se da origen al Tráfico de órganos, se desprende de ella, ya que se usan las condiciones de este fenómeno, para esta nueva explotación más agresiva del ser humano.

Con la aparición y desarrollo de los trasplantes de órganos, tejidos y células; que son sin lugar a dudas, uno de los grandes hitos de la historia del siglo XX, más significativo e importante para la vida, ya que ha mejorado la calidad de vida de cientos de personas.

El primer paso para su realización, fue llevada a cabo por el doctor Cartee, quien en 1902 inventó la sutura vascular, aplicándola después al trasplante de órganos; tuvieron su aparición en el arsenal terapéutico en 1954, fecha en que se realizó el primer trasplante de riñón entre una pareja de

---

<sup>1</sup> Pérez Alonso, Esteban. *Tráfico de personas e inmigración clandestina (Un estudio sociológico, internacional y jurídico-penal)*, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2008, p.15.

gemelos, por los doctores Murray. Merrill y Harrison, en la ciudad de Boston, Estados Unidos.

El antecedente más cercano que tenemos en México, lo encontramos en 1963, cuando los doctores Federico Ortiz Quezada, Manuel Quijano y Francisco Gómez Mont realizaron el primer trasplante renal en el Centro Médico Nacional del IMSS.<sup>2</sup>

Este fue el primer peldaño, cuando en el año 1954 los cirujanos del Hospital Ben Brigham de la ciudad de Boston, siendo también, el primer paso para que se generase la inquietud de los juristas por dotar a la sociedad de leyes aplicables a tan delicado tema por el hecho de que dicha acción implicaba una infinidad de conductas.

Con los grandes avances científicos y clínicos entregados por profesionales de la salud, así como los numerosos actos de generosidad de los donantes de órganos y sus familias, han hecho que los trasplantes ya no sean sólo una terapia que salva vidas, sino un movimiento humanitario<sup>3</sup>, sin embargo al ser cada vez más, la mejor forma de remediar males o enfermedades crónicas del ser humano, incluso de mejorar la calidad de vida de personas con enfermedades en estado terminal, hoy en día ha tomado fuerza un mercado negro de órganos, conocido como el “turismo de trasplantes”,

De acuerdo con la **Declaración Internacional de Estambul**, *el viaje para trasplantes se convierte en turismo de trasplantes si implica el tráfico de órganos o la comercialización de trasplantes, o si los recursos (órganos, profesionales y centros de trasplantes) dedicados a suministrar trasplantes a pacientes de otro país debilitan la capacidad del país de ofrecer servicios de trasplantes a su propia población*<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Muñoz de Alba Medrano, Marcia, (Coord.), *Temas Selectos de Salud y Derecho*, México, Editorial UNAM, 2002, p. 110.

<sup>3</sup> *Declaratoria de Rechazo al Turismo de Trasplantes en Latinoamerica.pdf*, [http://www.serviciosmedicos.pemex.com/salud/trasplantes/inf/declaratoria\\_rechazo\\_turismo\\_trasplantes\\_latinoamerica.pdf/](http://www.serviciosmedicos.pemex.com/salud/trasplantes/inf/declaratoria_rechazo_turismo_trasplantes_latinoamerica.pdf/) 21 de septiembre de 2013, 11:15.

<sup>4</sup> *Declaración Internacional de Estambul “Sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes”* de 2 de mayo de 2008, asistieron 151 participantes, representando diversos Estados entre ellos México, China y Estados Unidos.

Las principales víctimas son los grupos más desprotegidos como niños y mujeres, el problema deriva del hecho, que para realizar el trasplante y salvar vidas se necesitan órganos y para tener órganos se necesitan donantes, los cuales no son suficientes para la población creciente cada día, que demanda un órgano nuevo. Por ejemplo actualmente en Estados Unidos, cada seis minutos fallece una persona en espera de un órgano y cada año un 20% de los pacientes en lista de espera para el trasplante fallece sin haber podido conseguir el órgano requerido.

En la mayor parte de los países europeos, y en países de América Latina, la tasa de donantes se mantiene estable a lo largo de los años, sin embargo la cantidad de pacientes en espera de un órgano vital aumenta progresivamente, al igual que el tiempo de permanencia en lista de espera y la mortalidad.

Por lo que ante la posibilidad de “vivir” dejando a un lado todas las formalidades necesarias, la mejor opción es comprar un órgano de cualquier manera, a pesar de las implicaciones que pueda tener para la salud del comprador, del vendedor, de la víctima de dicho tráfico e incluso para el doctor o la institución que realiza el trasplante.

El trasplante de órganos se ha convertido en una práctica habitual del tratamiento médico en los países desarrollados. A medida que se perfeccione la técnica de trasplantes, irá aumentando la demanda de órganos, cuya escasez es notoria. Ejemplo, tan solo en Alemania en 1992, 7 800 personas esperaban un trasplante de riñón, sólo tuvieron 2 100 la suerte de conseguir un donante.<sup>5</sup>

El trasplante de órganos, incluye necesariamente la utilización del ser humano como una fuente, aportará algún órgano o en ocasiones varios; pero esta aportación es de forma limitada, puesto que dependerá si son órganos de un sujeto vivo o de un cadáver, es decir, ya sea una donación en vida o *post mortem*. Ningún país en el mundo ha logrado satisfacer completamente su

---

<sup>5</sup> Vázquez, Rodolfo, (Coord.), *Bioética y Derecho, Fundamentos y Problemas Actuales*. México, Editorial Fontamara, 1ª, Ed. Aumentada, 2012, p. 254.

requerimiento de órganos para trasplante, ya que su demanda para atender a los pacientes en el propio país supera la oferta local de órganos.

Es por ello que en países como China ha nacido una práctica reciente en cuanto a este fenómeno, que consiste en extraer órganos de los ejecutados (sentenciados a muerte), para venderlos a otros países.

Otro ejemplo es Rusia que ante la no reclamación de cadáveres, que tienen destino depósitos comunes selecciona aquellos que pueden ser útiles para la extracción de órganos. Y este fenómeno crece día a día, y si bien está lleno de mitos también contiene realidades que no están totalmente reguladas por un marco jurídico, dejando lagunas para la sanción, de quienes se realicen actividades ilícitas.

Es importante hacer una definición clara de este fenómeno, ya que nos permitirá establecer cuando se comete este delito y bajo qué condiciones. En dicho concepto se engloban una serie de negocios en los que está presente el ánimo de lucro para una de las partes que interviene en la transacción cuyo objeto material enajenable es una parte corporal.

Por lo tanto vender un órgano propio (en vida o después de muerto), enajenar órganos de un cadáver, ya sea por los mismos familiares o por terceros, así como la venta de órganos obtenidos sin el consentimiento del cedente o sus deudos, quedan dentro de dicho delito.<sup>6</sup>

El tráfico de órganos es una realidad en Latinoamérica. Países como Argentina, Brasil, Honduras, México y Perú, hacen este tipo de comercio con compradores alemanes, suizos e italianos, según un informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Desde una visión filosófica y ética el tráfico de órganos es una abominable forma explotación del *hombre contra el propio hombre*, dado que dicho acto implica una desvalorización del ser humano, que se ve como un objeto, y no sólo eso, sino como vendible. Aunando a la mortalidad en algunas enfermedades ha aumentado más dicha escasez, de esta manera la

---

<sup>6</sup> Farfán Molina, Francisco, *Tráfico de Órganos Humanos y Ley Penal*, Colombia, Ediciones Doctrina y Ley LTDA, 2007, p.51.

conservación y prolongación de la vida de los unos impide recuperar la salud y prolongar la vida de otros. Por lo pronto, puede admitirse una subdivisión de esta problemática en dos grandes ámbitos: el de la obtención de órganos y el de su adjudicación.<sup>7</sup>

Se producen diversas conductas ilícitas, que van desde quien extrae un órgano, sin la autorización del cedente (en este caso la víctima del delito), quien lo dona por dinero, quien lo compra y quien lo trasplanta; planteando un sin fin de cuestionamientos éticos y jurídicos, que afectan no sólo en el esfera jurídica individual sino también en de la salud pública y los valores de unión y armonía de la sociedad.

Ya que uno de los valores más importantes que permite la convivencia en sociedad es el *respeto a la vida*. Por lo que es necesaria una revisión minuciosa de la regulación vigente del tráfico de órganos, para hacer más precisa su tipificación, así como su penabilidad; con el fin de tener una mejor política de prevención y castigo del delito.

## **1.2 Conceptualización de un delito y sus elementos**

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Deberé comenzar diciendo que el establecimiento del delito, como concepto se hizo con la finalidad de castigar conductas nocivas de la sociedad, que no permiten la convivencia armónica de los individuos; aunque esta regulación proviene primero de normas consuetudinarias y que evolucionaron a norma escrita, que principalmente constituyen prohibiciones, se adecuan al momento histórico de la sociedad que las emplea, con la finalidad de remediar o prevenir conductas que la dañan en el momento actual y de acuerdo a su realidad.

Por eso el derecho penal, define como:

---

<sup>7</sup> Vázquez, Rodolfo, (Coord.), *op. cit.*, p. 255.

*“es el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social”.*<sup>8</sup>

Es el que impone una sanción a los actos ilícitos, encierra generalmente obligaciones negativas, y prohibiciones; aunque a ido modificándose gradualmente con los progresos de la moral, ya que el derecho penal moderno busca unificar la esfera de sus mandatos a la esfera moral actual, es decir, que éstas se establecen de acuerdo al código moral, empleado en el momento que se crean. Lo que distingue una de otra es que la norma moral, para su aplicación requiere de la aceptación del individuo para acatarla, y su sanción será proveniente de la colectividad y de la presión que ésta pueda imponer en el sujeto infractor; mientras que la norma penal tendrá la acción coercitiva del Estado y su castigo será impuesto por todo un sistema estatal para ejecutarla.

En términos del artículo 7 del Código Penal Federal se considera al *Delito* como *“es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”*. Dicha definición es puramente formal al caracterizarse por la amenaza de sanción a ciertos actos y omisiones, otorgándoles por ese único hecho el carácter de delitos.<sup>9</sup>

Por lo tanto el **delito**, dogmáticamente , es definido como una conducta acción u omisión, típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a las normas) y culpable, y por tanto le corresponde una sanción, denominada pena, tomando en cuenta las condiciones objetivas de punibilidad, es decir la intención del sujeto para cometer el delito y hasta donde es responsable por su participación en este. Desde esta concepción particular de delito denominada pentatónica, se establecen los elementos básicos, para definir y establecer un tipo penal, es decir, para que la conducta sea sancionable, y punible.

En base a esta definición la doctrina destaca que el delito, se establece legalmente mediante un *“tipo penal”*, es decir una figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con contenido

---

<sup>8</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco, *Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General*, 14ª, Ed., México, Editorial Porrúa, 1999, p. 17.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 188.

suficiente, para garantizar uno o más bienes jurídicos protegidos; bajo un análisis lógico-jurídico que aporta los elementos de éste<sup>10</sup>.

En concordancia con el precepto legal citado encontramos cinco elementos básicos primordialmente, que se deben analizar en un delito siendo: **conducta, tipicidad, antijurídica, culpabilidad** y la **punibilidad**, para que esté pueda configurarse en un tipo penal y como consecuencia asignársele una pena para su castigo y prevención.

- **Conducta:** Es toda acción u omisión del ser humano que produce un cambio en el mundo exterior, y que producida voluntariamente. Aunque se puede producir por casos de fuerza mayor, estas pueden tener diferente valoración en la responsabilidad penal.

La conducta es la forma del proceder humano y puede ser en dos formas: es una actividad voluntaria o una inactividad voluntaria (o no voluntaria) en los delitos culposos por el olvido, que produce un resultado con violación, que produce un cambio en el mundo exterior.

- a) De una norma prohibitiva, en los delitos comisivos
- b) De una preceptiva en los omisos, y
- c) De ambas en los de comisión por omisión.

Es decir esta concepción nos dice que la conducta puede adoptar dos formas por acción o por omisión y ésta a su vez por omisión impropia o comisión por omisión. Pero deben ser hechos exteriores que expresen una voluntad del sujeto para realizarlos, o un nexo psíquico que relacione el hecho con la persona.<sup>11</sup>

- **Tipicidad:** Es el encuadramiento de la conducta humana en el tipo penal, es decir cuando el comportamiento coincide con la conducta descrita por la ley penal, en base a estas características se puede fundamentar la antijurídica.

---

<sup>10</sup> Islas de González Mariscal, Olga. *Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida*, México, Editorial TRILLAS, 1982, p. 15.

<sup>11</sup> Pavón Vasconcelos, *op. cit.*, pp. 209 a 213.

Al hablar de tipicidad, es necesario hacer una distinción, ya que no debe considerarse que se refiere al *Tipo*, ya que éste, es la concepción legal de un comportamiento definido como delictuoso; en cambio la tipicidad es el juicio por el cual se infiere la adecuación de la conducta al tipo.<sup>12</sup>

- **Antijuricidad:** Es un elemento del delito, con relación a la conducta cometida, no sólo debe cuadrar en el tipo penal, sino que también debe ser contraria a el ordenamiento jurídico en general, puesto que sí encuadrará, pero existe una causa de justificación, esta no será contraria a derecho, y no podría ser castigada (punible).

Las causas de justificación las tenemos establecidas en el Artículo 15 del Código Penal Federal las cuales se mencionaran más adelante. Y en los artículos 16 y 17 encontramos salvedades, en casos específicos de imposición de pena, con relación a estas.

- **Culpabilidad:** Este elemento radica en las condiciones de la persona que comete el delito y se toma a partir de que se ha establecido que la conducta cometida es típica y antijurídica; consiste en analizar el caso concreto y determinar el nivel de reprochabilidad de que puede ser objeto la persona, al considerar que de estar en esas circunstancias pudiera actuar conforme a derecho y no cometer el delito.

En *amplio sentido* la culpabilidad ha sido estimada como "*el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprobabilidad personal de la conducta antijurídica*", como lo observa Wezel, culpabilidad es *reprobabilidad*, calidad específica de desvalor que convierte el acto de voluntad en un acto culpable.<sup>13</sup>

La culpabilidad, para la concepción normativa, no consiste en una pura relación psicológica, pues ésta sólo representa el punto de partida. Teniendo presente un hecho psicológico concreto, deben precisarse los motivos del

---

<sup>12</sup> *Ibidem*, p, 305.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p, 437.

mismo para ubicar la conducta del sujeto dentro de los ámbitos del dolo o la culpa.

- **Punibilidad:** Es la posibilidad de aplicar una pena a la conducta típica, antijurídica y culpable.<sup>14</sup>

Un delito es una acción u omisión voluntaria o imprudente que se encuentra penada por la ley. Por lo tanto, el delito supone un quebrantamiento de las normas penales, o leyes especiales que contemplen o tipifiquen delitos y acarrea una pena para el responsable.

Es posible distinguir entre un delito civil, que es el acto que se comete con la intención de dañar a otros, y un delito penal, que además se encuentra tipificado y sancionado por la ley penal. Existe una clasificación bastante amplia de los distintos tipos de delito, dependiendo su resultado, su forma de comisión, y según la culpabilidad del sujeto, por lo tanto diremos que los delitos pueden ser:<sup>15</sup>

Clasificación del delito en orden a la conducta, aportada por Porte Petit:

- De acción: cuando la conducta se manifiesta a través de un movimiento corporal o conjunto de movimientos corporales voluntarios.
- De omisión: la conducta consiste en una inactividad en un no hacer de carácter voluntario, es decir en omitir hacer lo que la ley manada hacer (nos dice MAGGIORE).
- De omisión mediante acción: este tipo según la doctrina puesto que implica un no hacer no haciendo.
- Mixtos, de acción y omisión: es cuando el delito requiere al mismo tiempo de una acción y una omisión para que se produzca dicho delito.
- Sin conducta (de sospecha o posición): La doctrina mexicana no acepta delitos sin conducta o hecho, dependiendo sus formas o expresiones;

---

<sup>14</sup> **Véase:** Existen otras teorías que agregan elementos básicos del delito, nosotros tomamos en cuenta la pentatónica para establecer los más esenciales para que pueda ser punible una conducta ilícita; también mencionaremos que es una explicación rápida de los elementos en función de que es necesario conocerlos, pero nuestro tema de estudio se base concretamente en la aplicación del art. 103 del CFF, y como puede mejorarse su aplicación y sanción; retomándose con posterioridad los conceptos más relevantes.

<sup>15</sup> Pavón Vasconcelos, *op. cit.*, p, 257.

puesto que considera que para que este se configure es necesario que ésta exista.

- De omisión de resultado: son aquellos que requieren es su integración o tipificación órdenes de resultado, pero en la ley penal vigente o leyes especiales no siempre el tipo requiere un resultado.
- Doblemente omisos: es cuando se viola un mandato de acción como uno de omisión.
- Unisubsistentes y plurisubsistentes: el primero se concreta o se agota con un solo acto y el segundo requiere que la acción contemple varios actos. Esta clasificación hace permisible y existente la tentativa.
- Habituales: son aquellos que requieren la reiteración habitual de hechos, ya que cada uno de ellos considerados en forma individual no serian delictuosos.

En cuanto a su resultado se consideran de:

- Instantáneos: aquellos que su perfeccionamiento (consumación y agotamiento), se verifican en un solo momento o es instantáneamente.
- Instantáneos con efectos permanentes: aquellos que su consumación es en un solo momento de forma instantánea, pero que sus efectos o consecuencias nocivas permanecen.
- Permanentes: cuando la consumación se prolonga en el tiempo hasta que un hecho o circunstancia produce su cese, pero en todos los momentos las acciones o hechos constituyen un estado antijurídico.
- Necesariamente permanentes: aquel que requiere para su existencia un resultado antijurídico permanente.
- Eventualmente permanentes: aquellos que requieren de una consumación eventual permanente, es decir no continua, pero que persista para que se configuren.
- Alternativamente permanentes: aquellos que en sí mismos permiten que puedan ser instantáneos o permanentes y depende el caso concreto son uno u otro. Desde la práctica jurídica esta categoría es obsoleta.
- Formales: son aquellos en los que el resultado coincide en el tiempo con la acción, es decir al realizar la acción o con el último acto

que conforma la acción; de esta manera, no es posible separar al resultado de la misma.

- Materiales: se consideran así ya que, producen la realización de un resultado específico. Se conforman por la acción, la imputación de carácter objetivo y el resultado.
- De lesión: se presenta un daño observable del bien jurídico protegido por la ley.
- De peligro: se cometen cuando el objeto resguardado jurídicamente es expuesto a un peligro. El mismo puede ser *abstracto*, es decir, cuando la acción delictiva incluye una conducta susceptible de peligrosidad. Y *concreto*, cuando la factibilidad de lesión es real.

El daño y el resultado consecuencia de la acción es sus variantes, Vanini nos dice que resultado es: la lesión o la amenaza del bien o interés protegido por la norma penal violada.

### 1.3. Conceptualización de Pena y su objetivo

La **pena** es el medio coercitivo con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito o ante las conductas contrarias a derecho, es decir es la reacción social de la autoridad para prevenir, resarcir o sancionar el daño causado, expresándose como la "restricción de derechos del responsable".

**Beccaria** nos dice: *Se requerirán motivos sensibles que bastaran para desviar el ánimo despótico de cada hombre de su intención de volver a sumergir las leyes de la sociedad en el antiguo caos. Estos motivos sensibles son las penas establecidas contra los infractores de las leyes.*<sup>16</sup>

Él menciona motivos sensibles puesto que, se necesitan sanciones o motivos que impacten los sentidos, un ejemplo de esto es la pérdida de cierta proporción de la libertad personal, por el bien de la sociedad; también se define a la sanción como una pérdida o restricción de derechos personales (por estos entendemos, a los derechos que son innatos al ser humano y que le son necesarios para realizar sus fines y desarrollarse como tal), contemplada en la

---

<sup>16</sup> Beccaria, Cesare, *De los Delitos y de las Penas*, Argentina, Editorial Ediciones Libertador, 2005, p. 20.

ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito (cualquier conducta contraria a la ley, no solo un delito sino también faltas administrativas, fiscales, civiles, etc.).

La pena es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.

Y la finalidad de la pena, va dirigida básicamente a impedir que el sujeto en cuestión reincida, y se justificaría como instrumento de repersonalización del individuo. Aunque ésta encuentra sus límites mediante los Derechos Humanos.<sup>17</sup>

Dentro de la legislación mexicana, encontramos su regulación en los artículos 24 y 25 del Código Penal Federal, en el Capítulo Primero, del Título Segundo; de las cuales mencionaremos aquellas que tienen relevancia para el estudio de nuestro tema:

**Artículo 24.-** *Las penas y medidas de seguridad son:*

1. **PRISIÓN.** *Que se encuentra definida en el **artículo 25** del Código Penal Federal (análisis en la segunda parte del presente escrito).*

6. **SANCION PECUNIARIA. Artículo 29 CPF.** *La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.*

*La **multa** consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de mil, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos. Y su límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito.*

*Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la*

---

<sup>17</sup>Rodríguez Manzanera, Luis. *Penología*. 5ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2009, pp. 94 a 95.

consumación. Si no puede pagar se sustituirá por trabajo en favor de la comunidad, mediante el procedimiento económico coactivo.

*La reparación del daño, Artículo 30 CPF, comprende:*

*I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;*

*II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y*

*III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.*

**8. DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO. Artículo 40 CPF.-** Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 400 de este Código (tenía conocimiento del delito o participo en la comisión), independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso.

**12. SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS. Artículo 45 Y Artículo 46 del CPF.** Es de dos clases:

*I.- La que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta, y*

*II.- La que por sentencia formal se impone como sanción.*

*En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia. En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia.*

*La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.*

**13. INHABILITACIÓN, DESTITUCIÓN O SUSPENSIÓN DE FUNCIONES O EMPLEOS.** *Se encuentra definida en los **Artículos** 56 a 59 del CPDF y la **suspensión** consiste en la pérdida temporal de derechos. La **privación** consiste en la pérdida definitiva de derechos. La **destitución** consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.*

*La **inhabilitación** implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.*

**16. SUSPENSIÓN O DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES.** *Esta sanción no está definida por ley, pero se aplicara cuando una sociedad ha sido creada o usada como un medio o instrumento para la comisión del delito.*

**18. DECOMISO DE BIENES CORRESPONDIENTES AL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.** *Esta sanción es procedente cuando dicho bien es producto o instrumento del enriquecimiento ilícito.*

**Prisión:**

**Artículo 25.-** *La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.*

*La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea.*

Las medidas de seguridad son providencias de policía, jurisdiccionalmente garantizadas, con las cuales el Estado persigue un fin de tutela preventiva de carácter social, sometiendo a personas imputables o no, a la privación o la restricción de su libertad, o a la prestación de una garantía patrimonial, a causa de la peligrosidad revelada por la comisión de hechos que la ley contempla como infracciones penales, y la pena es la ejecución de la punición o ejecución material de la pena impuesta por la comisión del delito.<sup>18</sup>

Finalmente es necesario mencionar las anteriores puesto que, al establecer el tipo penal Tráfico de Órganos, deberemos tomar en cuenta valoraciones de punibilidad y la culpabilidad de cada sujeto, de acuerdo a su participación y establecer la pena que sea proporcional.

Debo mencionar que la pena de prisión tiene como mínimo de internación tres meses y un máximo de sesenta años; sin embargo en el Código Penal para el Distrito Federal, en su última reforma se establece como máximo setenta años por delitos graves contra la salud y crimen organizado. Para nuestro tema de análisis, las penas más importante son las de **prisión y la multa**, ya que tomando en consideración los artículos 461 y 462 de la Ley General de Salud, en los que encontramos mencionado algunas de las conductas que implica el tráfico de órganos, se castigan con prisión y multa:

***Artículo 461.* Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá **prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.****

---

<sup>18</sup> Ibídem, pp. 114 a 116.

*Igual sanción se aplicará al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional tejidos de seres humanos que puedan ser fuente de material genético (ácido desoxirribonucleico) para estudios genómicos poblacionales en contravención de los artículos 317 Bis y 317 Bis 1 de esta Ley.*

*Si el responsable es un **profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud**, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por siete años.*

**Artículo 462.** *Se impondrán de seis a **diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:***

*I.- Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos, y*

*II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos, y*

*III. Al que trasplante un órgano o tejido sin atender las preferencias y el orden establecido en las listas de espera a que se refiere el artículo 336 de esta Ley.*

*En el caso de la fracción III, se aplicarán al responsable, además de otras penas, de **cinco a diez años de prisión**. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además **suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia**”*

Sin embargo es importante mencionar que toda sanción debe ser proporcional a la conducta ilícita realizada y que debe ser fundada y motivada para evitar que ésta sea excesiva o inusitada tal como lo establece el Artículo 22 Constitucional:

*“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, **la multa***

**excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.**

Con la finalidad de tener una exacta definición de estos términos recurriremos a la jurisprudencia la cual nos dice, en los siguientes registros cuando se considera, que la pena es excesiva o inusitada:

**PENAS INUSITADAS.** Si una legislación local *declara delito un acto que la conciencia colectiva nacional no considera así, y fija para aquél una penalidad muy grave y desproporcionada con la naturaleza del acto, establece una pena inusitada, es decir, contraria a la conciencia colectiva nacional, y, por lo mismo, esa legislación viola el artículo 22 de la Constitución General de la República. .... Para saber si una pena es inusitada, hay que salir de la conciencia del legislador para referirse a la conciencia colectiva, y todavía más, si se toma a la ley como una expresión de la conciencia colectiva, entonces, para saber si una ley es inusitada, hay que salir del grupo en quien radica esa conciencia colectiva, e ir a otras conciencias colectivas diferentes, sea por el tiempo, sea por el espacio. Así, puede llamarse inusitada una pena, cuando de modo general fue usada en otros tiempos, pero no lo es ya en la actualidad....*

Amparo penal directo 500/32. Ezquerria Camilo. 29 de agosto de 1933. Unanimidad de cinco votos, por lo que respecta a la concesión del amparo y por mayoría de cuatro votos, por lo que se refiere a los fundamentos. Disidente: Francisco Barba. La publicación no menciona el nombre del ponente.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Registro No. 313458, Semanario Judicial de la Federación XXXVIII, Quinta Época, Primera Sala, Página: 2979. Tesis Aislada, Materia Penal.

De la anterior, lo que se debe resaltar es que una pena, debe ser proporcional a la falta cometida, y que debe estar en función de un hecho ilícito o que sea considerado como una falta que altera el orden social, pero sobre todo que dicha pena debe ajustarse a la magnitud del daño que produce esa conducta en la sociedad, en nuestro caso concreto a la salud pública, y tomando en consideración que tan eficaz será para remediar dicha conducta.

Dentro de la pena de prisión tenemos dos tipos: la prisión preventiva que es la medida privativa de libertad, impuesta excepcionalmente al presunto responsable de un delito grave, en virtud de un mandato judicial, antes del pronunciamiento de sentencia firme; se le considera como una medida de seguridad ya que atiende a la peligrosidad presunta del sujeto.<sup>20</sup> Mientras que la prisión como pena, es la privación de la libertad como consecuencia de la ejecución de una pena, por haber cometido un delito.

#### **1.4. Definición de Cuerpo Humano**

Dentro de los términos que hay que definir, para poder establecer el tipo penal tráfico de órganos, en primer lugar es determinar que se entenderá por *cuerpo humano*, dado que el fenómeno que analizamos, tiene como fuente de materia prima a éste, ya que si bien la problemática es el tráfico de órganos, estos por sí mismos son sólo una parte de un sistema complejo, el cuerpo humano, y si se hace un análisis se puede observar que la afectación de dicha actividad ilícita, en el sujeto pasivo tiene repercusiones físicas, biológicas y sistémicas, en todo su cuerpo; por lo que recurrimos a una perspectiva medica-clínica, mediante la cual describiré la afectación que se produce y también porque es importante el papel de cada órgano del cuerpo; y en forma global la desvalorización del ser humano como persona, pues es visto como un objeto vendible.

Por lo tanto, tomaremos en cuenta diversas definiciones de cuerpo humano, para establecer una propia. Francisco Farfán Molina en su libro nos

---

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 145.

dice que el cuerpo humano, *es el conjunto de órganos y estructuras anatómicas inter-relacionadas e inter-actantes que permiten bajo ciertas condiciones desempeñar una serie de aplicaciones vitales,*<sup>21</sup> bajo esta definición el cuerpo humano es un sistema y su unidad básica es la célula, por tanto; un grupo de células forma un tejido, un conjunto de tejidos un órgano y ese conjunto de órganos, el cuerpo humano.

Pero es importante decir que el cuerpo humano no puede reducirse a una suma de partes, puesto que se debe contemplar la forma, función y la interacción de cada una de sus partes para lograr discernir la magnitud del daño, de esta conducta; ya que este sigue un ciclo complejo al largo de su vida, puesto que crece, se reproduce y muere, pero en cada etapa de este ciclo debe cumplir, desarrollar y adquirir diversas capacidades y funciones.

Desde una descripción anatómica el cuerpo humano *es un todo funcional en que las distintas partes no pueden funcionar adecuadamente por sí solas, sin por el todo*<sup>22</sup>.

Entonces, encontramos que los **componentes anatómicos**, son todas las partes vivas que constituyen un organismo, son entidades morfológicas formadas por la agrupación de tejidos diferentes que concurren en el desempeño de un determinado trabajo fisiológico.<sup>23</sup>

Comprendiendo no solo órganos como tal, sino también líquidos orgánicos (todo material fluido, distinto de la sangre, producido en condiciones fisiológicas normales o anormales, por cualquier órgano o tejido del cuerpo humano).

De acuerdo a la función que desempeña cada órgano en el cuerpo humano, se pueden clasificar en tres grupos, de forma muy general:

---

<sup>21</sup> Farfán Molina, op. Cit., 17.

<sup>22</sup> Lippert, Herbert, *Anatomía, con Orientación Clínica para estudiantes*. 4ª.Ed., España, Editorial MARBÁN, 2010, p. 2

<sup>23</sup> Busutti, Et. Al. *Liver Transplantation Today*. Annals of Internal Medicine. N° 104, <http://annals.org/article.aspx?articleid=700312>, 14 de julio de 2013, 14:32.

- A. Órganos que le dan su **figura** al cuerpo humano y la posibilidad de locomoción (movimiento).
- B. Órganos que están al servicio directo de los **procesos vitales** y de la conservación de la especie.
- C. Órganos que intervienen en el **aislamiento y protección** del organismo del mundo exterior, así como para ponerlo en contacto con este.<sup>24</sup>

Para este análisis también tomaremos en cuenta el concepto de **figura** puesto que está, sumamente relacionada con la de cuerpo humano, y se considera que es un concepto que tiene origen en la filosofía, y esta disciplina nos dice que es el orden dentro de la multiplicidad de los componentes de un objeto. Pero para la anatomía es *“el aspecto físico del cuerpo humano como un todo, siendo el orden del sistema y donde cada órgano tiene un sitio determinado, dentro de la figura”*.

Es por esto que cuando se extrae un órgano, de cualquier persona, se afectan diversos aspectos, no sólo el cuerpo mismo sino la concepción de sí mismo y afectamos a todo el sistema tan complejo que llamamos cuerpo humano y que tiene dentro de las repercusiones más importantes, impacto en la vida o en la calidad de vida de esa persona, es decir la salud.

Una vez, establecido este términos debemos, establecer el término **vida**, este término se entiende generalmente cuando se hace alusión a que existe evolución o cuando las cosas tienen duración o desarrollo; biológicamente se hace referencia a que algo tiene vida cuando cumple con el ciclo, es decir, crece, se reproduce y muere.

En terminología de derecho penal la palabra **vida** tiene dos acepciones de diverso alcance. En sentido amplio comprende tanto la embrional y fetal como la existencia real e independiente de la persona, y en consecuencia, principia con la concepción y termina con la muerte.

---

<sup>24</sup> **Véase:** Esta clasificación es desde una perspectiva anatómica y también se aplica a todos los seres vertebrados en general. Pero para el estudio en concreto su aplicación es funcional.

El vocablo se usa también en sentido restricto, para designar sólo la existencia real e independiente de la persona. La doctrina de los expositores no es uniforme en cuanto a señalar el límite entre vida uterina y la autónoma. Algunos sostienen que la segunda comienza cuando ha nacido el sujeto, esto es, al separarse completamente de su madre; pues mientras esto no sucede las funciones vitales del niño de nutrición, respiración y circulación le son comunicadas por el cuerpo materno.

Conforme a esta tesis, el hijo carece de vida propia mientras permanezca unido a la madre por el cordón umbilical, aunque haya salido ya de sus entrañas. Otra opinión admite que la vida humana, real e independiente, empieza desde que la criatura da sus primeras manifestaciones de que quiere salir del claustro materno o, en otras palabras, desde que se inicia el proceso del parto con los dolores uterinos; pues lo que hasta entonces era la simple esperanza de una vida, una mera expectativa de existencia autónoma, se torna en una vida cierta, que comienza a proclamar su autonomía.<sup>25</sup>

En el ámbito jurídico que es el que nos concierne y en específico cuando se considera que un ser humano tiene vida; se dice que se tiene vida y es sujeto de protección legal desde que tiene lugar la concepción (desde la doctrina civil, se habla de la concepción en el artículo 22 del Código Civil del Distrito Federal), es decir, desde el momento que se concibe, ya tiene derechos que el Estado protege y cuando nace (teniendo funciones respiratorias y cardíacas), si bien, no puede ejercer derechos aún, ya con el simple hecho de nacer tiene derecho a que su vida sea protegida, y que se le doten de atributos y derechos. Esta definición la encontramos en el Código Civil Federal:

**“Artículo 22.** *La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”.*<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Leal Pérez, Hidelbrando, *“Diccionario Jurídico”*, 2ª. Ed., Colombia, Editorial Leyer, 2011, p. 134.

<sup>26</sup> Artículo 22 del Código Civil Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>, 26 de julio de 2013, 14:00.

Otro termino de suma importancia es el de **muerte**, dado que este fenómeno se presenta en cadáveres que son profanados por los sujetos activos de la conducta delictiva, pero para poder determinar que una persona, deja de serlo y pasa a ser cadáver, hay que declararla muerta o que no tiene vida; lo cual produce un sinfín de cuestionamientos, puesto que, hay diversos criterios para decir que una persona está muerta desde el punto de vista clínico. Desde la descripción anatómica el **morir** tiene tres fases: <sup>27</sup>

- **Agonía.** Es la fase que precede a la muerte y se caracteriza por ser una grave enfermedad, aproximadamente larga (llega a durar varios días), donde el cuerpo se debilita progresivamente; en el estadio terminal el sujeto ya no reacciona y la mayoría de sus procesos vitales se reducen al mínimo, se presenta la apnea (dificultad o ausencia de la respiración), estremecimientos, la oxigenación y la presión sanguínea son reducidas y la piel toma un color pálido hasta azulado.
- **Muerte Individual:** Cuando el corazón o la respiración se paran definitivamente. Parada cardíaca, la respiración cesa después de un minuto aproximadamente; Parada respiratoria, el corazón sigue latiendo cinco minutos después.<sup>28</sup>
- **Vida Intermedia:** Es conocida como *muerte cerebral*, es cuando las funciones cardíacas del sujeto no pueden ser llevadas a cabo de forma natural, pero las funciones psíquicas superiores siguen funcionando como el pensamiento y la voluntad. Y como consecuencia para ayudar al sujeto que la padece es necesario conectarlo a máquinas que las realicen por él. Pero para que se pueda declarar la muerte cerebral. Es necesario comprobar mediante

---

<sup>27</sup> Lippert, op. cit., p.107.

<sup>28</sup> **Véase:** Regularmente en los certificados médicos, el momento de la muerte, es declarado al momento de la parada cardíaca, lo que no es totalmente correcto; ya que con la reanimación es enteramente factible, que el paciente tenga una autentica oportunidad de sobrevivir. Pero esta deberá ser dada por el médico o personal a cargo del paciente en los próximos cinco minutos de no ser así la probabilidad es poca; aunque los médicos están obligados a proporcionarla por un tiempo más prolongado. Ya que una actividad débil es muy difícil de distinguir de un paro cardíaco.

un protocolo que las funciones psíquicas superiores han cesado y no hay posibilidad de experiencia y capacidad consiente en el sujeto.<sup>29</sup>

Para una definición correcta de lo que es **muerte**, es imprescindible aclarar que existe un debate actual sobre cuándo se puede declarar la muerte de una persona, puesto que en términos generales se declara a una persona muerta es cuando:

*“deja de tener signos vitales, esto hace referencia a las funciones respiratorias y circulatorias”.*

Pero no neurológicas, y dado que éstas pueden ser recuperadas mediante técnicas de cuidados intensivos, o sistemas artificiales. Nos encontramos ante una nueva situación de cómo declarar a esa persona como muerta y por tanto despojarla de los derechos que le son inherentes.

Por lo que, hoy en día se usa también para declarar el momento de la muerte, se hace en función del término *muerte cerebral*, que es el *deterioro sustancial, irrecuperable e irreversible del cerebro y que se manifiesta con la carencia o escasez de las funciones del tallo encefálico. Aunque el cese total e irreversible de las funciones cerebrales es el momento decisivo para decretar la muerte.*

Para lo cual haremos uso del precepto legal establecido en el artículo 343 de la Ley General de Salud:

**Artículo 343.** *Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.*

*La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:*

- I. Ausencia completa y permanente de conciencia;*
- II. Ausencia permanente de respiración espontánea, y*

---

<sup>29</sup> **NOTA:** El protocolo o procedimiento para declarar la muerte cerebral, es muy minucioso, pide que dos médicos en un lapso de 12 horas comprueben la existencia de signos clínicos, como el coma, apnea, rigidez a la luz en ambas pupilas, ausencia de reactividad a estímulos de dolor en cara, ausencia de reflejos faríngeos; así como en las exploraciones en EEG línea cero por treinta minutos y en angiograma, suspensión bilateral de la irrigación sanguínea.

- III. *Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.*

*Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.*<sup>30</sup>

Muerte: Detención del proceso de la vida, es decir, cesación de las funciones biológicas en forma definitiva.

Tipos:<sup>31</sup>

- **Aparente:** Suspensión transitoria de una de las funciones vitales, o un estado de mínima expresión de las mismas.
- **Cerebral.** Fenómeno biológico que se produce en una persona cuando en forma irreversible presenta en ella ausencia de funciones del tallo encefálico (sede de funciones vitales y básicas, parte más inferior del cerebro). Proceso LGS.<sup>32</sup>

De acuerdo a la Ley General de Salud en su artículo 344 nos dice:

**Artículo 344.** *Los signos clínicos de la muerte encefálica deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:*

- I. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista;*
- II. Cualquier otro estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial.*<sup>33</sup>

- **Real:** suspensión definitiva de las funciones vitales (circulatorias, cerebrales y respiratorias) de una persona

---

<sup>30</sup> Artículo 343 de la Ley General de Salud, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>, 23 de Octubre de 2013, 11:00

<sup>31</sup> Leal Pérez, Hidelbrando, op. cit., p. 97.

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 124.

<sup>33</sup> Artículo 344 de la Ley General de Salud, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>, 15 de Octubre de 2013, 12:34.

- Súbita: La que sobreviene rápida o sorpresivamente en una persona que goza de buen estado de salud. Aquellos que mueren sin atención médica en un plazo menor a veinticuatro horas, el 48% de muertes súbitas en individuos de 45 y 74 años son en razón de enfermedad cardíaca o arterioesclerótica.<sup>34</sup>

Para la muerte cerebral y muerte súbita, el examen neurológico debe ser completo, se acostumbra comparar el estado del paciente con la Escala para el Coma de Glasgow, evaluación que va de 3 a 15 puntos; complementándola con evaluación de estimulación nociva (reacción al dolor en extremidades) y tronco encefálico; el criterio de muerte cerebral es el que debe usarse cuando el paciente en ese trance será destinado a donación de órganos para trasplantes y para lograr este fin, al donador se le debe mantener con medidas extraordinarias.<sup>35</sup>

Los conceptos “vida” y “muerte” tocan la parte más sensible de los seres humanos y por ello ha sido los motivos que han ocupado las más profundas reflexiones y análisis de la filosofía y de las religiones, así como de otras expresiones del saber y de la cultura humana. Lo propio ha ocurrido con el derecho, en tanto la persona viva es titular de derecho y obligaciones y al morir ocupa una situación sui generis, en tanto deja de ser persona al instante de morir, lo que genera tratamientos jurídicos diversos.<sup>36</sup>

### **1.5 Definición del bien jurídico protegido, en el tráfico de órganos**

La vida humana es el bien jurídico protegido en primer lugar por el Estado no sólo en interés del individuo sino de la colectividad, pues la punición del cese de la vida demuestra que el ordenamiento jurídico atribuye también a la vida de cada persona un valor social, por lo que *la vida* dentro de la jerarquía de los valores tutelados siempre será el primer lugar.

Así como para cada individuo en general el respeto a una vida que no le pertenece, tiene fundamento en una obligación moral, pero que es diversos

---

<sup>34</sup> Ibídem, pp. 7 a 8.

<sup>35</sup> Achával, Alfredo. *Muerte Súbita. Una Forma de Morir*. Argentina, Editorial ABELEDO-PERROT, 1996, pp. 97 a 99.

<sup>36</sup> Muñoz de Alba Medrano, *op. cit.*, p 124.

casos está penado jurídicamente; ejemplo el homicidio, el prestar auxilio al suicidio u ocasionar una lesión grave que produzca la muerte.

Pero una tutela justa y eficaz del bien jurídico de la vida sólo puede alcanzarse si se toman en cuenta y se matizan los diversos modos, circunstancias, situaciones personales, objetivas y medios de ejecución que concurren en la conducta que cusa como resultado la privación de una vida humana.<sup>37</sup>

Esta tutela, penalmente hablando, se da desde un ataque que produce una lesión efectiva, o la que sólo tienen como resultado una lesión potencial. La primera se traduce como la extinción de la vida humana, esto es el daño; la segunda en el riesgo en que fue puesto el bien protegido. Los tipos de peligro contra la vida se caracterizan por describir situaciones en que el bien jurídico cae en la posibilidad de sufrir un daño.

Se distinguen en:

- De Peligro Efectivo: como en los casos del disparo de un arma de fuego.
- De Peligro Presunto: situaciones en las que la ley supone que se puede engendrar la posibilidad de un daño.

La integridad corporal de las personas, en cuanto a bien jurídico, es objeto de la protección penal frente a las agresiones más graves a través de los delitos de lesiones corporales; constituye una disminución de la integridad corporal. Pero el consentimiento para la cesión en vida de una parte corporal propia en beneficio de la salud o la vida de un tercero, en cuanto a acto de disposición sobre el propio cuerpo, gira en torno a las características y condiciones de la donación misma.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Jiménez Huerta, Mariano, *Derecho Penal Mexicano, La tutela penal de la vida e integridad humana*, 3ª. Ed., t II, México, Editorial Porrúa, 1975, p.18.

<sup>38</sup> Romero Casabona, Carlos María. (Coord.), *El nuevo régimen jurídico de los trasplantes de órganos y tejidos*. Granada, Editorial COMARES, 2005, p. 17.

La extracción de un órgano sano de una persona viva realiza en primer lugar el tipo objetivo de los delitos de lesiones corporales, puesto que se produce una pérdida anatómica o una disminución funcional.

Pero esta conducta no es sancionable en materia de trasplantes ya que el ordenamiento jurídico establece un estado de necesidad, y es que dada, la enfermedad del paciente el requiere esta extracción (la que realiza el médico cirujano al que se le puede imputar una sanción por dicha conducta) para dar paso a la reposición del órgano donado y que la disposición corporal gratuita de un órgano es de forma humanitaria; así pues mediante un procedimiento establecido en leyes sanitarias se da una causa de justificación a dicha conducta ilícita.

Si existe el consentimiento expreso del donador no se configura penalmente el delito; en el caso de donantes vivos este se hace fehaciente mediante el consentimiento informado y en el de cadáveres que los deudos respeten su última voluntad, si el difunto en vida expreso su consentimiento, ellos pueden dar el consentimiento legal. El problema en aquellos casos donde no hubo manifestación y dado que el cadáver ya no puede ejercer derechos, estos recaen en los deudos.<sup>39</sup>

Es deber hacer aclaración que la donación gratuita y que los contratos que establezcan obligaciones de donación pero gratuita no son penados, puesto que la donación es derecho personalísimo del individuo, y tiene la libre disposición de su cuerpo como un derecho (son valores no patrimoniales, derivados de la persona misma, que se hacen efectivos mediante situaciones jurídicas que protegen los valores esenciales de la persona, en sus diversos planos físico, psíquico, intelectual, espiritual y de relación).

Su definición está contenida en los artículos 320 y 321 de la Ley General de Salud, el cual a la letra dice:

**Artículo 320.** *Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.*

---

<sup>39</sup> Ibidem, p. 19.

**Artículo 321.** *La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.*<sup>40</sup>

En segundo término encontramos que el bien jurídico protegido de forma global es el derecho a la salud, dado que, el *derecho a la salud* encuentra su fundamento en el artículo 25 de la declaración de derechos humanos, del 10 de diciembre de 1948 y en los tres pactos derivados de esta, puesto que nos dicen que: *“toda persona tiene derecho a la protección de la salud, donde la ley definirá las bases y acciones para que sea protegida y que el estado está obligado a brindar bajo esos términos la protección de la salud”*.

En el caso de México, encuentra su defensa en el tercer párrafo del artículo 4 de la constitución mexicana; la cual nos establece los lineamientos de la protección de la salud y la concurrencia en materia de salubridad según la fracción XVI del art. 73.<sup>41</sup>

El cual a la letra dice” *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad en general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”*.<sup>42</sup>

Desde este análisis; tomando en cuenta el derecho internacional y la constitución, se entiende que la salud no solo es la ausencia de enfermedades en el individuo como se entendía en antaño, sino que es un todo complejo, que versa sobre, la globalidad y al hablar del bienestar físico y mental, se hace referencia al individuo, pero en forma social se habla de la salud en general de la población, es decir, la salud pública.

---

<sup>40</sup> Artículos 320 y 321 de la Ley General de Salud, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>, 22 de Octubre de 2013, 16:00.

<sup>41</sup> Muñoz de Alba Medrano, op. cit., p. 175.

<sup>42</sup> Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 55ª. Ed., México, Editorial SISTA. Mayo 2013.

Pero se debe reconocer que no todos los Estados o naciones tienen la misma capacidad u oportunidad de fomentar la salud, siendo esta desigualdad para el control de enfermedades un peligro común.

Es por eso que la salud es de orden público, porque ésta ayuda o devasta el desarrollo de un país y de forma colateral el desarrollo de la movilidad sobretodo, económica del mundo, por la interacción globalizada de todos los países.

La creciente necesidad del pueblo de vivir más, y de tener una buena calidad de vida; o mejor dicho de vivir el tiempo que debe con una salud óptima y con la actual salud que es más deficiente dada la contaminación y el consumo de sustancias nocivas en demasía, ha orillado a los ciudadanos a buscar formas de lograrlo aunque signifique, arriesgar su vida, con métodos estéticos o con métodos quirúrgicos, entre otros, es por esto que empezó a originarse un mercado negro de sustancias químicas y naturales, no legales hasta llegar a la compra de tejidos, sangre u órganos humanos con la finalidad de obtener esta longevidad. Y por tanto a la desvalorización del ser humano como persona y reducirlo a cosa.

### **1.6. Determinación de conceptos relacionados al trasplante de órganos**

De acuerdo a lo que **Farfán Molina** establece en su libro Tráfico de Órganos Humanos y La Ley Penal, entenderemos por:

#### **DONACIÓN:**

Es la acción de dar fondos u otros bienes materiales, sin fin de lucro. En algunos ordenamientos jurídicos está regulada como un contrato no oneroso. En el caso concreto es cuando las personas pueden optar por donar partes de su cuerpo, como órganos, sangre o esperma. Las donaciones de sangre y algunos órganos son generalmente escasas y su falta es una causa importante de la muerte de pacientes con enfermedades terminales. Algunos órganos vitales, como el corazón, son donados únicamente tras la defunción del donante, quien debe firmar un acuerdo en vida o que exista de forma tácita la voluntad de este para ser donador *post mortem* de órganos.

El concepto de donación de órganos debe mirarse como resultado de una nueva vertiente jurídica que reconoce bienes y derechos de la personalidad con su propia técnica jurídica.

Los componentes del cuerpo humano separados del organismo vivo al que pertenecen, al igual que del cadáver, pueden ser considerados como cosas –en la acepción jurídica del término- que deben estar situadas fuera del comercio.<sup>43</sup>

#### ÓRGANO:

Biológicamente se entiende que un órgano es un conjunto de tejidos que concurren en estructura y función. Dentro de la complejidad biológica los órganos se encuentran en un nivel de organización biológica superior a los tejidos e inferior al de sistema como tal.

#### DONANTE:

Es aquella persona que mediante su voluntad acepta donar tejidos o componentes anatómicos, ya sea en vida o después de muerto con la finalidad de que sean trasplantados o implantados con fines terapéuticos. Es de suma importancia que exista una *manifestación expresa de la voluntad*.

#### RECEPTOR:

Es aquel a quien se le deposita el órgano mediante el trasplante pero deberá acreditar que padece de una enfermedad que requiere la disposición de ese órgano, que es compatible con el donante, mediante un análisis clínico llamado histopatológico el cual muestra su tipo de sangre, su compatibilidad y la eficiencia de realizar dicho trasplante, así como demostrar que quien lo dona no tiene consecuencias fatales por hacerlo y de ser un órgano único que obtuvo el consentimiento en vida del depositante originario o en el caso de un cadáver de su depositante secundario.

#### TRANSPLANTE:

---

<sup>43</sup> Muñoz de Alba Medrano, *op. cit.*, p. 137.

Es el remplazo con fines terapéuticos de componentes anatómicos en una persona, por otros iguales y funcionales, provenientes del mismo receptor (autotrasplante), o de un donante vivo o muerto.<sup>44</sup>

Es importante decir que él que realiza el trasplante, dícese autoridad sanitaria responsable, debe asegurarse que el donante no tenga ninguna condición clínica que ponga a éste en peligro por dicha donación y en caso de la disposición de cadáveres que este no sufrió de un mal que tenga efectos colaterales o que sufrió una enfermedad que pueda poner en riesgo al receptor; así como cerciorarse de que la muerte no fue traumática o con una agonía prolongada ya que estas condiciones pueden ser nocivas para el receptor, desde una simple complicación, como el rechazo al trasplante o a una enfermedad mortal que ponga en riesgo la vida de éste.

Tipos de trasplante: desde el punto de vista conceptual, y en función de la genética, ya que ésta es el factor determinante.

- Autotrasplante: consiste en el trasplante de un órgano o tejido en el mismo individuo.
- Isotrasplante: entre dos individuos de la misma especie y que genéticamente son iguales (ejemplo gemelos homocigotos)
- Alotrasplante: entre individuos de la misma especie, pero genéticamente diferentes, es el que se efectúa habitualmente en el ser humano.
- Xenotrasplante: que es entre individuos de diferentes especies.<sup>45</sup>

Para efectos de la donación es importante que exista el *consentimiento informado* (es decir cuando se realiza el acto formal de informarle al paciente los riesgos de la operación medica a realizar), tanto para el donante como para el receptor (quien recibe el trasplante), ya que de esta forma ellos serán consientes de los riesgos que implica la donación, tanto para sí mismo como para la otra parte.

**CONSENTIMIENTO INFORMADO:** Es el consentimiento (voluntad de donar) otorgado por el donante, formalizado por escrito y firmado por el

---

<sup>44</sup> Leal Pérez, Hidelbrando, op. cit., p. 99.

<sup>45</sup> Uribe, Misael. *Tratado de Medicina Interna*, 2a. Ed., t I, México, Editorial Médica Panamericana, 1995, p. 684.

donante y por el médico que haya de realizar la obtención del tejido, responsable de informar al potencial donante de las consecuencias previsibles de orden somático, psíquico o psicológico y de las eventuales repercusiones que la donación puede tener en su vida personal, familiar o profesional, así como de los beneficios que el implante se espera haya de conseguir el receptor.<sup>46</sup>

### **1.7. Requerimientos para el trasplante de órganos**

Dentro del *REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS*, encontramos los lineamientos legales, del régimen de trasplantes; que tanto las instituciones de salud, como los particulares deben de llevar a cabo este proceso, dentro de las normas legales establecidas.

Empezaremos por la enumeración de los preceptos contenidos en el *CAPÍTULO III. DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y PRODUCTOS. SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES COMUNES*, ya que estos señalan las consideraciones básicas para la extracción y donación de un órgano.

**Artículo 17.** *La selección del donante originario y del receptor de órganos o tejidos para trasplante o transfusión, se hará siempre por prescripción y bajo control médicos, en los términos que fije la Secretaría.*

*En el caso de trasplantes no será admisible la sección hecha por un solo médico.*

**Artículo 18.** *Los procedimientos para la conservación de órganos y tejidos con fines terapéuticos, serán establecidos en las normas técnicas que emita la Secretaría.*

---

<sup>46</sup> Romero Casabona, *op. cit.*, p. 247.

Este artículo hace referencia a las Normas Oficiales y todos aquellos reglamentos relacionados con el tema, que la Secretaría de Salud emite.

En el artículo 19 se expresa que en determinados casos el Ministerio Público puede disponer de un cadáver, cuando la ley se lo permita.

**Artículo 19.** *El Ministerio Público podrá autorizar la toma de órganos, tejidos o productos para fines terapéuticos, de los cadáveres de personas conocidas o que hayan sido reclamados y que se encuentren a su disposición, de conformidad con las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría y siempre que no exista disposición en contrario, a título testamentario, del disponente originario y se cuente con la anuencia de los disponentes secundarios a que se refieren las fracciones I y V del artículo 13 de este Reglamento.*

**Artículo 20.** *Los establecimientos de salud, previa autorización de la Secretaría podrán instalar y mantener, para fines terapéuticos, bancos de órganos y tejidos, cuyo funcionamiento se regirá por las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y por las normas técnicas que emita la citada dependencia.*

En cuanto a la manifestación expresa de la voluntad del donador encontramos:

**Artículo 24.** *El documento en el que el disponente originario exprese su voluntad para la disposición de sus órganos y tejidos con fines de trasplante, deberá contener:*

*I.- Nombre completo del disponente originario; II.- Domicilio; III.- Edad; IV.- Sexo; V.- Estado Civil; VI.- Ocupación; VII.- Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubino, si tuviere; VIII.- Si fuese soltero, nombre y domicilio de los padres y a falta de éstos, de alguno de sus familiares más cercanos; IX.- El señalamiento de que por propias voluntad y a título gratuito, consiente en la disposición del órgano o tejido de que se trate, expresándose si esta disposición se entenderá hecha entre vivos o para después de su muerte; X.- Identificación clara y precisa del órgano o tejido objeto del trasplante; XI.- El*

*nombre del receptor del órgano o tejido, cuando se trate de trasplante entre vivos, o las condiciones que permitan identificar al receptor si la disposición fuera para después de su muerte; XII.- El señalamiento de haber recibido información a su satisfacción sobre las consecuencias de la extirpación del órgano o tejido; XIII.- Nombre, firma y domicilio de los testigos cuando se trate de documento privado; XIV.- Lugar y fecha en que se emite, y XV.- Firma o huella digital del disponente*

**Receptor.** Qué condiciones debe acreditar, para poder serlo:

**Artículo 25.** *El receptor de un órgano o tejido deberá reunir los siguientes requisitos;*

*I.- Tener un padecimiento que pueda tratarse de manera eficaz por medio del trasplante; II.- No presentar otras enfermedades que predeciblemente interfieran en el éxito del trasplante; III.- Tener un estado de salud físico y mental capaz de tolerar el trasplante y su evolución; IV.- Haber expresado su voluntad por escrito, una vez enterado del objeto de la intervención, de sus riesgos y de las probabilidades de éxito, y V.- Ser compatible con el disponente originario del que se vaya a tomar el órgano o tejido.*

*Los médicos responsables del trasplante, procurarán que el receptor no tenga la edad de sesenta años al momento del trasplante.*

El artículo anterior es destacable ya que hace mención de la calidad de salud que debe tener el receptor, así como, cuando habla de la comprobación de la compatibilidad de éste con el donador.

El siguiente precepto establece los requisitos formales, que se requieren para expresar el consentimiento informado del receptor, para llevar a cabo la implantación del órgano.

**Artículo 26.-** *El escrito donde se exprese la voluntad a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, deberá contener:*

*I.- Nombre completo del receptor; II.- Domicilio; III.- Edad; IV.- Sexo; V.- Estado Civil; VI.- Ocupación; VII.- Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere; VIII.- Si fuese soltero, nombre y domicilio de los padres y a falta de éstos, de alguno de sus familiares más cercanos; IX.- El señalamiento preciso de que por su propia voluntad consiente en la realización del trasplante, y que fue enterado suficientemente del objeto y clase de la intervención y de las probabilidades de éxito terapéutico; X.- Firma o huella digital del receptor; XII.- Lugar y fecha en que se emite, y XII.- Nombre, firma y domicilio de los testigos si se trata de documento privado.*

En caso de incapacidad legal del receptor, el art. 27 establece como se puede expresar el consentimiento, para que la donación sea legal:

**Artículo 27.** *Cuando por causa de minoridad o incapacidad del receptor, éste no pueda expresar su voluntad para la realización del trasplante, éste podrá ser autorizado por los disponentes secundarios a que se refieren las fracciones I y V del artículo 13 de este Reglamento, siempre y cuando aquellos hayan previamente recibido información completa sobre las probabilidades de éxito terapéutico.*

*La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá reunir los requisitos que procedan del artículo 26, además del señalamiento del vínculo existente con el receptor.*

*En caso de urgencia, el consentimiento podrá ser otorgado por el primer disponente secundario de los citados en la fracción I del artículo 13 de este Reglamento, que este presente, y a falta de ello, por el Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria de que trate”.*

En el caso de que dicho trasplante derive de un **cadáver** se estará conforme a los siguientes artículos:

**Artículo 28.** *En el caso de trasplantes de órganos o tejidos obtenidos de un cadáver, este reunirá las siguientes condiciones previas al fallecimiento:*

*I.- Haber tenido edad fisiológica útil para efectos de trasplante;*

*II.- No haber sufrido el efecto deletéreo de una agonía prolongada;*

*III.- No haber padecido tumores malignos con riesgo de metástasis al órgano que se utilice, y*

*IV.- No haber presentado infecciones graves y otros padecimientos que pudieren, a juicio médico, afectar al receptor o comprometer el éxito del trasplante.*

**Artículo 29.** *La obtención, guarda, conservación, preparación y utilización de órganos, tejidos y productos de seres humanos vivos, o de cadáveres, para fines terapéuticos de investigación científica o de docencia, sólo podrá hacerse en instituciones autorizadas para ello.*

El siguiente precepto está en relación, a la descripción de las instituciones que se encargan de la conservación, obtención y resguardo de órganos, conocidos como banco de órganos:

**Artículo 30.** *Los bancos de órganos y tejidos podrán ser de:*

*I.- Córneas y escleróticas; II.- Hígados; III.- Hipófisis; IV.- Huesos y cartílagos; V.- Médulas óseas; VI.- Páncreas; VII.- Paratiroides; VIII.- Piel y faneras; IX.- Riñones; X.- Sangre y sus derivados; XI.- Tímpanos; XII.- Vasos sanguíneos, y XIII.- Los demás que autorice la Secretaría.*

*Los bancos podrán ser de una o varias clases de órganos o tejidos a que se refieren las fracciones anteriores, debiéndose expresar en la documentación correspondiente el tipo de banco de que se trate.*

### **1.8. Definición del tipo penal tráfico de órganos, ya establecido en doctrina y leyes vigentes**

De acuerdo con la perspectiva internacional encontramos en la **Declaración Internacional de Estambul**, la definición de este fenómeno, en los siguientes términos:

*“... viaje para trasplantes se convierte en turismo de trasplantes si implica el tráfico de órganos o la comercialización de trasplantes, o si los recursos (órganos, profesionales y centros de trasplantes) dedicados a suministrar trasplantes a pacientes de otro país debilitan la capacidad del país de ofrecer servicios de trasplantes a su propia población”.*<sup>47</sup>

Es importante hacer una mención que la declaración antes mencionada es uno de los antecedentes más importantes, así como referencia del tema, ya que esto nos permitirá establecer cuando se comete este delito y bajo qué condiciones. En dicho concepto se engloban una serie de hechos en los que se está en presencia del ánimo de lucro, del sujeto activo que interviene en la transacción de un órgano o parte corporal.

Por lo tanto vender un órgano propio (en vida o después de muerto), enajenar órganos de un cadáver por los familiares, así como la venta de órganos obtenidos sin el consentimiento del cedente o sus deudos, quedan dentro del tipo de dicho delito.<sup>48</sup>

Dentro de la **Ley General de Salud**, se establece en su **artículo 313** que es competente la Secretaría de Salud: para el control sanitario de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; para la regulación sobre cadáveres, y para establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, apoyándose en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Sobre **donación** en el **artículo 320**, nos dice que toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, y el **artículo 321**, menciona que en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, es necesario el **consentimiento tácito o expreso** de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

---

<sup>47</sup> *Declaración Internacional de Estambul “Sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes”* de 2 de mayo de 2008, asistieron 151 participantes, representando diversos Estados entre ellos México, China y Estados Unidos.

<sup>48</sup> Farfán Molina, *op. cit.*, p.51

En cuanto al **delito** lo establece de forma general y no tan específica, es por ello que en nuestro país las consignaciones son inexistentes por tráfico de órganos, pero posibles por trata de personas; en **artículo 461** establece que se sanciona:

*“a quien traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, y será castigado con pena de prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate”*. Aumentando la agravante cuando es un profesional, técnico o auxiliar de la salud.

En la legislación federal, Código Penal Federal, no existe el tipo penal de “Tráfico de Órganos”, este tipo tiene una aplicación en nuestra normatividad gracias a tratados internacionales en que México es parte y a la aplicación de la Ley General de Salud.<sup>49</sup>

- Normativa Internacional:
  - Principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos.
  - Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplante.
  - Declaratoria de rechazo al turismo de trasplantes de la Red Consejo Iberoamericana de Donación y Trasplantes.

---

<sup>49</sup> Ley General de Salud, <http://www.cddhcu.gob.mx/Ley1sBiblio/pdf/142.pdf>, 4 de septiembre de 2013, 13:00.

## CAPÍTULO II. Antecedentes Históricos

### 2.1. Antecedentes históricos del delito Tráfico de Órganos

El trasplante de órganos, ha mejorado la calidad de vida a nivel mundial. Con la evolución científica y clínica de técnicas e instrumentos entregados por profesionales de la salud, así como los numerosos actos de generosidad producto de la concientización de cada vez más de donadores de órganos y sus familias, han hecho que los trasplantes ya no sean solo una terapia que salva vidas, sino también un movimiento humanitario.<sup>50</sup>

Sin embargo al ser cada vez más, la mejor forma de remediar males del ser humano, hoy en día ha tomado fuerza un mercado negro de órganos, conocido como el “turismo de trasplantes”, o tráfico de órganos, donde las principales víctimas son los grupos más desprotegidos.

Pero ya desde los años setenta los trasplantes de órganos han obligado también a reconsiderar y reevaluar algunas concepciones tradicionales:

- El axioma del principio de la intangibilidad del cuerpo humano, desde el momento en que se planteó la necesidad de recurrir a órganos de personas vivas.
- La armonización del respeto al cadáver humano (de conformidad con fundamentos religiosos o culturales) con el hecho que hoy en día se tiende la necesidad de acudir a él como una fuente de donación órganos, incluso por diversas razones siendo más conveniente que de personas vivas.
- El consentimiento informado.
- La cuestión si el Derecho debe intervenir en la comprobación de la muerte del donante cadáver.
- La exigencia explícita de una cualificación adecuada de los centros sanitarios, equipo y personal encargado de dichos trasplantes.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Centro Nacional de Trasplantes. Declaratoria de Rechazo al Turismo de Trasplantes en Latinoamérica.pdf, 6 de mayo de 2013, 17:15.

<sup>51</sup> Romero Casabona, *op. cit.*, pp. 1 a 2.

Actualmente en Estados Unidos, cada seis minutos fallece una persona en espera de un órgano y cada año un 20% de los pacientes en lista de espera para el trasplante fallece sin haber podido conseguir el órgano requerido. En la mayor parte de los países europeos, y en países de América Latina, la tasa de donantes se mantiene estable a lo largo de los años, sin embargo la cantidad de pacientes en espera de un órgano vital aumenta progresivamente, al igual que el tiempo de permanencia en lista de espera y la mortalidad. Por lo que ante la posibilidad de “vivir” dejando a un lado todas las formalidades necesarias, la mejor opción es comprar un órgano de cualquier manera, a pesar de las implicaciones que pueda tener para la salud del comprador, del vendedor, de la víctima de dicho tráfico e incluso para el doctor o la institución que realiza el trasplante.

El trasplante de órganos, incluye necesariamente la utilización del ser humano como una fuente para obtención de órganos, que son en general recursos escasos. Ningún país en el mundo ha logrado satisfacer completamente su requerimiento de órganos para trasplante, ya que su demanda para atender a los pacientes en el propio país supera la oferta local de órganos.

Es por ello que en países como China ha nacido una práctica reciente en cuanto a este fenómeno, que consiste en extraer órganos de los ejecutados (sentenciados a muerte), para venderlos a otros países.

Aunado al que el trasplante de órganos se ha convertido en una práctica habitual del tratamiento médico en los países desarrollados. Es obvio, que a medida que se perfeccione la técnica de trasplantes, irá aumentando la demanda de órganos, cuya escasez es notoria. Ejemplo, tan sólo en Alemania en 1992, 7 800 personas esperaban un trasplante de riñón, sólo tuvieron 2 100 la suerte de conseguir un donante.<sup>52</sup>

La problemática que se enfrenta ante el uso de una fuerza estatal para obtener estos órganos de aquellos que están privados de su libertad, y que no se les reconoce el derecho humano primordial de todos los tiempos la “vida”,

---

<sup>52</sup> Vázquez, Rodolfo (Coord.), *op. cit.*, p. 254.

en países como China, Estados Unidos y Bielorrusia donde actualmente es vigente la “pena de muerte” y los condenados a ésta ya no tiene una protección de sus derechos, son objeto de explotación para el tráfico de órganos; permitiendo una desigualdad en las oportunidades de seguir viviendo a favor de los ricos que están en posibilidades de comprar el órgano y en perjuicio de los sentenciados a muerte se ven obligados a vender parte de su propio cuerpo para satisfacer sus necesidades básicas de supervivencia de sus familiares, o en ocasiones ser objeto de saqueo, ya que no dan su consentimiento, ni tampoco sus familiares, a las autoridades carcelarias para vender sus órganos en el mercado negro.

**Amnistía Internacional:** señala que en China "una persona puede ser condenada y ejecutada hasta por 68 delitos, incluidos delitos no violentos como fraude fiscal y malversación de fondos. Además añadió que: "a muchas personas les preocupa que los elevados beneficios derivados del trasplante de órganos puedan servir de incentivo para mantener la pena de muerte". Según el informe anual de la organización el 80% de las ejecuciones del año pasado que se llevaron a cabo en China, fueron por delitos no graves y fueron en proporción a la demanda de trasplantes.<sup>53</sup>

Del mismo modo la **Sociedad Británica del Trasplante** (conjunto de cirujanos) denunció que tiene evidencias para sostener que China venden órganos de prisioneros, previamente seleccionados para determinar la compatibilidad con el paciente, y que existe un "turismo del trasplante", por el que muchos occidentales visitan China para realizarse uno; los precios y ofertas están en internet en la que la espera para obtener el órgano deseado es menor a un mes.<sup>54</sup>

La relación más destacable sobre el tráfico de órganos, es la relación entre el Derecho y la Salud, dado que el principal objetivo de regular este fenómeno que crece exponencialmente a nivel mundial, es proteger la vida de las víctimas de esta explotación para la obtención de órganos, puesto que

---

<sup>53</sup>Amnistía Internacional, <http://www.amnistiainternacional.org/> <http://www.amnistiainternacional.org>, 24 de Mayo de 2012,12:45 p.m.

<sup>54</sup>The British Transplantation Society, <http://www.bts.org.uk>,12 de Julio de 2012,10:15 a.m.

muchos de ellos han sido condenados a muerte por hechos que no merecen dicha pena, pero el mercado demanda materia prima o por su condición de “reos”; vulnerando su derechos fundamentales quitándoles el libre albedrío para decidir sobre sus cuerpos.

La sujeción de órganos a un mercado potencial de donadores y receptores generaría un escenario de explotación en que solamente los ricos podrían hacerse de órganos, dadas las características del valor inestimable de los bienes al ser necesarios, escasos y consecuentemente caros. Se vulneraría por otra parte la situación de personas que pudieran comprar órganos o se vulneraría la de aquellas personas que en extrema necesidad se vieran obligados a vender sus órganos.<sup>55</sup>

Aunado al hecho que no solo afectan su salud física o mental, sino que al no tener los cuidados o no cumplir los requisitos legales para la donación ponen en un riesgo inminente al comprador; porque aunque se realice una preselección de sujetos, estos no están en condiciones óptimas para que sus órganos sean usados en la donación afectando a su vez la salud pública.<sup>56</sup>

Hay estudios que demuestran que incluso los condenados a la inyección letal (principalmente son ejecutados con un cóctel mortal compuesto por pentotal de sodio para inducir la inconsciencia, bromuro, que relaja los músculos del preso para evitar sus movimientos involuntarios, y cloruro de potasio que paraliza el corazón) no mueren de forma inmediata, permitiendo que se produzca un estado de semiinconsciencia que puede trastornar el sistema nervioso y que afecta el proceso de aceptación del órgano.<sup>57</sup>

El pilar fundamental para desarrollar con éxito un programa de trasplante de órganos, es la existencia paralela de un sistema efectivo de Generación de Donantes. El Desarrollo de los diferentes programas de Trasplante de órganos depende fundamentalmente de la disponibilidad suficiente de donantes en los centros hospitalarios, a lo cual se suman dos aspectos que hacen a su

---

<sup>55</sup> Muñoz de Alba Medrano, *op. cit.*, p. 137.

<sup>56</sup> Brena Sesma, Ingrid, *El Derecho y la Salud. Temas a reflexionar*, México, UNAM, 2004, pp. 113 a 122.

<sup>57</sup> Resultado de investigaciones realizadas por la O.N.U. respecto de la efectiva aplicación de la pena de muerte. <http://www.un.org/es>, 10 de junio de 2013, 21:34.

viabilidad: la demanda de órganos y la infraestructura física y técnica adecuada.

El trasplante de órganos es viable, dentro de nuestra sociedad por:

1. La Solidaridad de la población.
2. La existencia del Banco Nacional de Órganos y Tejidos.
3. La existencia del Fondo Nacional de Recursos que financia desde el momento en que el órgano va a ser trasplantado a los pacientes que así lo necesiten.
4. La existencia de equipos clínicos capacitados.

Pero es de mencionar que hasta hoy día los programas o campañas en favor de esta práctica de donación no han sido exitosas ya que los donadores no son suficientes, en relación a la demanda que existe de personas que requieren un órgano.

La disponibilidad del cuerpo es compleja; la disposición del propio cuerpo es un asunto personalísimo, pero al mismo tiempo de interés público. Es un derecho especial que trae aparejada la libre disposición de nuestro cuerpo con las restricciones que impongan las leyes, la moral, las creencias religiosas y las buenas costumbres. Esta fuera del ámbito de los derechos de propiedad.<sup>58</sup>

El comercio con órganos y tejidos, si bien existen y no pueden negarse actividades reñidas con la legalidad y la solidaridad, hay que deslindar muy bien los términos y los conceptos. Bajo el nombre genérico de tráfico de órganos se agrupan hechos reales plagados de mitos, que han pasado a componer un mito social del cual muchas sociedades niegan su existencia.

Un sistema que ayuda en sentido negativo a la conciencia de la comunidad, son las concepciones religiosas que a muchos les impide hacer

---

<sup>58</sup> Muñoz de Alba Medrano, *op. cit.*, p. 129.

donación de sus órganos, ya que implica su muerte. De toda esa mitología se pueden producir tres actividades ilegales: Compraventa de órganos, obtención criminal de órganos, y tráfico de tejidos.

El mayor de todos los miedos y “mitos” sociales es el del rapto de personas y posterior ablación de los órganos de la víctima, en especial de niños. Pero, es un hecho que los niños es estado de pobreza o de la calle son una sector ampliamente desprotegidos ya que no se encuentran en un entorno familiar o con protección por la escasez económica, sin que se conozca su paradero, dadas sus condiciones de vulnerabilidad y la falta de protección a sus derecho elementales, lo cual los pone en las redes de criminales, para su explotación.<sup>59</sup>

Sin embargo, estas desapariciones responden a formas del delito, efectivamente denunciadas y a veces comprobadas, de explotación sexual y laboral pero también en algunos casos al tráfico de órganos precisamente, o en ocasiones se trata de ventas a familias de países desarrollados que de otra manera no pueden obtener un pequeño en adopción.

En principio, no podemos afirmar que en las negociaciones relacionadas con el tráfico de componentes anatómicos haya sólo "víctimas". La problemática que enfrentamos es que si bien la persona que vende su propio órgano está sufriendo una disminución en su integridad corporal, pero al venderlo comete una conducta ilícita, al igual que la persona que obtiene un órgano en el mercado negro, a cualquier precio, no siente, en principio, que se le ha ocasionado perjuicio, ni muchos menos que se le haya violado ningún bien jurídico digno de tutela, y antes, por el contrario, agradece haber encontrado por fin una alternativa de vida, para satisfacer su necesidad de sobrevivir. De ahí que no haya necesidad de denunciar el hecho ante las autoridades, porque, en su sentir, en nada le afecta.

Ahora bien, los únicos sucesos que han tenido alguna trascendencia de tipo periodístico y judicial, son aquellos en los cuales una persona, con objetivo

---

<sup>59</sup> UNAM. *Coloquio: Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en México*, México, Editorial UNAM, CEIDAS, 2007, p. 104.

de obtener partes corporales para venderlas posteriormente, lesionó bienes jurídicos tradicionalmente protegidos, tales como la integridad personal o al respeto debido al cadáver.

**Ejemplo:** Los pacientes del doctor Raymond Crockett, en Gran Bretaña, quien fue expulsado del registro de médicos por participar en la venta de riñones de pacientes que ni siquiera sabían que les iban a extraer este órgano.

Así un paciente turco, denunció que pensaba que le iban a hacer un examen médico para obtener un nuevo trabajo y luego comprobó que había sido operado y privado de un riñón.<sup>60</sup>

La infracción fragmentaria relacionada con el secuestro de niños para privarlos de sus órganos visuales o el apoderamiento de riñones de los cadáveres después de un accidente de tránsito que produjo sus decesos, son algunos de los aspectos conocidos de nuestro tema.

En relación con los agentes que desarrollan la parte activa del tráfico de órganos, es decir, el que vende, podemos afirmar que su conducta está fundada en la necesidad económica o en el deseo de incrementar su patrimonio.

Se considera que son las apremiantes necesidades económicas las que esencialmente conducen a un persona a tomar una decisión tan delicada como vender un órgano propio; y dado que es tan fuerte el instinto de vivir plenos y completos, que de 100 individuos a los que se ofrezca comprarles un órgano, 99 dicen que no lo venden, por más dinero que se les ofrezca, pero siempre existirá ese uno que por estas condiciones sobre todo económicas dirá que sí.

Un ejemplo de esto es, un italiano indigente procesado por homicidio ofrece donar un riñón a cambio de un abogado que lo defienda; Maurizio Bondini, de 25 años, dijo en una carta dirigida a los periódicos que no podía

---

<sup>60</sup> Vázquez, Rodolfo, (Coord.), *op. cit.*, p. 265.

correr con los gastos y que creía que un defensor de oficio no podía defenderlo con la misma eficacia que uno pagado.<sup>61</sup>

Si se parte de la base de que los trasplantes de órganos son una realidad universal y que, además, su tráfico se genera precisamente por las dificultades del acceso legal a ellos, el mercado negro con alcance internacional es una hipótesis que no debe descartarse de plano.

En este sentido, el fenómeno analizado no presenta ninguna limitación espacial, y por ello podría ubicarse válidamente entre las conductas que trascienden las fronteras. Es decir bajo parámetros de delincuencia organizada.

En relación con el Derecho Interno, y específicamente con el Derecho Penal, debemos decir que algunas de las transacciones onerosas sobre órganos, lesionan intereses jurídicos importantes; pero debido a la reciente aparición de estos contratos corporales, el derecho aun no las ha legislado o regulado, razón por la cual en este momento deben ser retomadas en base en los tipos tradicionales del estatuto punitivo, ya que nos encontramos ante conductas y bienes jurídicos que no han sido tutelados por el legislador penal.

Ha sido también frecuente en Filipinas, Hong Kong y la China, países en los que los pobres venden un riñón por sólo mil dólares a ricos procedentes principalmente del Japón. En menor grado también existe en muchos países del norte de África y sobre todo en Egipto, en los que con frecuencia en la prensa se leen anuncios de oferta de riñones por parte de personas desesperadas por la pobreza, beneficiando a ricos desesperados por seguir viviendo.

En algunos países de América Latina, como Bolivia, en los que coexiste la extrema pobreza con la injusticia social y la falta de atención por parte del Estado para cubrir las necesidades básicas de la población, incluyendo el tratamiento dialítico para sustituir la función renal perdida, los ricos también publican anuncios en la prensa solicitando riñones que son ofertados por personas agobiadas por la pobreza.

---

<sup>61</sup> Ibidem, p. 260.

Estas personas desesperadas por satisfacer alguna necesidad básica con dinero, publican anuncios en la prensa bajo el título de "donó riñón" tratándose en la realidad de la oferta de un riñón para la venta.

Un ejemplo en México es el caso de Juan un joven de 25 años, del estado de Jalisco, que vendía su riñón por \$250, 000.00 pesos. *"Me llamo Juan, tengo 25 años y muchos problemas económicos. Vendo uno de mis riñones en 250 mil pesos para poder saldar mis deudas. Vivo en Guadalajara, Jalisco, pero tengo facilidad de viajar. Soy O+ y me someto a cualquier tipo de prueba, sólo pido discreción y seriedad. Interesados comunicarse a mi correo electrónico."*<sup>62</sup>

Cuya caso se dio a conocer por una noticia local, lo cual indica que si bien se considera que en nuestro país no existe el tráfico de órganos, ya que contamos con un sistema de salud que regula la utilización de órganos. Lo cierto es que ante esta crisis social y económica los ciudadanos buscan una forma de resolverlo, y con esta nueva oleada de venta de órganos hay quienes no lo descartan como una opción.

A pesar de estos esfuerzos mancomunados, sin embargo, la tasa de donantes se mantiene estancada y el número de pacientes condenados a morir por falta de un órgano es cada vez mayor.

A fin de incentivar la donación de órganos y disminuir esta brecha entre oferta y demanda, en muchos países se ha implementado el pago de los gastos funerarios del donante, el otorgamiento de un seguro médico para los familiares del donante por parte de las instituciones en las que se encuentran asegurados los receptores beneficiados con los órganos y la reducción de los impuestos para los familiares del donante de la comunidad a la que pertenecen.

Lo que hace posible pensar en actividades ilícitas alrededor del trasplante de órganos es la antigua pero creciente diferencia de posibilidades entre los ricos y los pobres. Esta es la opinión de **R. Matesanz**, conocido en

---

<sup>62</sup> Periódico Proceso. Anna G. Lozano, *Jalisco: tráfico de órganos en línea*, 13 de Enero de 2012. <http://www.proceso.com.mx/?p=294759/> 20 de Septiembre de 2013. 12:53 pm.

todo el mundo como el padre del exitoso "Modelo Español" de donación y trasplantes. Según él, cuatro condiciones se encuentran en el origen y las consecuencias del comercio de órganos:

- Una creciente demanda de órganos para trasplante;
- Posibilidades científicas en constante desarrollo;
- Una sociedad mundial cada vez menos propensa al acto solidario de donar;
- Y unas tasas de procuración de órganos en franca declinación.

La necesidad de seguir viviendo alimenta el aterrador negocio del tráfico clandestino de órganos humanos en el mundo, una actividad que no conoce fronteras ni límites. Por poner un ejemplo, sólo en México se realizan más de 4.000 trasplantes legales al año; además, más de 8.000 personas están en lista de espera, de las que 15% mueren al no recibir un órgano, informa el Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra) de México.

Con esta premisa, no es de extrañar que el precio de estos órganos en el mercado negro alcance precios desorbitados: 150,000 dólares por un hígado, 120,000 por un riñón, 60,000 por un corazón ó 45,000 por la córnea, entre otros.

China ha promulgado en abril de 2007, su primera ley que prohíbe el comercio de órganos humanos. El texto promulgado, que prohíbe la extracción de órganos de menores, y condenados a muerte y que los trasplantes deben respetar el principio de la donación libre y voluntaria, y considera criminal el acopio de órganos sin el permiso, o contra la voluntad, del propietario. Es decir debe ser voluntaria y sin pago.

La ley se opone a la fuerza, el engaño y el incentivo a la donación. Si una persona no ha indicado antes de su muerte su intención de donar sus órganos, sus familiares; cónyuge, hijos adultos y los padres en forma conjunta, se pondrán de acuerdo para donar los órganos de la persona muerta. Así como en 2008 se implementó en 10 provincias un programa piloto sobre donación de

órganos. Sin embargo no ha habido resultados. En marzo de 2012 ha declarado **Huang Jiefu, viceministro de Sanidad** *“China promete que en un plazo de tres a cinco años cambiará totalmente el método anormal de depender principalmente de presos condenados a muerte para los trasplantes de órganos”*. El viceministro ha dicho que, para lograrlo, el Gobierno está desarrollando un sistema nacional de donaciones, que ha sido puesto en marcha a prueba en 16 de las 31 provincias y regiones autónomas de China continental.<sup>63</sup>

La ley prevé la destitución de los funcionarios y médicos que se libren a este tipo de tráficos, el cierre de los establecimientos implicados y multas que van de ocho a diez veces el monto de la ganancia obtenida en esos tráficos.

Otro ejemplo es Israel y la fe islámica donde hay casos de extracción de órganos humanos de afganos pobres y desesperados, y en especial a niños indocumentados, sobre todo a los pertenecientes a las etnias marginales, a los que se les quitaba sus órganos y se los liquidaba, muchas veces antes de que despertaran de la anestesia (en los casos que es utilizada). La Organización Revolucionaria de Mujeres de Afganistán, grupo clandestino conocido bajo el nombre de Rawa, ha denunciado estas atrocidades, entre otras cometidas por los talibanes.

En los últimos meses del 2001 una de sus miembros, identificada con el nombre encubierto de Refit, reveló al diario español “El Mundo” que la mafia del tráfico de órganos humanos involucraba además a redes de zonas tribales y mafias del vecino Pakistán.

José Ramón Núñez, español responsable de trasplantes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha explicado que no hay datos oficiales, y los beneficiarios son personas "con recursos" de "países ricos", como Israel, Estados Unidos.

---

<sup>63</sup> Periódico El País, José Reinoso, *China pondrá fin a los trasplantes con órganos de ejecutados en cinco años*, Pekín. 23 de Marzo de 2012, [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/03/23/actualidad/1332516832\\_562076.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/03/23/actualidad/1332516832_562076.html), 19 de Septiembre de 2013, 13:24.

En 1994, tras el secuestro de un niño, se encontró su cadáver sin el hígado, y en 1998 otro menor apareció muerto sin sus riñones. Roma y Mabula, dos niñas afganas de cuatro años, fueron secuestradas cuando se encontraban jugando en la puerta de su casa y asesinadas. Días después aparecieron sus cuerpos mutilados. A ambas les habían quitado los ojos y a Roma, además, sus riñones. Como corolario de estas atrocidades, Refit señaló que los órganos eran adquiridos principalmente por pakistaníes y árabes ricos".<sup>64</sup>

También en algunas regiones asiáticas se han registrado numerosas redes pertenecientes a la denominada "mafia del cuerpo". Hace unos años, la periferia de Manila sirvió de pábulo a un negociador de órganos, quien consiguió, sin ayuda, 150 "vendedores renales". Europa, sobre todo la zona rural de Rumania y Moldavia, es presa también de esta práctica.

El destino de algunos inmigrantes, que llegan a ciudades prósperas en busca de empleo, cambia de súbito al contactar con uno de estos intermediarios del trasplante ilegal.

El pasado mes de mayo de dos mil doce, en el periódico español se señaló que "La policía china desmanteló una banda que **traficaba ilegalmente con los órganos de más de dos docenas de personas** y que los vendían por más de 5.000 dólares (4.000 euros), con ayuda de un supuesto donante, informó este miércoles el diario oficial Global Times".<sup>65</sup>

En algunas zonas de Centroamérica se han descubierto "casas de engorde", en donde familias desesperadas depositaban a sus famélicas criaturas a cambio de unos cuantos dólares para que tuvieran mejor aspecto ante las familias acomodadas de los países ricos.

---

<sup>64</sup> Periódico El Mundo, *El 10% de los órganos que se trasplantan en el mundo proceden del tráfico ilegal*, España. Europa Press. Madrid. <http://www.elmundo.es/elmundosalud/2013/06/27/noticias/1372341495.html>, 27 de Junio de 2013, 18:20.

<sup>65</sup> *Ibidem*. <http://www.elmundo.es/elmundosalud/2013/06/27/noticias/1372341495.html>/ 27 de Junio de 2013/18:20 p.m.

## 2.2. Antecedentes históricos en la legislación mexicana Tráfico de Órganos

Para lograr el objetivo de adecuar las disposiciones legales al mismo nivel del avance de la ciencia médica en lo relativo a donación y trasplantes de órganos, se han instrumentado diversas acciones por parte del gobierno federal, como son las siguientes:

- En 1973 se inicia la regulación legal de los trasplantes en el Título Décimo del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.
- En el año de 1975 se crea al interior de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia, el Registro Nacional de Trasplantes como el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia.
- En 1984 se promulga la Ley General de Salud, incluyéndose el título decimocuarto denominado *“disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres”*.

La ley General de Salud sustituyó al Código Sanitario y estableció un criterio de control sanitario en materia de trasplantes de órganos. El título decimocuarto cambió su denominación a “Donación, trasplantes y pérdidas de vida”, que son los elementos sustanciales de la reforma.

La iniciativa de reforma en cuatro elementos centrales:

- El respeto a determinados principios esenciales de contenido jurídico, social y moral;
- La donación;
- Los trasplantes y
- Las precisiones técnicas sobre la pérdida de la vida.

Los principios de la iniciativa se refieren a la libertad personal, a la dignidad de la persona, a los derechos de la familia, a los llamados derechos de naturaleza especial, como es el derecho que recae sobre cadáveres, a las

creencias y en forma particular a un derecho público, consagrado constitucionalmente como el de la protección de la salud de todas las personas.<sup>66</sup>

- En el año de 1987 se reforma la Ley General de Salud y se sientan las bases para la realización de trasplantes y se crea el Programa y el Registro Nacional de Trasplantes.
- El 29 de enero de 1988 se publica en el Diario Oficial la Norma Técnica 277 para la disposición de la sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.
- El 14 de noviembre de 1988 la autoridad sanitaria expide la Norma Técnica 323 para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, con el objeto de uniformar los criterios de operación de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, misma que se encuentra integrada por 8 capítulos y 46 disposiciones.
- En 1989 se celebraron las bases de coordinación en materia de trasplantes entre la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y, posteriormente, en el año de 1991 se suscribieron con la Procuraduría General de la República.
- En el año de 1991 se consolidan los trasplantes altruistas como medio para disminuir la tasa de mortalidad y se reduce de doce a seis horas el período para comprobar los signos de muerte, con lo cual se estableció el término de *muerte cerebral*, presupuesto indispensable para el caso de la donación cadavérica.
- Durante el año de 1992 y siguientes, se celebraron acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para desarrollar el Programa Nacional de Trasplantes en los estados, y en el que se precisó como uno de los objetivos establecer un Comité Interinstitucional para que determine la distribución de órganos en cada estado.

---

<sup>66</sup> Muños de Alba Medrano, *op. cit.*, p. 134.

- En 1994 la Secretaría de Salud emite la Norma Oficial Mexicana de Emergencia para la Disposición de Órganos y Tejidos de Seres Humanos con Fines Terapéuticos.
- En el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, se plantea la creación de un sistema de procuración de órganos y tejidos con la participación de las instituciones del Sector Salud.
- En enero de 1999 se crea el Consejo Nacional de Trasplantes integrado por instituciones públicas y privadas, con el fin de controlar la demanda de órganos y fomentar una cultura de donación entre la población mexicana, publicándose su reglamento interno el 29 de mayo de 2000.
- El 26 de mayo de 2000 se publica el decreto por el que se reforma el Título Decimocuarto de la Ley General de Salud sobre donación, trasplantes y pérdida de la vida.

En 1984, La ley General de Salud publicó, en su título decimocuarto, la reglamentación para el control sanitario de la disposición de órganos tejidos, células y cadáveres de seres humanos.

Por otra parte el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaria de Salud, señala la atribución de la Dirección General de Regulación de Servicios de Salud el control y vigilancia sanitaria de la disposición de órganos, células y cadáveres de seres humanos.<sup>67</sup>

En México existe carencia de órganos para ser trasplantados. La lista de espera de pacientes que necesitan recibir un órgano o tejido asciende a diez mil ciento treinta y cinco, según explicó el Dr. Arturo Dib Kuri, director del Centro Nacional de Trasplantes de la Secretaría de Salud, en conferencia de prensa al periódico La Jornada el 24 de septiembre de 2007. El veinte por ciento son niños y adolescentes.

---

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 113.

Actualmente según datos oficiales del Centro Nacional de Trasplantes, las personas que requieren trasplante son: **18125**

***Se distribuyen de la siguiente manera:***<sup>68</sup>

*9989 personas esperan recibir un trasplante de Riñón*  
*7661 personas esperan recibir un trasplante de Cornea*  
*396 personas esperan recibir un trasplante de Hígado*  
*50 personas esperan recibir un trasplante de Corazón*  
*13 personas esperan recibir un trasplante de Riñón-Páncreas*  
*6 personas esperan recibir un trasplante de Páncreas*  
*4 personas esperan recibir un trasplante de Pulmón*  
*3 personas esperan recibir un trasplante de Hígado-Riñón*  
*2 personas esperan recibir un trasplante de Corazón-Pulmón*  
*1 personas esperan recibir un trasplante de Corazón-Riñón*

**Trasplantes reportados durante el 2013**, a la fecha se han reportado en el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes (SIRNT):

*2200 trasplantes de Córnea*  
*1846 trasplantes de Riñón*  
*106 trasplantes de Hígado*  
*32 trasplantes de Corazón*  
*1 trasplantes de Pulmón*<sup>69</sup>

En los últimos seis años, de los más de 34 mil registrados en la base de datos, 2.7 por ciento falleció en la espera de un órgano para ser trasplantado. Cada año se efectúan aproximadamente cinco mil trasplantes, y de los 10 mil 135 pacientes que están en condiciones óptimas para ser trasplantados, 5 mil

<sup>68</sup> Centro Nacional de Trasplantes, [http://www.cenatra.gob.mx/interior/trasplante\\_estadisticas.html](http://www.cenatra.gob.mx/interior/trasplante_estadisticas.html). 3 de Octubre de 2013. 18:34 p.m.

<sup>69</sup> *Ibidem*. Centro Nacional de Trasplantes, [http://www.cenatra.gob.mx/interior/trasplante\\_estadisticas.html](http://www.cenatra.gob.mx/interior/trasplante_estadisticas.html). 5 de Octubre de 2013. 12:15 p.m.

416 (53%) esperan por una córnea y 4 mil 282 (42%) por un riñón. Por ello, lo más importante para el Sistema Nacional de Trasplantes es la obtención de órganos.

En México se puede donar:

- **CORAZÓN.** Es un órgano vital y se dona *post mortem*.

Por enfermedades miocárdicas isquémicas o idiopáticas en estadio terminal, algunas pueden solucionarse con el bypass arterial coronario, pero en casos más graves se realiza el trasplante cardíaco.

Para elegir un donador, se debe tener muerte cerebral, certificada por el hospital de acuerdo a sus criterios, y en una edad menor de 40 años para los hombres y de 45 para las mujeres y un examen físico normal.<sup>70</sup>

- **RIÑONES.** Su demanda es por consecuencias renales, se puede donar en vida. Aplicación: Pacientes que no pueden eliminar la orina, y que lo tienen que hacer por diálisis.

Trasplante de riñón humano, suele ser apropiado para el tratamiento de insuficiencia renal crónica avanzada, cuando se utilizan inmunosupresores, los resultados de donantes familiares adecuadamente emparejados son superiores que los de cadáveres, en general el trasplante devuelve al paciente un tipo de vida casi normal.

Selección del donante: cuando son vivos deben ser normales o saludables en la exploración física y del mismo tipo sanguíneo. Los donantes cadavéricos deben estar libres de enfermedades terminales como cáncer o sida ya que con el trasplante puede existir una posible transmisión, el éxito de este trasplante es de un 80% o 85%, y con una sobrevida de alta calidad.<sup>71</sup>

- **CÓRNEAS.** Donación *post mortem*, ya que legalmente el ojo es considerado como un órgano vital.

---

<sup>70</sup> The Society of Critical Care Medicine. *Tratado de medicina crítica y terapia intensiva*. 2ª. Ed., Argentina, Editorial Médica Panamericana, 1991, p. 1437.

<sup>71</sup> Harrison, *Principios de Medicina Interna*, Vol. II, 13ª. Ed., España, Editorial Interamericana-McGRAW-HILL, 1994, pp. 1477-1478.

El tejido para el trasplante de córnea provendrá de un donante que haya muerto recientemente, que haya estado de acuerdo en donar su tejido. La córnea donada se procesa y se analiza en un banco local de ojos para verificar que su uso sea seguro en la cirugía.

El tipo más común de trasplante de córnea se denomina “queratoplastia penetrante”. Durante este procedimiento, el cirujano extirpará un pequeño pedazo redondo de la córnea. Luego, suturará la córnea donada sobre la abertura de la córnea suya.<sup>72</sup>

- PULMÓN. Para pacientes con fallo respiratorio que no responden a tratamientos. Puede ser en vida.

Este trasplante es muy delicado, ya que los pulmones son órganos muy susceptibles de sufrir lesiones durante el proceso patológico responsable de la muerte cerebral en los donadores. Puesto que dado que en ocasiones esta condición se deriva de accidentes automovilísticos o lesiones que producen hemorragias internas, las cuales pueden producir un edema pulmonar dejando a este órgano inadecuado para la trasplantación.<sup>73</sup>

- HÍGADO. Donación *post mortem*.

Consiste en la sustitución del hígado enfermo por uno normal (injerto) obtenido de un donante de muerte cerebral. Los primeros realizados de este tipo fueron en los años 60. Este es recomendado en niños y adultos afectados por enfermedades hepáticas irreversibles y tiene un éxito mayor al 70%. El éxito de éste depende de la elección adecuado del momento para llevar a cabo la operación y del control postoperatorio del paciente.<sup>74</sup>

- MÉDULA ÓSEA. En pacientes con leucemia sobretodo, y es en vida, regularmente por parientes consanguíneos.

Trasplante de médula ósea: se utiliza como tratamiento sólo cuando no hay otro medio de tratar la enfermedad que afecta la médula ósea del paciente

---

<sup>72</sup> The Society of Critical Care Medicine, *op. cit.*, p. 1447.

<sup>73</sup> *Ibidem*, p. 1443

<sup>74</sup> Harrison, *op. cit.*, p. 1728

y cuando cualquier otro implica un riesgo para él. Existen tres tipos de enfermedades en las que es usado:

- Enfermedad Genética: por deficiencia inmunitaria (ejemplo talasemia, médula anormal por herencia).
- Anemia aplásica: es un proceso patológico que ocasiona la pérdida de la médula.
- Enfermedad maligna: en el caso de la leucemia o enfermedades de la sangre que son malignas, y el objetivo es la destrucción completa de estas células malignas y en consecuencia de la célula ya que se tratan con quimio-radioterapia; y su restablecimiento es mediante el trasplante.

El donante debe de tener buena salud y capaz de conceder el consentimiento informado, o tener un representante que lo pueda hacer por él. Para este trasplante lo más determinante es la prueba de histocompatibilidad, es decir que dentro de nuestros cromosomas existe un mismo origen genético que es compartido en varios individuos por ese origen, dentro del cromosoma 6 llamado haplotipo.<sup>75</sup>

Este estudio de histocompatibilidad es muy importante, puesto que, es el sistema genético más complejo conocido, son estructuras moleculares que se localizan en la superficie de las células y que son capaces de establecer en el huésped la distinción inmunológica entre lo propio y lo extraño, es por eso que de no hacerse de forma minuciosa el rechazo a un trasplante es más posible.<sup>76</sup>

La recuperación de múltiples órganos, incluyendo los riñones, el hígado y el corazón, se basa sobre la técnica del enfriamiento *in situ*. Se lleva a cabo una incisión en la línea de la fosita supraesternal hasta el pubis, es decir desde la traque hasta la pubis, y primero se extraen el hígado y los riñones y después el corazón.<sup>77</sup>

Cuando la ética se aplica a la medicina se le llama bioética, y sus principios son de aplicación en todos los procesos médicos, en las tomas de

---

<sup>75</sup>Ibídem, pp. 2065 y 2068.

<sup>76</sup> Uribe, Misael, *Tratado de Medicina Interna*, t. II, 2ª. Ed., México, Editorial Médica Panamericana, 1995, p. 1632.

<sup>77</sup> *The Society of Critical Care Medicine. Op. cit.*, p. 1438.

decisiones y particularmente en los trasplantes, debido a la complejidad del acto y al número de personas que afecta el proceso.

### **Aplicación de la ética médica**

Los principios básicos son: autonomía de la persona en la toma de decisiones; no maleficencia: no hacer daño; justicia: distribución equitativa, y beneficencia.<sup>78</sup>

*Autonomía.* Significa el respeto absoluto a la voluntad del individuo como persona: el respeto al ser humano en sí mismo y a las decisiones que haya tomado.

En los trasplantes se documenta la voluntad, tanto en el momento de donar órganos como al someterse a un trasplante. Particular importancia tiene la manifestación de voluntad cuando una persona fallecida tiene que donar sus órganos, ya que una gran mayoría no se ha manifestado en vida respecto a la donación de órganos, por lo tanto para constatar su voluntad en caso de fallecimiento se recurre a las personas más allegadas.

Son momentos muy duros en los que se acaba de perder un ser querido pero, siendo conscientes de la situación, debemos intentar conocer la voluntad del fallecido con el fin de respetar su autonomía y las decisiones que hubiera podido tomar en vida, sin dejar de valorar la importancia que tiene la donación, ya que es la única posibilidad de que se realice un trasplante. Será, pues, la familia la que nos documente que no hay manifestación en contra, demostrando de esta forma que se esté a favor de la donación, en el único proceso médico generado por la sociedad, al donar los órganos de personas fallecidas para que otras personas se beneficien, cumpliendo así otro de los principios éticos.

*No maleficencia.* Es uno de los principios éticos más históricos y preceptivo en todas las actuaciones médicas. La aplicación a la persona fallecida se reconoce en que en su diagnóstico de muerte es independiente de si va a ser donante; es un acto médico, el certificar que una persona ha

---

<sup>78</sup> Domínguez García Villalobos, Jorge Alfredo. *Trasplantes de órganos. Aspectos Jurídicos*, 2ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 1996, pp. 69 a 73.

fallecido, y en el caso del donante de órganos el certificado lo firman tres médicos que no forman parte del equipo de trasplantes (marco legal). El tratamiento al cadáver es el mismo que el de una intervención quirúrgica reglada, ya que el trasplante comienza con la obtención del órgano.

*Justicia.* Al margen de que el proceso conlleva un cumplimiento legal, interesa destacar la forma de actuación ética, en cuanto a la distribución de los órganos o a quién se va a trasplantar, para lo cual se necesita que la adjudicación sea con arreglo a criterios médicos de máxima efectividad del trasplante y siguiendo protocolos que sean siempre verificables y que demuestren el porqué se ha trasplantado a un paciente y no a otro, teniendo en cuenta que la escasez de órganos es el verdadero factor limitante del número de trasplantes. Justicia equitativa sin más elementos condicionantes que los médicos.

*Beneficencia.* Principio último y finalidad a conseguir con el proceso. El hacer el bien a otras personas, que puede variar desde el seguir viviendo ante la necesidad de un órgano vital, corazón, hígado ó pulmones, hasta cambiarle su vida con un trasplante renal. El beneficio va implícito en la acción, pues para ello se procede al trasplante.

El beneficiario, o en este caso la persona que se va a trasplantar, debe ser informada de los beneficios que puede obtener con el trasplante y de los inconvenientes que pudieran surgir, todo ello documentado con lo que se conoce como consentimiento informado, documento que se firmará tras una explicación completa, detallada y comprensible del proceso a que va a ser sometido, con la particularidad de que podrá renunciar a lo firmado en cualquier momento, cerrando así el proceso y respetando los criterios bioéticos que nos han ocupado en el proceso, respetando el de autonomía de las personas en la toma de decisiones ante los procedimientos que se van a llevar a cabo, y aplicable a todo proceso médico.

La donación de órganos es considerado un gesto de amor siempre que sea un acto libre, con seguridad, espontáneo, altruista y sin intereses, que quiere decir esto, que nadie te puede obligar o presionar para poder donar, ya

que si lo hace está violando tus derechos como seres humanos libres que somos.

Toda tendencia a comercializar con órganos humanos o a considerarlos como unidades de intercambio o de venta, resulta moralmente reprobables, porque a través de la utilización del cuerpo como un “objeto”, se viola la misma dignidad de la persona, se le estaría privando de sus derechos, lo cual estaría en contra de la ley.

Los órganos vitales sólo se pueden extraer del cuerpo de un individuo “clínicamente muerto”, puesto que el derecho a la disposición corporal se encuentra limitado, porque no se puede poner en peligro la propia existencia<sup>79</sup>; lo cual nos trae un gran problema, *la constatación de la muerte*, la cual no puede ser totalmente probada mediante técnicas científicas, pero la experiencia y las prácticas medicas actuales nos indica que se decreta según la ausencia de algunos signos biológicos en el cadáver, pero éticamente siempre va a existir un cuestionamiento acerca de lo sucedido, ya que si no lo estuviese siempre quedaría un remordimiento en el doctor o en la persona que dé ese veredicto, al igual que quedaría la duda del “tal vez” tenía oportunidad de sobrevivir.

Al igual que la necesidad de establecer sí el donante esta muerto sin dejar pasar tanto el tiempo, como para que el trasplante pudiese fracasar o ser rechazado.

Estos casos han dado lugar a que se vuelva a definir el concepto de muerte, separándolo en dos tipos, la muerte clínica y la muerte cerebral. El primero es definido por el paro respiratorio y el cardíaco, y el segundo por el detenimiento total e irreversible de todas las funciones cerebrales.

Cuando se presenta una cesación total e irreversible de toda actividad encefálica, y es aplicado escrupulosamente, no aparece en contraste con los elementos esenciales de una correcta concepción antropológica y sólo cuando existe esta certeza es moralmente legítimo iniciar los procedimientos técnicos

---

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 73.

para extraer los órganos que hay que trasplantar, con una previa autorización del donante o de alguno de sus legítimos representantes.

La demanda de órganos es muy elevada y el número de los donantes es demasiado bajo, tanto así que en hospitales se ha llegado a registrar un 4.3 de donantes al año por 280 personas en listas de espera. Se ha llegado a considerar que de un donante sano que muere accidentalmente más de 20 personas se pueden beneficiar de las donaciones de sus diversos órganos lo cual hace necesaria una transformación de nuestras actitudes hacia la muerte, que nos permita convertirnos en donantes potenciales, lo cual podría ayudar a acabar con el robo y el tráfico de órganos.

De hecho, es tanta la demanda, que se ha creado una atribución de órganos donados mediante listas de espera o asignaciones a una prioridad. Desde el punto moral, el principio de la justicia exige una igualdad, o sea que los criterios en que se utilicen no sean discriminatorios (basados en la edad, sexo, raza, religión, condición social).

Para determinar quién tiene prioridad en el recibimiento de los órganos, hay que constatar valoraciones inmunológicas y clínicas. Sin embargo se debe estar consciente que esta priorización de condiciones del sujeto para que se le asigne quien debe ser trasplantado primero lleva en sí mismo una discriminación aceptable en función de valorar quien lo necesita más y quien tiene más oportunidades de vivir.

Una de las formas más comunes de registrar donantes de órganos son las oficinas que dan licencias de manejo donde se registran las personas que tienen deseo de donar órganos en caso de muerte, claro que la persona debe estar bien enterada de la responsabilidad que se acarrea con esto.

Donaciones de órganos importantes como hígados, corazones y pulmones pueden significar la diferencia entre la vida y la muerte para muchas personas que por diversas enfermedades tienen órganos que ya han perdido la posibilidad de seguir funcionando.

Por lo anterior reitero que debido a la carencia de órganos que existe en México. Y en virtud de que los órganos que se necesitan para trasplantes son

menores de los que se donan, es que llevé a cabo este trabajo y la propuesta legislativa.

Para permitir que las personas que dejen de ejercer sus derechos por causa de muerte cerebral en instituciones de salud públicas y/o privadas. Pero que hubieren expresaron con anterioridad su deseo de ser donadores de órganos, por medio de las credenciales de donación voluntaria de órganos o tejidos proporcionadas por el Centro Nacional de Trasplantes, o mediante testamento, o, en su caso, que sus familiares, el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, una vez que fallezca la persona, permitan que estos sean donadores y entonces existirán más órganos para poder ser trasplantados a enfermos terminales, quienes con estos órganos trasplantados podrán seguir viviendo. Es decir, dar vida después de la muerte.

### **Centro Nacional de Trasplantes**

Es el organismo de la Secretaría de Salud responsable de la rectoría del Sistema Nacional de Trasplantes en México. Tiene como principal tarea organizar y fomentar los programas de donación y trasplante en las instituciones de salud.

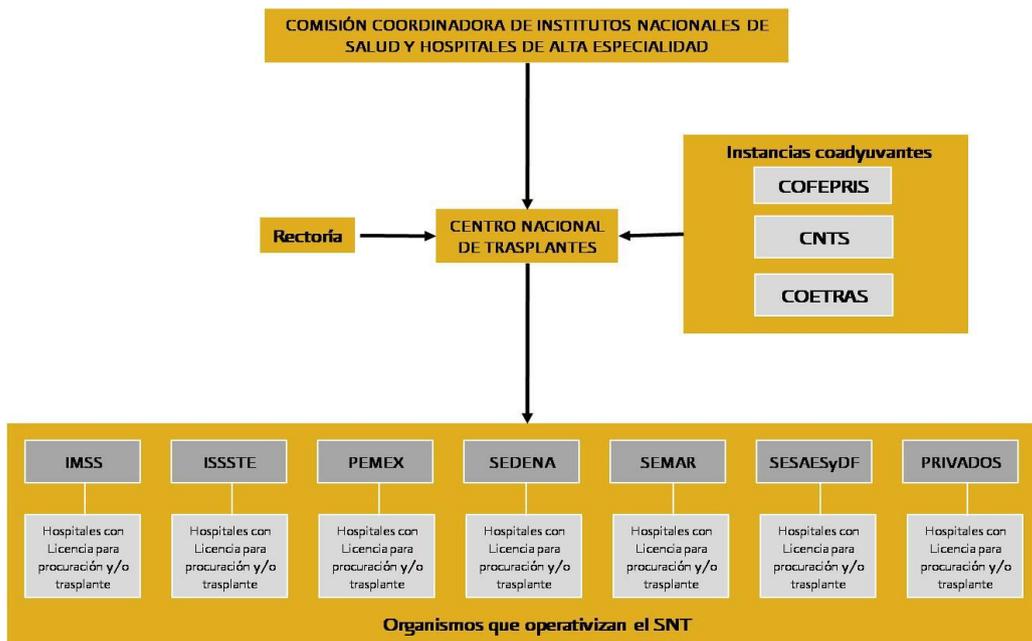
Para ello se apoya en los Consejos y Centros Estatales de Trasplante de las entidades federativas. Por otro lado, el Centro Nacional de Trasplantes coordina y da seguimiento al desarrollo de los programas de trabajo de las coordinaciones institucionales de trasplante que existen en el sector salud, tanto públicas, sociales y privadas; así como de llevar a cabo las campañas para promover la donación entre la población.

Sus funciones son la emisión de políticas públicas y la supervisión de la distribución y asignación de los órganos y tejidos donados por la población. El CENATRA se encarga también de difundir y fomentar el conocimiento en materia de donación y trasplantes entre los mexicanos.

Para la asignación de un órgano o un tejido el CENATRA se apega a lo establecido en la ley General de Salud, el comité interno de trasplante se rige

por el artículo 336, *para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador.*<sup>80</sup>

Dentro de la página oficial del Consejo Nacional de Trasplantes encontramos el esquema del sistema nacional de trasplantes.<sup>81</sup>



### 2.3. Antecedentes históricos en la legislación internacional sobre Tráfico de Órganos

La primera nación que redactó una ley específica sobre trasplante de órganos fue África del sur, en 1952, la cual autorizaba los trasplantes de órganos de donantes con vida. Han seguido esta actitud Dinamarca, Checoslovaquia e Italia.

El primer dispositivo legal que se dio en los Estados Unidos fue el del estado de Massachussets, por el cual toda persona mayor de 21 años puede firmar, ante 3 testigos, una declaración, por medio de la cual hace donación de

<sup>80</sup>Centro Nacional de Trasplantes, [http://www.cenatra.salud.gob.mx/interior/acerca\\_cenatra\\_mision\\_vision.html/](http://www.cenatra.salud.gob.mx/interior/acerca_cenatra_mision_vision.html/) 19 de Septiembre de 2013. 11:34.

<sup>81</sup>Fuente: Centro Nacional de Trasplantes, disponible en [http://www.cenatra.salud.gob.mx/interior/acerca\\_cenatra\\_mision\\_vision.html](http://www.cenatra.salud.gob.mx/interior/acerca_cenatra_mision_vision.html). Fecha de consulta: 15 de Septiembre de 2013. 12:00.

su cadáver y sus órganos, eliminando toda comercialización, y la posible creación de un mercado negro.

Ni los herederos ni los parientes más cercanos podrán derogar esta voluntad escrita. Pero si no existe esta manifestación y los disponentes del cadáver dan su consentimiento para donar sus órganos, estos sí pueden retractarse de dicho consentimiento, sin que sea delito o violación a la ley.

En mayo de 1991, la Organización Mundial de la Salud aprobó una resolución exigiendo que el comercio de órganos fuera prohibido jurídicamente en todo el mundo.<sup>82</sup>

Los contratos corporales a título gratuito no presentan mayores problemas de aceptación en el ámbito legislativo y doctrinario, los negocios jurídicos sobre componentes anatómicos en los que medie algún tipo de contraprestación económica por el órgano cedido, representan un punto sobre el cual las opiniones se encuentran divididas.

Un sector importante de la doctrina se opone radicalmente a que haya retribución económica en este tipo de contratos, argumentando que el ser humano, vivo o muerto, es *res extracommercium* (es decir que no es objeto de comercio), razón por la cual no existe un derecho de propiedad tradicional, ni sobre los órganos en vida, ni sobre el cadáver.

En consecuencia, cualquier contrato corporal en el que se estipule una compensación patrimonial por el órgano cedido, será declarado nulo y sin efectos civiles por estar fundado en objeto ilícito, en la medida en que las prestaciones que de él se derivan son prohibidas por la ley, y adicionalmente porque el cuerpo humano está fuera del comercio.

Según **Álvarez Correa**, "*por razones de orden público se considera fuera del comercio la persona y su integridad física, aunque son lícitos los contratos de lactancia*".

---

<sup>82</sup> Vázquez, Rodolfo, (Coord.), *op. cit.*, p 262.

Otro sector doctrinario estima que se deben considerar jurídicamente válidos los contratos corporales a título oneroso, en los cuales el objeto de la prestación sean órganos o miembros que no imposibiliten ni menoscaben el normal, pleno e interrumpido funcionamiento del organismo humano para llevar una vida normal.

De esta forma el hombre podría vender adecuada y racionalmente parte de su sangre, de sus tejidos o un riñón porque, aunque reciba un beneficio económico, con ello está contribuyendo a mitigar el dolor de otro ser humano, lo cual legitima el acto.

Cuando los negocios jurídicos de disposición sobre el cuerpo entrañen una disminución permanente de la integridad física o sean de otro modo contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres, serán declarados absolutamente nulos y por lo tanto no exigibles jurídicamente.<sup>83</sup>

Personalmente no compartimos esta última posición, aunque sin dejar de reconocer que son los matices culturales e históricos de cada colectividad los que en un momento dado ensanchan o reducen el radio de validez de los negocios jurídicos corporales a título oneroso.

#### **2.4. Análisis de la legislación mexicana vigente sobre Tráfico de Órganos**

El tráfico de órganos, consiste en la extracción, venta y compra clandestina de partes del cuerpo humano. Comprendemos por órgano a la "entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico". Asimismo, son reconocidos como órganos los tejidos o cualquier sustancia excretada o expedida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales, la sangre, su plasma o cualquier componente de ella, los concentrados celulares, los derivados de la sangre, cadáveres de seres humanos, incluyendo los embriones y fetos, la placenta y los anexos de la piel.

La situación de realizar un trasplante comienza por tener un órgano saludable, entonces se necesita saber si realmente la persona de donde se

---

<sup>83</sup> *Ibidem*, p. 266.

extrajo el órgano no padeció enfermedades crónicas o no murió en condiciones violentas, ya que en esta medida se sabrá si el que recibirá el órgano lo rechaza o acepta.

Es por tal razón que referirse al tráfico de órganos o tejidos de seres humanos, implicaría referirse a toda una organización bien estructurada con la capacidad de mantener una tecnología médica de punta y contar con el personal médico adecuadamente capacitado para realizar dichas operaciones.

De los datos proporcionados por la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Informática y procreación de órganos y tejidos, se sabe que no ha podido constatar fehacientemente la realización delictiva del tráfico de órganos.

En nuestro país, las autoridades han negado que exista el tráfico de órganos, y sólo existe un caso definido, según Guillermina Cabrera Figueroa (Titular de la Unidad Especializada de Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos de la Procuraduría General de la República), debido a que existen reglas sanitarias perfectamente establecidas, aunque es ampliamente reconocido que la *trata de personas* en un fenómeno delictivo en nuestro país. Y si bien no hay casos donde se consigne por este delito, lo cierto es que existe y la población en pobreza extrema y los grupos vulnerables son el blanco de los sujetos activos de dicha conducta.<sup>84</sup>

La Ley General de Salud y su Reglamento, manifiestan el espíritu de la ley que intenta proteger al mismo tiempo, el derecho a la salud de los mexicanos, así como la vida misma del sujeto, como ente físico y jurídico.

La ley está de un positivismo y liberalismo humanista, como reflejo de la ideología dominante al interior del gremio médico y de los más destacados cuadros técnicos en salud del sistema. Partiendo de los intereses del pueblo mexicano, la ley de Salud adolece de grandes deficiencias y ambigüedades que obligaron, a proponer en su momento, una nueva ley que recupere para el Estado su carácter rector tanto de la economía, como del derecho a salud.

---

<sup>84</sup> Procuraduría General de la Republica, *Combate a la Delincuencia de Delitos Federales y Delincuencia Organizada. TraficodeOrganos.asp*. <http://www.pgr.gob.mx>, 11 de agosto de 2013, 19:00.

La radio y televisión han sido poco aprovechadas por la sociedad para apoyar la educación y mejorar el bienestar y la salud del pueblo mexicano. El interés sanitario está fuera de los principios fundamentales de la Ley Federal de Radio y Televisión, que entre otras deficiencias, ha permitido la publicidad de diversos productos nocivos para la salud.

Para el presente análisis, la falta de promoción de programas a favor de la donación o que están a favor de crear conciencia de este fenómeno. Puesto que si la mayoría de las personas estuviera a favor de ésta acción (donación), las prácticas ilícitas para la obtención de órganos serían menores o inexistentes.

### **Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**

De acuerdo a la *Ley para la Prevenir y Sancionar la Trata de personas*, que si bien no habla específicamente sobre el delito que estamos analizando, si nos da una referencia de lo que es el tráfico de órganos; la cual en su **Artículo 5** define que es la trata de personas y el **Artículo 6**, nos da sanciones para este delito:

**Artículo 5.** *Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de violencia física o moral, engaño, o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes”;*

**Artículo 6.** *A quien cometa el delito de Trata de Personas se le aplicará:*

- I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;*
- II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;*

*III. Las penas que resulten de las fracciones I Y II de este artículo se incrementaran hasta la en una mitad:*

*a). Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ocupado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de setenta años de edad; o se trate de persona indígena*

*IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro.”*

De los cuales resaltamos la parte final del artículo 5, ya que es la que tomaremos como referencia en el presente trabajo, para fundamentar nuestra propuesta.

Entre los elementos objetivos del tipo penal Trata de personas, se encuentran:

- El sujeto activo. Persona física que interviene como autor o participe.
- El sujeto pasivo. Persona física que sea titular del bien jurídico protegido.
- La calidad personal del sujeto activo. Puede ser cualquier persona física o moral, sin embargo en base al artículo 6, se puede agravar cuando el sujeto es funcionario público.
- La calidad personal del sujeto pasivo. Puede ser cualquier persona, pero si es persona menor de edad o que no tiene capacidad para entender los hechos, no es necesario la acreditación de medios comisivos.
- Conducta. Es en general por una actividad pero puede darse por omisión.
- Bien jurídico protegido. Es el libre desarrollo de la personalidad.
- El objeto material. Es el cuerpo de la propia víctima.
- El nexo causal. No se exige que exista en dicho delito.
- El resultado. Es de resultado formal es decir que se viole la ley y por esto no exige un resultado material, ni la existencia del nexo causal.

- Circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión. No existen especificaciones sólo, se toma en cuenta para la individualización de la pena.
- Los medios comisivos. Son la violencia física, violencia moral, engaño y el abuso de poder.

En cuanto a elementos subjetivos tenemos:

Dolo. El tipo penal de análisis bajo estos preceptos, es totalmente doloso, y éste puede ser eventual o directo.

### **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Junio de 2012, bajo mandato del Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa; con el objeto de hacer frente al delito de trata de personas, y los delitos o variantes de éste, que cada vez son más evidentes en la sociedad mexicana.

Dentro de la cual observamos que en el Capítulo II, artículo 10 establece la materia de delitos de la presente ley:

**Artículo 10.** *Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.*

*Se entenderá por explotación de una persona a:*

**X.** *Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley;*

Para mayor comprensión de lo anterior se citará el artículo 30 respectivamente:

**Artículo 30.** *Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.*

Es importante destacar que el legislador busca con el establecimiento de dichos preceptos dotar de más elementos al juzgador para aplicar una sanción al que cometa dicho violación a la ley, sin embargo su definición sigue siendo muy limitada y necesita de la aportación de elementos de otras normas, como por ejemplo de la ley general de salud.

Y es similar a los conceptos definidos en otros ordenamientos al hacer énfasis en que parte, que la conducta es punible cuando tiene un fin de lucro.

### **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**

Hemos de tomar en cuenta dicha ley, toda vez, que el perfil de los sujetos activos del tráfico de órganos, requieren una calidad específica, pues no cualquier persona puede realizar cortes quirúrgicos para extraer o trasplantar un órgano, así como no se pueden realizar en cualquier lugar este proceso, por lo tanto implica que los delincuentes cuentan con toda una organización y estructura de medios, instrumentos y personas, para que se cometa el delito, o para someter a las víctimas en los casos donde los órganos provienen de personas secuestradas, a simplemente para trasplantarlos en instituciones públicas y sobre todo privadas.

De la cual tomaremos el TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, en su CAPÍTULO ÚNICO, NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY.

En concreto los siguientes artículos:

**Artículo 1o.** *La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.*

**Artículo 2º, Fracción IV.** *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

**IV.** *Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud.*

Es importante hacer mención de esta ley ya que aporta una agravante al sancionar el tráfico de órganos, pues estamos en presencia de delincuencia organizada lo cual implica un mayor grado de peligrosidad al cometer este delito, pues hay una sistematización de su comisión.

## CAPÍTULO III. Marco Jurídico

### 3.1. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

En primer lugar encontramos que dentro de nuestra Constitución encontramos consagrados los derechos fundamentales del hombre, de los cuales analizaremos aquellos que tienen intervención directa con el Tráfico de Órganos; y entonces encontramos que:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*

***Está prohibida la esclavitud** en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Es de mencionarse el presente artículo toda vez, que establece que todos los mexicanos debemos de gozar de nuestro derechos, entre estos el de la vida y de la obligación del Estado de protegerla. Así como de no sufrir abusos por cualquier causa de discriminación o por ser parte de un grupo en desventaja y que no se atente contra la dignidad humana, la cual es uno de los puntos más importantes ya que, en dicho tipo penal la acción produce un daño en las funciones biológicas del cuerpo, pero también afecta la concepción misma de ser humano y por tanto la dignidad de este al ser contemplado como un objeto.

***Artículo 4o.** (Se deroga el párrafo primero)*

*El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

***Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.*

Como se ha explicado con anterioridad dentro del bien jurídico que se tutela en este tipo penal, se encuentra la salud del sujeto pasivo y también está desde un punto de vista global, es decir la salud pública. Por lo que el precepto anterior es necesario para fundamentar, porque se considera ilegal el tráfico de órganos.

### **3.2. Código Penal Federal**

En dicho ordenamiento en su título primero encontramos las disposiciones generales, así como los lineamientos de responsabilidad penal; también los criterios básicos para su aplicación. Así como lo que se entiende por delito según esté y sus elementos.

***Artículo 1o.** Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.*

***Artículo 7o.** Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.*

*En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el*

*deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.*

*El delito es:*

*I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;*

*II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y*

*III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.*

**Artículo 8o.** *Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.*

Para el delito de Tráfico de órganos puede ser inminentemente doloso, pues se conoce el resultado de la realización de la conducta.

**Artículo 9o.** *Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.*

### **Tentativa**

**Concepto.** Cualquier concepto que pretenda darse sobre la tentativa, debe hacerse en función del delito perfecto o *consumado*. Eso ha llevado a los autores a denominar a la tentativa un *delito imperfecto* por faltar en él el acto material de la consumación.

Ya **Carrara**, al exponer su teoría sobre la tentativa, la consideró un delito *degradado en su fuerza física* y, en consecuencia, de acción *imperfecta*. Su definición está en función de la *no verificación del evento y de la fisonomía de los actos ejecutados*. Para el presente trabajo la concepción de pleno valor, es

la definición de IMPALLOMENI: "tentativa punible es la ejecución frustrada de una determinación criminosa".<sup>85</sup>

**Artículo 12.** *Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.*

*Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.*

*Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.*

Para el delito en estudio se puede configurar la tentativa cuando se establece que se tenía la intención de cometer el delito, y que existían los medios idóneos para la comisión del delito como que el sujeto activo tenía la oportunidad de extraer el órgano, o estaba en posesión del órgano del cual no puede comprobar el origen o no cuenta con los permisos necesarios, aunque no se lleve a cabo totalmente el resultado de la conducta ilícita.

En el artículo 13 encontramos quienes son considerados como "Personas responsables de los delitos" y cuyo precepto se toma en cuenta en la individualización de la pena.

**Artículo 13.** *Son autores o partícipes del delito:*

- I. Los que acuerden o preparen su realización.*
- II. Los que los realicen por sí;*
- III. Los que lo realicen conjuntamente;*
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;*
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;*

---

<sup>85</sup> Pavón Vasconcelos, *op. cit.*, p. 596.

*VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;*

*VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y*

*VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.*

*Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.*

*Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código.*

Dentro del artículo catorce encontramos un señalamiento o precepto legal importante que nos habla sobre el concurso de delitos que en el caso concreto se puede dar, puesto que el tipo penal Tráfico de órganos, está basado en varias conductas pero con un resultado en común; es decir trasplantar el órgano de un sujeto a otro.

**Artículo 14.** *Si varios delincuentes toman parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto, sin previo acuerdo con los otros, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que concurran los requisitos siguientes:*

*I.- Que el nuevo delito no sirva de medio adecuado para cometer el principal;*

*II.- Que aquél no sea una consecuencia necesaria o natural de éste, o de los medios concertados;*

*III.- Que no hayan sabido antes que se iba a cometer el nuevo delito, y*

*IV.- Que no hayan estado presentes en la ejecución del nuevo delito, o que habiendo estado, hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.*

Y en el artículo 15 encontramos las causas de justificación o causa de inimputabilidad, sin embargo para el delito de Tráfico de Órganos no serán aplicables todas sólo las siguientes: **Artículo 15.** *El delito se excluye cuando:*

*I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;*

*II.- Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate;*

*V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;*

*VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere preordenado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.*

*Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código.<sup>86</sup>*

*X.- El resultado típico se produce por caso fortuito.”*

En cuanto a tipos penales relacionados con el que se propone, encontramos los siguientes, en el *Título Decimoséptimo. Delitos en Materia de Inhumaciones y Exhumaciones*.

### **Violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones**

**Artículo 280.** *Se impondrá prisión de tres días a dos años o de 30 a 90 días multa:*

**III.-** *Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.*

**Artículo 281.** *Se impondrá de uno a cinco años de prisión:*

**II.-** *Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.*

---

<sup>86</sup> Véase. Dentro del **Artículo 69 Bis**, del CPF; se señala que si la capacidad del autor, de comprender el carácter ilícito del hecho, sólo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la fracción VII del artículo 15 de este Código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad de internamiento en una institución mental, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor

Estos preceptos son resaltados, ya que dentro de las conductas que se quieren prevenir es la mutilación de cadáveres y su exhumación con el fin de vender órganos para cualquier fin, no sólo para trasplantes.

En el *TÍTULO DECIMONOVENO. Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal*. Éste es de suma importancia puesto que es aquí donde se pretende anexar el artículo con el tipo penal Tráfico de órganos, puesto que en este delito se atenta contra la vida del sujeto y a su libre desarrollo.

### **Lesiones**

En relación con nuestro estudio es necesario retomar estos preceptos legales, dado que si bien la extracción de un órgano no termina en la muerte del sujeto pasivo, en los casos donde existe violencia física o sometimiento, llega producir una disminución en la calidad de vida de la víctima y con el tiempo una muerte más rápida, al no tener los cuidados necesarios y post-operatorios que tendría un donador voluntario.

**Artículo 288.** *Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.*

**Artículo 292.** *Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pié, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.*

*Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.*

**Artículo 293.** *Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.*

Haciendo referencia a las lesiones de muerte, y aquellas que producen un menoscabo en la salud y el desarrollo del ser humano, y nos sirven para la sanción de las conductas ilícitas, como la extracción de órganos, o trasplantes que puede causar una enfermedad letal o problemas crónicos en el sujeto víctima o receptor, o en el peor de los casos la muerte a consecuencia de las malas condiciones para obtener el órgano.

Sin embargo de producir la muerte puede existir concurso de delitos, el primero será el tráfico de órganos y el segundo será el homicidio bajo los lineamientos de lesión mortal.

**Artículo 303.** *Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:*

**I.-** *Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios;*

**II.-** *(Se deroga).*

**III.-** *Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales.*

*Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.*

### **3.3 Ley General de Salud**

Dentro de la Ley General de salud y su Reglamento para la disposición de cadáveres encontramos dentro de las disposiciones generales definiciones sobre el tema:

**Artículo 6o.** *Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:*

**II.- Banco de Órganos y Tejidos:** *Todo establecimiento autorizado que tenga como finalidad primordial la obtención de órganos y tejidos para su preservación y suministro terapéutico;*

**V.- Cadáver:** *El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;*

**IX.- Destino final:** *La conservación permanente, inhumación o desintegración en condiciones sanitarias permitidas por la Ley y este Reglamento, de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los embriones y fetos;*

**X.- Disponente:** *Quien autorice, de acuerdo con la Ley y este Reglamento, la disposición de órganos, tejidos, productos y cadáveres;*

**XI.- Disposición de órganos, tejidos y cadáveres y sus productos:** *El conjunto de actividades relativas a la obtención, preservación, preparación, utilización, suministro y destino final de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres, incluyendo los de embriones y fetos, con fines terapéuticos, de docencia o de investigación;*

**XVI.- Órgano:** *Entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico;*

**XX.- Receptor:** *La persona a quien se trasplantará o se le haya trasplantado un órgano o tejido o transfundido sangre o sus componentes mediante procedimientos terapéuticos;*

**Artículo 7o.** *Será considerado destino final de órganos, tejidos, productos y cadáveres de seres humanos:*

**I.-** *La inhumación;*

**II.-** *La incineración;*

- III.- La inclusión en acrílico y otras sustancias plásticas;*
- IV.- La conservación permanente mediante tratamiento a base de parafina;*
- V.- La conservación permanente de esqueletos con fines de docencia;*
- VI.- El embalsamamiento permanente con fines análogos a los de la fracción anterior;*
- VII.- La conservación permanente de órganos y tejidos mediante sustancias fijadoras para fines de docencia, y*
- VIII.- Los demás que tengan como fin la conservación permanente o desintegración en condiciones sanitarias, que autorice la Secretaría.*

Encontramos los lineamientos para disponer de un cadáver, en el **CAPÍTULO II. DE LOS DISPONENTES.**

**Artículo 10.** *En los términos de la Ley y de este Reglamento, los disponentes pueden ser originarios y secundarios.*

**Artículo 11.** *Es disponente originario la persona con respecto a su propio cuerpo y los productos del mismo.*

**Artículo 12.** *El disponente originario podrá en cualquier tiempo revocar el consentimiento que haya otorgado para fines de disposición de sus órganos, tejidos, productos o de su propio cadáver, sin que exista responsabilidad de su parte.*

*En caso de que el disponente originario no haya revocado su consentimiento en vida, no tendrá validez la revocación que, en su caso, hagan los disponentes secundarios a que se refiere el artículo siguiente.*

En el presente artículo se nos da el orden legal para los disponentes secundarios es, decir aquellas personas que disponen del cadáver o de un órgano ajeno por ser estar facultados legalmente para ello:

**“Artículo 13.** *Serán disponentes secundarios, de acuerdo al siguiente orden de preferencia, los siguientes:*

- I.- El cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del disponente originario;*
- II.- La autoridad sanitaria competente;*

*III.- El Ministerio Público, en relación a los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones;*

*IV.- La autoridad judicial;*

*V.- Los representantes legales de menores e incapaces, únicamente en relación a la disposición de cadáveres;*

*VI.- Las instituciones educativas con respecto a los órganos, tejidos y cadáveres que les sean proporcionados para investigación o docencia, una vez que venza el plazo de reclamación sin que ésta se haya efectuado, y*

*VII.- Los además a quienes las disposiciones generales aplicables les confieren tal carácter, con las condiciones y requisitos que se señalan en las mismas.*

**Artículo 14.** *Los disponentes secundarios a que se refiere el artículo anterior, podrán otorgar su consentimiento para la disposición del cadáver, de órganos y tejidos, así como de productos del disponente originario, en los términos de la Ley y este Reglamento.*

*De conformidad con la propia ley, en los casos en que la autoridad competente ordene la necropsia no se requerirá de autorización o consentimiento alguno para la disposición de órganos y tejidos, debiéndose sujetara las normas técnicas que se expidan.*

En relación a los trasplantes en vivo a vivo, encontramos los siguientes requisitos:

**Artículo 16.-** *Tratándose de trasplantes entre vivos, el disponente originario del que se tomen órganos y tejidos deberá:*

*I.- Tener más de dieciocho años de edad y menos de sesenta;*

*II.- Contar con dictamen médico actualizado y favorable sobre su estado de salud, incluyendo el aspecto psiquiátrico;*

*III.- Tener compatibilidad con el receptor, de conformidad con las pruebas médicas practicadas;*

*IV.- Haber recibido información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extirpación del órgano, en su caso, así como las probabilidades de éxito para el receptor, y*

*V.- Haber expresado su voluntad por escrito, libre de coacción física o moral, otorgada ante dos testigos idóneos o ante un notario.*

*Tratándose de trasplantes de médula ósea, la Secretaría podrá, en su caso, eximir al disponente originario del requisito a que se refiere la fracción I de este artículo. Al efecto deberán presentarse ante la Secretaría los estudios y diagnósticos terapéuticos que ésta determine y, cuando proceda, el consentimiento de los representantes legales del disponente, a quienes también se les deberá proporcionar la información a que se refiere la fracción IV de este artículo.*

Lo más importante en función del donador es que exista manifestación expresa de querer donar y que tenga un conocimiento informado de las consecuencias físicas y biológicas en su cuerpo al realizar dicha donación. En la *SECCIÓN SEGUNDA. DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA FINES TERAPÉUTICOS*, se especifica que son a título gratuito.

**Artículo 21.** *La disposición de órganos y tejidos para fines terapéuticos será a título gratuito.*

**Artículo 22.** *Se prohíbe el comercio de órganos o tejidos desprendidos o seccionados por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito.*

**Artículo 23.** *El trasplante de órgano único no regenerable, esencial para la conservación de la vida, sólo podrá hacerse obteniéndolo de un cadáver. Para efectos de este Reglamento, los ojos serán considerados como órgano único.*

También se observamos los requisitos de forma que debe contener el documento con el cual se expresa en consentimiento en el siguiente artículo:

**Artículo 24.** *El documento en el que el disponente originario exprese su voluntad para la disposición de sus órganos y tejidos con fines de trasplante, deberá contener:*

**I.-** *Nombre completo del disponente originario;*

**II.-** *Domicilio;*

**III.-** *Edad;*

**IV.-** *Sexo;*

**V.-** *Estado Civil;*

*VI.- Ocupación;*

*VII.- Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere;*

*VIII.- Si fuese soltero, nombre y domicilio de los padres y a falta de éstos, de alguno de sus familiares más cercanos;*

*IX.- El señalamiento de que por propia voluntad y a título gratuito, consiente en la disposición del órgano o tejido de que se trate, expresándose si esta disposición se entenderá hecha entre vivos o para después de su muerte;*

*X.- Identificación clara y precisa del órgano o tejido objeto del trasplante;*

*XI.- El nombre del receptor del órgano o tejido, cuando se trate de trasplante entre vivos, o las condiciones que permitan identificar al receptor si la disposición fuera para después de su muerte;*

*XII.- El señalamiento de haber recibido información a su satisfacción sobre las consecuencias de la extirpación del órgano o tejido;*

*XIII.- Nombre, firma y domicilio de los testigos cuando se trate de documento privado;*

*XIV.- Lugar y fecha en que se emite, y*

*XV.- Firma o huella digital del disponente.*

Dentro del Artículo 25 menciona los requisitos o condiciones médicas que debe reunir el receptor, para ser candidato a la donación:

**Artículo 25.** *El receptor de un órgano o tejido deberá reunir los siguientes requisitos:*

*I.- Tener un padecimiento que pueda tratarse de manera eficaz por medio del trasplante;*

*II.- No presentar otras enfermedades que predeciblemente interfieran en el éxito del trasplante;*

*III.- Tener un estado de salud físico y mental capaz de tolerar el trasplante y su evolución;*

*IV.- Haber expresado su voluntad por escrito, una vez enterado del objeto de la intervención, de sus riesgos y de las probabilidades de éxito, y*

*V.- Ser compatible con el disponente originario del que se vaya a tomar el órgano o tejido.*

En referencia a los bancos de órganos, encontramos cuales son los órganos que se pueden donar, y cuales se consideran parte de estos; así como la salvedad que la secretaria de Salud autorice la disposición de algún otro.

**Artículo 30.** *Los bancos de órganos, tejidos y sus componentes podrán ser de:*

*I.- Ojos; II.- Hígados; III.- Hipófisis; IV.- Huesos y cartílagos; V.- Médulas óseas; VI.- Páncreas; VII.- Paratiroides; VIII.- Piel; IX.- Riñones; X.- Sangre y sus componentes; XI.- Plasma; XII.- Vasos sanguíneos, y XIII.- Los demás que autorice la Secretaría.*

*Los bancos podrán ser de una o varias clases de órganos o tejidos a que se refieren las fracciones anteriores, debiéndose expresar en la documentación correspondiente el tipo de banco de que se trate.*

Los bancos de órganos son establecimientos autorizados por la Secretaría de Salud, que tengan como finalidad primordial la obtención de órganos y tejidos, con excepción de la sangre, su preservación y suministro con fines terapéuticos. Los cuales deberán tener equipo, material e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.<sup>87</sup>

**Artículo 37.** *Los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades a los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, a que alude el artículo anterior, en los términos, forma y periodicidad que señale la Secretaría.*

Dentro del *CAPÍTULO IV, DE LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES*, se tomaran en cuenta varios conceptos, dado que hay disposición de órganos para la donación de trasplantes y en el fenómeno de estudio en base a información de la Organización de Naciones Unidas, se dice que se hace disposición de órganos en cadáveres sin el permiso de los deudos, para el mercado negro, incluso por autoridades, como ejemplo los casos de condenados a muerte.

---

<sup>87</sup> Domínguez García Villalobos, Jorge Alfredo, *op. cit.*, p.112.

**Artículo 58.** *La Secretaría dictará las normas técnicas relacionadas con las condiciones para el manejo, utilización, conservación y disposición de cadáveres.*

**Artículo 59.-** *La disposición de cadáveres para efectos de investigación o docencia sólo podrá hacerse previa la certificación de la pérdida de la vida de acuerdo con lo prescrito en el artículo 317 de la Ley.*

**Artículo 60.** *La disposición de cadáveres de personas desconocidas, estará sujeta a lo que señale el Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, este Reglamento y las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría.*

**Artículo 61.** *Tratándose de cadáveres de personas conocidas en los cuales el Ministerio Público o la autoridad judicial hayan ordenado la práctica de la necropsia, su utilización con fines de investigación o docencia se realizará de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento y las normas técnicas correspondientes; si la utilización es con fines de trasplante, se estará además a lo dispuesto por el artículo 325 de la Ley y se requerirá solicitud por escrito de la institución o banco de órganos y tejidos interesado, así como informar a la autoridad sanitaria.*

**Artículo 62.** *Para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.*

**Artículo 75.** *La investigación y docencia clínicas en materia de trasplantes sólo podrá hacerse en los términos del artículo 346 de la Ley, cuando la información que se busque no pueda obtenerse por otro método, y deberá estar fundamentada en la experimentación previa realizada en animales, en laboratorios o en otros hechos científicos. (**Artículo 346 LGS.** Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.)*

Dentro de éstos observamos que debe existir un oficio que permita la disposición bajo los siguientes términos:

**Artículo 80.** *El documento en el que el disponente originario manifieste su voluntad para que su cadáver sea utilizado para investigación o docencia, deberá contener:*

**I.-** *Nombre completo del disponente originario;*

**II.-** *Domicilio;*

**III.-** *Edad;*

**IV.-** *Sexo;*

**V.-** *Estado civil;*

**VI.-** *Ocupación;*

**VII.-** *Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere;*

**VIII.-** *Nombre y domicilio de los padres y en caso de haber fallecido, la mención de este hecho;*

**IX.-** *En caso de no tener cónyuge, concubina o concubinario, o padres, el señalamiento del nombre y domicilio de alguno de sus familiares más cercanos;*

**X.-** *El señalamiento de que por su propia voluntad y a título gratuito dispone que su cadáver sea empleado para investigación o docencia;*

**XI.-** *El nombre de la institución educativa beneficiaria del cadáver;*

**XII.-** *El señalamiento de haber recibido información a su satisfacción sobre el empleo que se dará a su cadáver y, en su caso, sobre su destino final;*

**XIII.-** *El nombre, domicilio y firma de los testigos cuando se trate de documento privado, y*

**XIV.-** *Fecha, lugar y firma del disponente originario.*

**Artículo 81.** *Los disponentes secundarios a que se refieren las fracciones I y V del artículo 13 de este Reglamento, y en el orden de preferencia que en el mismo se fija, podrán consentir que un cadáver sea destinado a investigación o docencia cuando el disponente originario no lo hubiere hecho en vida y siempre que no existiere disposición testamentaria en contrario. Al efecto, deberán otorgar su autorización por escrito, ante la fe del notario público o ante dos testigos idóneos, dicho documento deberá contener los requisitos a que se refieren las fracciones I a VI y X a XIV del artículo 80 de este Reglamento, entendidos dichos requisitos respecto de los disponentes secundarios.*

**Artículo 83.** Para los efectos del artículo 334 de la Ley, se levantará acta pormenorizada con descripción del órgano o tejido de que se trate y los datos necesarios para su identificación. Además, se hará constar si se ordena la incineración o si se conserva o remite para efectos de investigación o docencia. El acta se complementará con la constancia de incineración, declaración de conservación o recibo en caso de remisión. (**Artículo 334 LGS.**- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente: **I.** Comprobar, previamente a la extracción de los órganos y tejidos y por un médico distinto a los que intervendrán en el trasplante o en la obtención de los órganos o tejidos, la pérdida de la vida del donante, en los términos que se precisan en este Título; **II.** Existir consentimiento expreso del disponente o no constar su revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos, y **III.** Asegurarse que no exista riesgo sanitario.)

**Artículo 100.** Requieren permiso sanitario:

- I.-** Los responsables de los establecimientos e instituciones que realicen actos de disposición de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres;
- II.-** La internación o salida del territorio nacional, de órganos, tejidos, cadáveres y restos áridos de seres humanos;
- IV.-** El traslado de cadáveres y restos áridos de una Entidad Federativa a otra;
- IX.-** La obtención, conservación, utilización, preparación, suministro y exportación o importación de productos de seres humanos para la realización de procedimientos industriales;
- X.-** El libro de registro que llevan las instituciones educativas que utilicen cadáveres para efectos de investigación o docencia, y
- XI.-** El libro de registro que llevan los bancos de sangre, de plasma y los servicios de transfusión.

**Artículo 101.** Los responsables a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.-** Contar con título profesional de médico cirujano, y

*II.- Tener experiencia en la actividad o servicio a que el establecimiento se dedique.*

**Artículo 102.** *Para obtener el permiso sanitario a que se refiere la fracción II del artículo 100 de este Reglamento, deberán reunirse los siguientes requisitos:*

*I.- En el caso de órganos y tejidos:*

**A).-** *Certificación de un médico con título legalmente expedido, de las circunstancias previas al fallecimiento de la persona de cuyo cadáver se hubieren extraído los órganos o tejidos que pretenden internarse;*

**B).-** *Documentación constitutiva de la institución educativa o de atención médica que realice la internación e información sobre la que vaya a utilizar los órganos o tejidos, y*

**C).-** *Información sobre el receptor de los órganos o tejidos, en su caso, o del destino que se le dará.*

*II.- En el caso de cadáveres:*

**A).-** *Presentación del certificado y acta de defunción y comprobante de embalsamamiento, traducidos al español, en su caso, certificados por las autoridades consulares mexicanas;*

**B).-** *Presentación del permiso de traslado internacional otorgado por la autoridad sanitaria del país donde haya ocurrido el fallecimiento, traducido, en su caso, al español, certificado por las autoridades consulares mexicanas, y*

**C).-** *Los demás que fijen los Tratados y Convenciones Internacionales y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 116.** *La Secretaría podrá exigir tarjeta de control sanitario a las personas que realicen o que intervengan en alguno de los actos de disposición de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres, cuando exista riesgo de que se propague alguna enfermedad.*

En relación a las sanciones de los preceptos en dicho reglamento encontramos que el CAPÍTULO X, DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS se menciona que:

**Artículo 130-** *Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.*

**Artículo 131.** *La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 37, 44, 46, 51, 52, 55, 62, 83, 84, 86, y 87 de este Reglamento se sancionará en los términos del artículo 419 de la Ley.*

**Artículo 132.** *La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 16 fracción V, 34, 50, 63, 67, 70, 72, 75, 76, 77 y 82, fracción I de este Reglamento se sancionará en los términos del artículo 420 de la Ley.*

**Artículo 133.** *La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 9o., 21, 22, 23, 29, 35 y 39 de este Reglamento se sancionará en los términos del artículo 421 de la Ley.*

**Artículo 134.** *Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas en los términos del artículo 422 de la Ley.*

En relación al tipo penal que nos concierne como ya se ha mencionado lo encontramos definido en los siguientes artículos:

**Artículo 461.** *Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.*

*Igual sanción se aplicará al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional tejidos de seres humanos que puedan ser fuente de material genético (ácido desoxirribonucleico) para estudios genómicos poblacionales en contravención de los artículos 317 Bis y 317 Bis 1 de esta Ley.*

*Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por siete años.*

**Artículo 462.** *Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:*

*I.- Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos, y*

*II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos, y*

*III. Al que trasplante un órgano o tejido sin atender las preferencias y el orden establecido en las listas de espera a que se refiere el artículo 336 de esta Ley.*

*En el caso de la fracción III, se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.*

**Artículo 462 Bis.** *Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de cinco mil a doce mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.*

*Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de dos a cuatro años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más en caso de reincidencia.*

Sin embargo estos conceptos no son suficientes toda vez, que dotan de ciertas calidades a la conducta ilícita como que se realice fuera del territorio nacional, dejando una amplia gama de conductas no tipificadas, dentro del territorio nacional.

En su TÍTULO DÉCIMO CUARTO. Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida; en su CAPÍTULO I. Disposiciones Comunes, encontramos los siguientes preceptos, de los cuales tomaremos las fracciones de mayor relevancia para el tema en estudio:

**Artículo 313.** *Compete a la Secretaría de Salud:*

- I. El control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.*
- II. La regulación sobre cadáveres, en los términos de esta Ley.*
- III. Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;*
- IV. Emitir las disposiciones de carácter general que permitan la homologación de los criterios de atención médica integral en la materia, y*
- V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación y los trasplantes.*

**Artículo 314.** *Para efectos de este título se entiende por:*

- II. Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;*
- III. Componentes, a los órganos, los tejidos, las células y sustancias que forman el cuerpo humano, con excepción de los productos,*
- V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- VI. Donador o disponente, al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus*

*órganos, tejidos y células, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables,*

*X. Órgano, a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes, que mantiene de modo autónomo su estructura, vascularización y capacidad de desarrollar funciones fisiológicas;*

*XII. Receptor, a la persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, células o productos;*

*XIV. Trasplante, a la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo;*

*XV. Banco de tejidos con fines de trasplante, establecimiento autorizado que tenga como finalidad primordial mantener el depósito temporal de tejidos para su preservación y suministro terapéutico;*

*XVI. Disponente secundario, alguna de las siguientes personas; él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada;*

*XVII. Disposición, el conjunto de actividades relativas a la obtención, extracción, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de órganos, tejidos, componentes de tejidos, células, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de docencia o investigación;*

*XVIII. Asignación, el proceso mediante el cual el Comité Interno de Trasplantes selecciona los receptores de órganos y tejidos, obtenidos de un donador que haya perdido la vida;*

Algunos de los cuales se han desarrollado de manera más amplia con anterioridad, pero es menester mencionar desde el punto de vista de una ley especial en materia de salud como se definen.

Se establece la salvedad para que el Ministerio Público pueda disponer de órganos y tejidos: **Artículo 328.** *Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al*

*Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.*

En cuanto a lo establecido por el Artículo 333, sobre donación entre vivos, y en razón de los requisitos que pide al donante, la jurisprudencia nos dice:

**TRASPLANTE DE ÓRGANOS ENTRE VIVOS. EL ARTÍCULO 333, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE LO PERMITE ÚNICAMENTE ENTRE PERSONAS RELACIONADAS POR PARENTESCO, MATRIMONIO O CONCUBINATO, TRANSGREDE LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

El citado dispositivo legal, al establecer que para realizar trasplantes de órganos entre vivos, el donante debe tener necesariamente con el receptor parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, o ser su cónyuge, concubina o concubinario, transgrede los derechos a la salud y a la vida establecidos en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues priva a la población en general de un medio apto para prolongar la vida o mejorar su calidad. Es cierto que el legislador, al normar el trasplante de órganos entre vivos de la manera restringida indicada, lo hizo con el propósito de fomentar el altruismo y evitar su comercialización, pero también es cierto que tan drástica limitación no es indispensable para alcanzar dichos objetivos, ya que el propio sistema jurídico prevé otras medidas tendentes a evitar que se comercie con los órganos, o bien, que exista ánimo de lucro en su donación.

*Además, aunque la existencia de una relación de parentesco, de matrimonio o de concubinato permite presumir que una persona, ante la carencia de salud e incluso el peligro de que su pariente, cónyuge o concubino pierda la vida, le*

*done un órgano movida por ánimo altruista, de solidaridad o afecto, es un hecho notorio que no sólo en ese tipo de relaciones familiares se presenta el ánimo de solidaridad y desinterés, sino también entre quienes se profesan amistad y aun entre desconocidos. Por tanto, cualquier persona que se sujete a los estrictos controles técnicos que establece la Ley General de Salud y tenga compatibilidad aceptable con el receptor, sin que vea afectada su salud y motivada por su ánimo de altruismo y solidaridad, podría de manera libre donar gratuitamente un órgano, sin desdoro de los fines perseguidos por el legislador y por el precepto constitucional en cita.*

PLENO. Amparo en revisión 115/2003. José Roberto Lamas Arellano. 8 de abril de 2003. Mayoría de siete votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Encargado del engrose: Juan Díaz Romero. Secretarios: Arnulfo Moreno Flores, Claudia Alatorre Villaseñor y Guillermina Coutiño Mata.<sup>88</sup>

Dicha tesis aislada hace patente que no es necesario el parentesco para realizar el trasplante entre el donador y el receptor, mientras se cumplan con los filtros técnicos necesarios para que dicho trasplante sea factible y exitoso, es decir mientras se demuestre la compatibilidad no es necesario. Pero también es una puerta para los órganos de origen ilícito; por ejemplo cuando alguien compró un órgano y lo hace pasar por una donación no onerosa, de un tercero que expresa su consentimiento; pero existe un lucro por ello.

---

<sup>88</sup> Tesis Aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, Agosto de 2003, p. 54.

### 3.4. Tratados Internacionales

**La Declaración de Estambul**, sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes *Participantes en la Cumbre internacional sobre turismo de trasplantes y tráfico de órganos convocada por la Sociedad de trasplantes y la Sociedad internacional de nefrología en Estambul, Turquía, del 30 de abril al 2 de mayo de 2008.*

Antecedente.

En 2004, la Organización Mundial de la Salud hizo un llamamiento a los Estados miembros para que «tomasen medidas para proteger a los grupos más pobres y vulnerables del turismo de trasplantes y la venta de tejidos y órganos, y abordasen el problema más amplio del tráfico internacional de tejidos y órganos humanos»

Para tratar los problemas de la venta de órganos, el turismo de trasplantes y el tráfico de los donantes de órganos por la notable escasez mundial de órganos, se celebró en Estambul, del 30 de abril al 2 de mayo de 2008, una Cumbre en la que se reunieron más de 150 representantes de organismos médicos y científicos de todo el mundo, oficiales de gobierno, científicos sociales y éticistas. Un Comité Directivo, convocado en Dubái en diciembre de 2007 por la Sociedad de Trasplantes (TTS, por sus siglas en inglés) y la Sociedad Internacional de Nefrología (ISN, por sus siglas en inglés), se hizo cargo del trabajo preparatorio para la reunión. El borrador de declaración de dicho comité se divulgó ampliamente y revisó a continuación de acuerdo con los comentarios recibidos.

En la Cumbre, el borrador revisado fue examinado por grupos de trabajo y finalizado en deliberaciones plenarias. La presente Declaración representa el consenso de los participantes donde se acordó que los países necesitan un marco jurídico y profesional para administrar la donación de órganos y las actividades de trasplantes, así como un sistema normativo de supervisión transparente que garantice la seguridad del donante y del receptor y la aplicación de normas y prohibiciones sobre prácticas no éticas. Donde las

prácticas no éticas son, en parte, una consecuencia de la escasez de órganos para trasplantes.

Por lo tanto, cada país debería trabajar para garantizar la aplicación de programas que prevengan la carencia de órganos, es decir promover la donación voluntaria ya sea en vida o *post mortem* de órganos; satisfaciendo así las necesidades de trasplantes de sus residentes a partir de donantes de su propia población o a través de la cooperación regional.

El potencial terapéutico de la donación de órganos de personas fallecidas debería maximizarse no sólo para los riñones (el cual es el órgano con más demanda a nivel mundial, ya que muchas enfermedades tienen consecuencias en dicho órgano), sino también para otros órganos, según las necesidades de cada país. La lucha por iniciar o mejorar los trasplantes de donantes fallecidos es esencial para minimizar la carga de los donantes vivos.

Los programas educativos son útiles para hacer frente a las barreras, ideas falsas y desconfianza que impiden actualmente el desarrollo suficiente de la donación de órganos de personas fallecidas; para que los programas de trasplantes tengan éxito, también es esencial que exista una infraestructura de sistema sanitario pertinente.

Sin embargo un tema muy importante es hacer hincapié en que un resultado positivo para un receptor nunca puede justificar el daño a un donante vivo; puesto que éste tiene derecho a que se proteja su vida; al contrario, para que el trasplante con donante vivo se considere un éxito, tiene que salir bien tanto para el receptor como para el donante.

La Declaración se basa en los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Dentro de las definiciones que nos aporta encontramos:

***El tráfico de órganos*** es la obtención, transporte, transferencia, encubrimiento o recepción de personas vivas o fallecidas o sus órganos mediante una amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción,

*secuestro, fraude, engaño o abuso de poder o de posición vulnerable, o la entrega o recepción de pagos o beneficios por parte un tercero para obtener el traspaso de control sobre el donante potencial, dirigido a la explotación mediante la extracción de órganos para trasplante.*

**La comercialización de trasplantes** es una política o práctica en la que un órgano se trata como una mercancía, incluida la compra, venta o utilización para conseguir beneficios materiales.

**El viaje para trasplantes** es el traslado de órganos, donantes, receptores o profesionales del trasplante fuera de las fronteras jurisdiccionales dirigido a realizar un trasplante.

El viaje para trasplantes se convierte en **turismo de trasplantes** si implica el tráfico de órganos o la comercialización de trasplantes, o si los recursos (órganos, profesionales y centros de trasplantes) dedicados a suministrar trasplantes a pacientes de otro país debilitan la capacidad del país de ofrecer servicios de trasplantes a su propia población.

Lo más relevante que tomaremos para el establecimiento del tipo penal, será las conductas enumeradas anteriormente y bajo qué condiciones se sanciona es decir mediante que medios comisivos se configuran.

Dicha Declaración establece bajo que “Principios” los gobiernos deben basar sus políticas públicas así como, sus legislaciones para tener una mejor prevención y castigo de dicho delito.

1. *Los gobiernos nacionales, que trabajan en colaboración con organizaciones internacionales y no gubernamentales, deberían desarrollar e implementar programas integrales para la revisión, prevención y tratamiento de la insuficiencia orgánica, que incluyan:*

*a. El avance de la investigación clínica y científica básica;*

*b. Programas eficaces, basados en pautas internacionales, para tratar y mantener a pacientes con enfermedades terminales —como programas de diálisis para pacientes con problemas renales— con el fin de minimizar la*

*morbosidad y la mortalidad, junto con programas de trasplantes para dichas enfermedades;*

*c. El trasplante de órganos como el mejor tratamiento de insuficiencias orgánicas para receptores adecuados desde el punto de vista médico.*

*2. Cada país o jurisdicción debería desarrollar e implementar legislación que regule la recuperación de órganos de donantes vivos y fallecidos y la práctica del trasplante, de acuerdo con la normativa internacional.*

*a. Se deberían desarrollar e implementar políticas y procedimientos para maximizar el número de órganos disponibles para trasplantes, de acuerdo con estos principios;*

*b. Las donaciones y los trasplantes requieren la supervisión y responsabilidad de las autoridades sanitarias de cada país para garantizar transparencia y seguridad;*

*c. Para la supervisión es necesario un registro nacional o regional que registre los trasplantes de donantes vivos y fallecidos;*

*d. Entre los componentes clave de programas eficaces se incluye la educación y la conciencia pública, la educación y formación de profesionales de la salud, y las responsabilidades definidas de todos los participantes en el sistema nacional de trasplantes y donación de órganos.*

*3. Los órganos para trasplantes deberían estar repartidos equitativamente en los países o jurisdicciones para los receptores adecuados, independientemente del sexo, el grupo étnico, la religión o la posición social o económica.*

*a. Las compensaciones económicas o ganancias materiales de cualquiera de las partes no deben afectar al cumplimiento de las reglas de distribución pertinentes.*

*4. Los cuidados médicos óptimos a corto y largo plazo deberían ser el objetivo principal de las políticas y programas de trasplantes para garantizar la salud de los donantes y los receptores.*

*a. Las compensaciones económicas o ganancias materiales de cualquiera de las partes no debe anular la importancia primaria del bienestar y salud de los donantes y receptores.*

*5. Las jurisdicciones, los países y las regiones deberían luchar por conseguir la autosuficiencia en la donación de órganos suministrando un número suficiente de órganos procedentes del país a los residentes que lo necesiten o a través de la cooperación regional.*

*a. La colaboración entre países no es incompatible con la autosuficiencia nacional siempre y cuando la colaboración proteja a los vulnerables, promueva la igualdad entre la población de donantes y receptores y no incumpla estos principios;*

*b. El tratamiento de pacientes que no pertenecen al país o su jurisdicción se puede aceptar exclusivamente si no perjudica la capacidad de un país de ofrecer servicios de trasplantes a su propia población.*

*6. El tráfico de órganos y el turismo de trasplantes violan los principios de igualdad, justicia y respeto de la dignidad humana y deberían prohibirse. Puesto que los donantes con menos recursos económicos o más vulnerables son el blanco de la comercialización de trasplantes, se produce inexorablemente una injusticia y debería prohibirse. En la Resolución 44.25, la Asamblea de la OMS hizo un llamamiento a los países para evitar la compra y venta de órganos humanos para trasplantes.*

*a. Entre las prohibiciones de estas prácticas, se debería incluir la prohibición de todo tipo de anuncios (incluido el soporte electrónico e impreso), solicitudes o mediaciones que se dirijan a la comercialización de trasplantes, el tráfico de órganos o el turismo de trasplantes.*

*b. Dichas prohibiciones también deberían penar las actuaciones (como las revisiones médicas de donantes, u órganos para trasplantes), que ayuden, alienten o utilicen productos del tráfico de órganos o el turismo de trasplantes.*

*c. Las prácticas que induzcan a los grupos o individuos vulnerables (como las personas analfabetas y con pocos recursos económicos, los inmigrantes indocumentados, los presos y los refugiados políticos o económicos) a ser*

*donantes vivos son incompatibles con el objetivo de combatir el tráfico de órganos y el turismo y la comercialización de trasplantes.*

En su parte final estable “Propuestas” para combatir de forma efectiva el tráfico de órganos. De acuerdo con los principios, que esta misma aporta y que los participantes sugieren, con la finalidad de aumentar el fondo de donantes y evitar el tráfico de órganos, la comercialización de trasplantes y el turismo de trasplantes y para alentar los programas de trasplantes legítimos que salvan vidas, de los cuales tomaremos aquellos que aportan elemento a la propuesta final:

Para responder a la necesidad de una mayor donación de las personas fallecidas:

*1. Los gobiernos, en colaboración con instituciones sanitarias, profesionales y organizaciones no gubernamentales, deberían tomar las medidas necesarias para aumentar la donación de órganos de personas fallecidas. Se debería luchar por eliminar los obstáculos y la falta de incentivos en la donación de órganos de fallecidos.*

*2. En todos los países en los que se ha iniciado la donación de órganos de personas fallecidas, se debería maximizar el potencial terapéutico de la donación o trasplante del órgano.*

Para garantizar la protección y seguridad de los donantes vivos y el reconocimiento adecuado de su heroica actuación al tiempo que se lucha contra el turismo de trasplantes, el tráfico de órganos y la comercialización de trasplantes:

*1. La determinación de si un donante vivo es apropiado desde el punto de vista psicosocial y médico debería guiarse por las recomendaciones de los Foros de Ámsterdam y Vancouver.*

*a) Los mecanismos para el consentimiento informado deberían incorporar estipulaciones que evalúen la comprensión del donante; incluida la evaluación del impacto psicológico del proceso;*

b) *Todos los donantes deberían someterse a una evaluación psicosocial de profesionales de la salud mental durante las revisiones.*

**2.** *El cuidado de los donantes de órganos, incluido el de las víctimas del tráfico de órganos, la comercialización de trasplantes y el turismo de trasplantes, es una responsabilidad fundamental de todas las jurisdicciones que hayan permitido los trasplantes de órganos realizados con dichas prácticas.*

**3.** *El suministro de cuidados incluye las atenciones médicas y psicosociales durante la donación y para cualquier efecto a largo y corto plazo relacionado con la donación de órganos.*

a. *En las jurisdicciones y países que carecen de seguros médicos universales, el suministro de seguros médicos, de vida y de incapacidad relacionados con la donación es un requisito necesario para ofrecer cuidados al donante;*

b. *En aquellas jurisdicciones con seguros médicos universales, los servicios gubernamentales deberían garantizar que los donantes pueden acceder a los cuidados médicos adecuados relacionados con la donación;*

c. *La cobertura de los seguros de vida y/o médicos y las oportunidades laborales de las personas que donan órganos no deberían verse afectadas;*

d. *A todos los donantes se les debería ofrecer servicios psicosociales como un componente estándar de seguimiento;*

e. *En el caso de que falle un órgano del donante, este debería recibir:*

f. *Atención médica de apoyo, incluida la diálisis para los que sufran insuficiencia renal, y prioridad en el acceso al trasplante, integrado en normas de reparto existentes según correspondan al trasplante de órganos de donantes vivos o fallecidos.*

**4.** *El reembolso integral de los gastos documentados reales de donar un órgano no constituye el pago de un órgano, sino más bien es parte de los costes legítimos para tratar al receptor (es destacable dicha conceptualización puesto que se aclara que no es pago de la donación en sí misma sino el costo*

que implica la rehabilitación y el trato periódico de quien es receptor, para asegurarse de su funcional desarrollo y la no afectación de su salud).

- a. Dicho reembolso de costes normalmente lo realizaría la parte responsable de los gastos del tratamiento del receptor del trasplante (tales como un departamento de sanidad del gobierno o una compañía de seguros médicos);*
- b. Los gastos y costes pertinentes deberían calcularse y administrarse con una metodología transparente, de acuerdo con las normas nacionales;*
- c. El reembolso de los gastos aprobados se debería hacer directamente a la parte que ofrece el servicio (como al hospital que suministró la asistencia médica al donante);*
- d. El reembolso de la pérdida de ingresos y los gastos varios del donante debería administrarlos la agencia que se encargue del trasplante y no que los abone directamente el receptor al donante.*

### **Declaratoria de Rechazo al Turismo de Trasplantes en Latinoamérica**

En América Latina se ha logrado mantener en los últimos años un desarrollo económico y social sostenido y estable, permitiendo a la población de los diferentes países acceder a nuevas modalidades terapéuticas en el área de la salud, entre ellas, la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células, sin embargo el sistema de salud pública no abátese totalmente la demanda de órganos, puesto que la demanda es superior a la donación de órganos.

El trasplante de órganos, incluye necesariamente la utilización de órganos provenientes de humanos, que son escasos.

Ningún país en el mundo ha logrado satisfacer completamente su requerimiento de órganos para trasplante, ya que su demanda para atender a los pacientes en el propio país supera la oferta local de órganos, dado que no existe esa conciencia colectiva de donación y los programas nacionales para desarrollar tecnología para mejorar dicha donación avanza a lento paso en referencia a la demanda de órganos.

De acuerdo con la “Declaración Internacional de Estambul” de 2 de mayo de 2008, la cual se analizó anteriormente señala “...*el tráfico de órganos o la comercialización de trasplantes, o si los recursos (órganos, profesionales y centros de trasplantes) son dedicados a suministrar trasplantes a pacientes de otro país debilitan la capacidad del país de ofrecer servicios de trasplantes a su propia población*”.

El cual debe mencionarse ya que los países en desarrollo muchas veces se vuelven fuente de órganos para los países en desarrollo, bajo la lógica que estos tienen recursos para el pago de dichos órganos o que sus ciudadanos lo tienen para obtener el órgano que les es necesario.

Esto hace a la donación de órganos un proceso susceptible de prácticas contrarias a la ética, de índole comercial, donde se da la desvalorización del ser humano para ser considerado fuente de órganos para trasplante, tales el *turismo de trasplantes*, el tráfico y el comercio de órganos.

En su considerando menciona:

*Que en los Foros Internacionales de Donación y Trasplantes, algunos de los países de América Latina han sido señalados como protagonistas o patrocinantes del turismo de trasplantes, publicidad engañosa y comercio de órganos; y que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha incluido en los siguientes principios rectores conceptos que abordan este tema (tomaremos lo más importante para el estudio que se realiza);*

- *Principio 5: Las células, tejidos y órganos no pueden ser objeto de transacciones comerciales. Deberá prohibirse la compra o la oferta de compra así como su venta por personas vivas o los allegados de personas fallecidas.*
- *Principio 6: Deberá prohibirse toda publicidad sobre la necesidad o disponibilidad de órganos cuyo fin sea ofrecer o recabar un precio.*
- *Principio 7: Los médicos y demás profesionales de la salud no deberán participar en procedimientos de trasplantes de órganos si tienen razones para pensar que estos órganos han sido objeto de transacciones*

comerciales.

- *Principio 8: Las personas o servicios que participen en procedimientos de trasplante de órganos no deberán percibir una remuneración superior a los honorarios que estaría justificando percibir por los servicios prestados.*

**El Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplante (RCIDT)** cita en el documento de Consideraciones Bioéticas lo siguiente:

*“La mayoría de nuestras Leyes establecen la prohibición de realizar transacciones comerciales de donación y trasplante. Durante las últimas décadas se ha producido en áreas geográficas limitadas un tráfico lucrativo de órganos con intermediarios interesados y explotación de donantes y receptores, lo que erosiona la estima pública hacia este tipo de tratamiento”.*

Un mercado de órganos y tejidos manifiesta sobre todo la institucionalización de la explotación de la miseria y de la desigualdad social existente. Si bien los riesgos médicos no serían diferentes, se vulneraría el derecho de las personas, a una misma consideración y respeto, y consagraría la existencia de dos grupos de población diferenciados no solamente por su riqueza sino por su acceso a los bienes más básicos: la vida y la salud.

En consecuencia, la RCIDT, preocupada por la existencia de *turismo de trasplantes* en algunos países de Latinoamérica:

*Manifiesta su rechazo y desaprobación de ésta práctica, pública y unánimemente condenada por la comunidad internacional y los organismos multilaterales competentes, y hace un llamado de alerta sobre el particular a los gobiernos de los Estados Miembros, exhortándoles, con énfasis, a que se opongán y/o tomen las medidas necesarias en su ordenamiento jurídico interno para controlar y sancionar la promoción y publicidad del trasplante a personas que entran a territorio extranjero con la sola finalidad de trasplante de órganos (turismo de trasplantes) provenientes de donantes locales o extranjeros, ya que esta práctica promueve la inequidad, la exclusión, la injusticia social y vulnera los derechos humanos de los receptores nacionales.*

También nos dice que todos los ciudadanos de nuestros países, que necesiten un trasplante deben acceder al mismo *con transparencia, eficacia y calidad, por acciones propias o por convenios de cooperación justos, equitativos y solidarios entre nuestros países*, dando prioridad en la aplicación de la terapéutica del trasplante a quien lo necesite con la donación de órganos de los propios ciudadanos de su país, para que se proteja el derecho a la salud y la vida de los ciudadanos, y lograr que el otorgamiento de órganos sea en relación a las oportunidades de vida de cada sujeto que lo necesite y dando la oportunidad de mejorar la calidad de vida de cada receptor.

Finalmente el objetivo de la enumeración de todos los preceptos legales contenidos en este capítulo tanto nacionales como internacionales, son con el fin, de dejar claro que en México existe todo un cuerpo normativo multidisciplinario y una conciencia social en cuanto a la donación de órganos, entiéndase de normas de salud, penales, constitucionales, bioéticas y administrativas; que regulan como se debe obtener un órgano, trasplantarlo, conservarlo y resguardarlo; así como bajo qué procedimiento se debe realizar la donación o trasplante de órganos, respetando la dignidad de los donantes o de los cadáveres según el caso.

Sin embargo, es una realidad que ante la crisis social que se vive sobre todo, desde hace unos 10 años a nivel mundial, la realidad social, más la tecnología y los avances médicos, han superado la legislación existente, y como respuesta a estos nuevos fenómenos delictivos tenemos que revalorar todo nuestro sistema legal, y en mi caso de estudio el tráfico de órganos, México tiene un sin número de normas internacionales que valorar, para incorporar a su sistema legal en cuanto a este tema y también reconsiderar los huecos legales o procedimentales que tiene para evitar este tráfico de órganos.

En nuestro país se ha negado que exista dicho fenómeno, pero la realidad es que si bien, no tenemos casos extremos como en otros países si tenemos casos menos publicitados, como el caso de Juan en Jalisco, y que son la punta del iceberg, a una problemática en crecimiento y que demuestra que existen posibilidades para que crezca y tome fuerza dicho tráfico de órganos. Es verdad que las instituciones públicas tienen un mayor control de la

disposición de componentes humanos, las instituciones privadas gozan de mayor flexibilidad; esto aunado a que la necesidad de un órgano sigue siendo mayor que la donación de éstos, fallando así las políticas públicas establecidas para fomentar la donación de órganos.

Es por eso, que este recuento de artículos nos ayuda a observar que se pueden encontrar nuevos medios de control, para una mejor conservación y disposición de órganos. Y finalmente apoyar la necesidad de que exista un tipo penal en forma, o del establecimiento de un artículo en el código penal federal que defina que es el tráfico de órganos.

## CAPÍTULO IV. Planteamiento del problema

### 4.1. Descripción de factores que intervienen en el delito Tráfico de Órganos

#### 4.1.1. Perspectiva Sociológica

Las teorías sociológicas, dan importancia absoluta o predominante a los factores externos o sociales y confieren escaso valor a lo individual, es decir los hombres, naciendo iguales, serán buenos o malos conforme al ambiente en el cual viven y se desarrollan.

Pero, hablamos de la perspectiva de *Sociología Criminal*. La cual estudia el acontecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad, tanto en sus causas y factores como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en sociedad.<sup>89</sup>

Por esto desde hace mucho tiempo, se habla de factores endógenos y exógenos (internos y externos) de la criminalidad; los primeros han sido definidos como aquellos que por su naturaleza son intrínsecos al sujeto, en tanto que ser biológico y psíquico (la herencia, por ejemplo); y los segundos, como aquellos que siendo extraños a la naturaleza constitutiva del ser humano, la influyen en forma variable según las condiciones del medio y la capacidad de percepción del sujeto.

**Héctor Solís Quiroga** dice que "Se llama Sociología porque estudia los hechos sociales, las interacciones humanas, el real acontecer colectivo, y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentido. Se califica de criminal, porque concreta su estudio a los hechos delictuosos, solo que considerados en su masa o su totalidad".<sup>90</sup>

En realidad, entre estos factores (endógenos y exógenos) existen relaciones inescindibles y sólo se los separa con fines de estudio, pues, tanto

---

<sup>89</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*. 2ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 1981, p. 67.

<sup>90</sup> *Ibidem*, p. 68.

los unos como los otros influyen en la producción del delito. Siendo así los factores que interviene en la conducta antisocial (todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común), es decir cuando un miembro de la comunidad, lesiona mediante su actuar el bien de todos; mientras que el delito es la acción u omisión que castigan las Leyes Penales, es la conducta definida por la ley. Donde cuyos factores son los siguientes:

1. Los factores antropológicos son:

- a) La constitución orgánica del criminal (todo lo somático: cráneo, vísceras, cerebro, etc.).
- b) La constitución psíquica (inteligencia, sentimiento, sentido moral, etc.).
- c) Los caracteres personales (raza, edad, sexo, estado civil, educación, etc.).

2. Los factores físicos (telúricos) son:

El clima, el suelo, las estaciones, la temperatura, la agricultura, etc.

3. Los factores sociales son:

La densidad de población, la opinión pública, la moral, la religión, la familia, la educación, el alcoholismo, la justicia, la policía, etc.<sup>91</sup>

Quedó señalado que los factores sociales de la criminalidad son elementos extraños a la naturaleza constitutiva del ser humano, pero que la influyen en forma variable según las condiciones del medio y la capacidad de percepción del sujeto; agregamos ahora, que la sociología criminal ha destacado la importancia de los factores político, cultural, educativo, económico y ecológico entre otros.

- El Factor Político. Cuando se habla de este factor se está haciendo referencia al gobierno, a la administración pública. En este sentido, si se considera la criminalidad como un fenómeno sociopolítico, aparece adecuado pensar que la misma siempre estará presente en toda sociedad que tenga un gobierno que la gobierne o la “desgubierne”, según expresa **Manuel López Rey**.

---

<sup>91</sup> Ibídem. Pp. 340.

En realidad, en sentido estricto, sin organización política no existiría el delito, puesto que ningún hecho es considerado delictivo hasta que el Estado le da esa definición. En este sentido, la naturaleza de los delitos está en gran parte determinada por la naturaleza de la organización política vigente, en un tiempo y lugar dados; así, por ejemplo, en Estados Unidos habrá algunos delitos que no existen en la legislación de México y viceversa, aunque también los habrá similares.

Por otra parte, cuando el gobierno es mal administrador (gobiernos ineficaces y corruptos), puede constituirse en factor inmediato de producción de conductas delictivas; también lo será en forma indirecta, en la medida en que cree condiciones favorables a la conducta delictiva y no tome las pertinentes medidas de prevención.

- El Factor Cultural, es el nombre con que se designa a todas las realizaciones características de los grupos humanos.

Para la escuela positivista moderna el delito refleja, en buena parte, el ritmo evolutivo cultural de toda sociedad: a mayor cultura y desarrollo de la tecnología, el delito, en consecuencia, presentará variaciones cualitativas y cuantitativas.

Dentro del trasplante de órganos el factor cultural es muy importante ya que, desde la estructura poblacional existen una serie de variables que propician o niega la donación de órganos y consecuentemente ayudan o facilitan al tráfico de órganos. Se encontró que hay **correlaciones positivas** entre el nivel de estudios, el elevado nivel socio-económico, e incluso la edad del sujeto (entre más jóvenes) y la tendencia a donar órganos.

En cambio la **correlación negativa** se ve reflejada en la no donación en dos variables la desconfianza al personal que está involucrado en el trasplante de órganos y las creencias mítico-religiosas y supersticiones.<sup>92</sup>

---

<sup>92</sup> Romero Casabona, *op. cit.*, pp 340 a 341.

- El Factor Económico. El socialismo científico de fines del siglo pasado consideró que la criminalidad era un fenómeno de anormalidad social por influencia económica; en tanto que la llamada “escuela socialista”, la consideró como una consecuencia directa del capitalismo. Es decir, que este factor está íntimamente relacionado con la ideología estatal o régimen económico de cada país.

Todas las diversas formas de delito (económico, sexual, político, vindicativo), reflejan las relaciones entre las diversas clases económicas, las condiciones en las cuales han crecido y vivido. Por más poderosos que sean los factores psicológicos y sociales, siempre tienen detrás de sí el factor económico, fuerza primaria y determinante.<sup>93</sup>

Hoy se sabe, sin embargo, que en los países de regímenes no capitalistas también existe la criminalidad. En verdad, el factor económico en la criminalidad es de extrema complejidad, baste saber que, por ejemplo, tanto la pobreza como la riqueza pueden influir en su producción.

a.- En relación con la pobreza, es un hecho que la carencia de los medios indispensables para la satisfacción misma de las necesidades individuales y familiares (falta de trabajo, de vivienda adecuada, de servicios elementales, etc.), puede crear en los individuos un estado emocional susceptible de transformarse en sentimiento de inferioridad y de frustración que, asimismo, puede convertirse en odio o resentimiento hacia toda la sociedad, considerada como responsable de tales penurias.

También puede generar rebeldía constante que suele traducirse en frecuente violación a las leyes, consideradas como instrumento de opresión y explotación; pudiendo además, generar irrespeto hacia las autoridades; actitudes todas ellas que pueden desencadenar en perpetración de delitos.

b.- En cuanto a la riqueza, no es menos cierto que las situaciones de bonanza y de extrema facilidad para la obtención de los bienes en la sociedad de consumo (lo cual conlleva a la pérdida de la conciencia del valor de los objetos)

---

<sup>93</sup> *Ibidem*, p 333.

se constituye, en gran medida, en fuente de la más moderna de criminalidad: la criminalidad no convencional (económica, de cuello blanco, de los poderosos.).

- El Factor ecológico. La ecología es el estudio de las relaciones entre los organismos y sus hábitats. Tiene tres ramas: botánica, animal y humana. A esta última se le denomina también Ecología Social, en cuanto se la considera una rama de la Sociología que se ocupa del estudio de las áreas de habitación humana y de la distribución espacial de los rasgos o complejos sociales y culturales.

Ahora bien, en relación con la delincuencia, vamos a encontrar que a comienzos del siglo pasado **Adolfo Quételet**, publicó su famosa obra "*Física Social*" en la cual dio a conocer sus no menos famosas "*Leyes térmicas de la delincuencia*", basadas en la influencia del medio geográfico sobre el individuo, las cuales formuló en la forma siguiente:

*1.- En invierno se comete mayor número de delitos contra el patrimonio que en verano. 2.- Los delitos contra las personas se cometen en mayor número en verano. 3.- Los delitos contra las personas tienden a aumentar según nos aproximamos al ecuador y, a la inversa, los delitos contra la propiedad disminuyen. 4.- Los delitos sexuales se cometen con mayor frecuencia en primavera.*

Desde luego, se trata de estudios estadísticos, realizados en Europa, donde las cuatro estaciones tienen ciclos bien diferenciados y en condiciones que hoy día son ya historia lejana.

**Middendorff** por su parte, ha señalado que el ambiente local puede ejercer un fuerte influjo sobre la extensión y clases de la criminalidad. Esta es la teoría de "los influjos locales", de gran desarrollo en USA con el nombre de Ecología Social o método sociológico, usado en el estudio de las relaciones especiales o distributivas de los seres humanos y las formas sociales. En este sentido son grupos ecológicos los formados por los habitantes de la ciudad y los habitantes del campo; así como los de las ciudades portuarias, barrios bajos y distintos fronterizos.

La teoría ecológica aparece estrechamente relacionada con la llamada “escuela de Chicago”, en la que destaca la obra de **Trasher**, quien estudió 1.313 bandas integradas por unos 25.000 miembros. Esta investigación permitió a Trasher observar las zonas de permanencia y de acción de las mismas y constató la existencia de una zona de bandas, que denominó “*gangland*”, la cual describió geográfica y socialmente como una especie de terreno intermedio (zona de fábricas, terrenos de ferrocarril, áreas a la sombra de grandes edificios de oficinas y almacenes), todas las cuales tienen un control social mínimo, en nuestra ciudad conocidos como cinturones de pobreza, que son áreas marginales y donde la autoridad no puede ejercer un control real de las conductas ilícitas, ya que estas áreas se mueven con un propio código de conducta ejemplo Tepito.

En Latinoamérica, señala **Héctor Solís Quiroga**, se tiene la experiencia de que las zonas que circundan los mercados hay mayor delincuencia que en otras, al igual que en los suburbios de las ciudades. Señala también que parece tener relación con la mayor o menor delincuencia de un lugar, el tiempo que las familias vivan en él, el hecho que las viviendas sean rentadas o adquiridas en condominio, la homogeneidad de la población, la densidad de población, el tamaño de la ciudad, el conocimiento y trato que unos tengan con los otros.

Los resultados de estas investigaciones (ecológicas) han sido importantes para la política criminal, pues han permitido la elaboración de mapas y planos en donde se indican las zonas criminógenas de un determinado país, región o ciudad, facilitándole así su tarea, especialmente en el aspecto represivo-policial.

Quedan aun sin explicación, no obstante, la no-delincuencia de muchos jóvenes de esas “áreas de delincuencia”, al igual que la delincuencia que se produce fuera de las mismas; asimismo, queda planteado saber si tales áreas realmente generan delincuencia o si, más bien, atraen a personas que ya son delincuentes.

#### 4.1.2. Perspectiva Criminológica

La Criminología se conoce como ciencia sintética, tanto natural como social y no jurídica, con una finalidad preventiva, a la que se llega por medio del estudio del crimen y del criminal, con un método de observación y experimentación, es decir, encontramos los elementos ciencia, síntesis, método, empirismo y objeto.

**Durkheim**, tiene un punto de vista por demás particular y digno de tomarse en cuenta, ya que para él es de constatarse *"la existencia de ciertos actos que presentan un carácter exterior y que, una vez realizados, determinan por parte de la sociedad esa reacción particular que se llama pena. Hacemos con ellos un grupo sui generis al cual imponemos una rúbrica común: llamamos delito todo acto castigado, y hacemos del delito así definido el objeto de una ciencia especial: la Criminología"*.<sup>94</sup>

**Manuel López Rey** distingue cuatro clases de Criminología: científica, aplicada, académica y analítica, opinando que difieren en cuanto a contenido y función:

**a) Criminología científica:** Conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y, en cierta medida, al sistema penal.

Creemos correcto el enfoque, pues la científica (que podríamos llamar también, *teórica*), es la Criminología que trata de explicar la conducta antisocial (crimen), el sujeto que la comete criminal), el que padece (víctima), al conjunto de conductas antisociales (criminalidad) y a la reacción social que éstas provocan.

**b) Criminología aplicada.** Para López Rey está constituida por las aportaciones de la Criminología científica y de la "empírica", creada por aquellos que forman parte del sistema penal. Pero para nosotros la Criminología aplicada tiene una mayor extensión, pudiendo aplicarse a los diversos mecanismos de reacción y de control social. La cual alcanza su más alto nivel en el momento en que pasa a integrar, la Política Criminológica.

---

<sup>94</sup> Ibídem, pp. 5 a 8.

**c) Criminología académica:** Es esencialmente descriptiva, y está constituida por la sistematización, a efectos de enseñanza o diseminación del conocimiento, de la Criminología en general. Su finalidad es académica y didáctica, ya que pretende sistematizar la historia, las teorías, los conceptos y los métodos criminológicos.

**d) Criminología analítica:** Su finalidad es determinar si las otras criminologías y la política criminal cumplen su cometido. Se distingue de la crítica en cuanto que "descomposición y recomposición no significan demolición", ejerce una función de supervisión, su existencia es por razones científicas y políticas a fin de evitar las frecuentes desmedidas pretensiones de la criminología científica, la conocida insuficiencia de la aplicada, la frecuente superficialidad de la académica y los errores de la política criminal.

El delito como expresión del comportamiento humano requiere un análisis a la luz de la psicología como ciencia. La psicología ha desarrollado un cuerpo consistente de conocimientos que explican el comportamiento delictivo y otros fenómenos psicosociales relacionados con éste. Existe una rama de la psicología que comprende todo este cúmulo de conocimientos y ha sido denominada por **Hollin**, Psicología Criminológica.

Asimismo, esta rama constituye todo el aporte científico ofrecido por la psicología a la criminología. De la psicología criminal se deriva la psicología criminal y la psicología jurídica. La psicología criminal se ocupa de explicar las causas científicas del comportamiento delictivo, por lo cual se encuentra íntimamente vinculada al campo de la criminología. El desarrollo de la psicología criminal como disciplina es básicamente teórico y sirve de fundamento a otras áreas aplicadas de la psicología, específicamente, a la psicología jurídica.

Así, la psicología jurídica es un área aplicada que se encarga de estudiar el ajuste del comportamiento humano al cumplimiento de la ley y la interacción del hombre con las instancias legales en el proceso de la administración de justicia. Dentro de la psicología jurídica se encuentra la psicología forense la cual se encarga de realizar el peritaje psicológico una vez que se ha cometido

el delito. Constituye un soporte importante en el que descansa el trabajo jurídico-penal y se encuentra relacionada directamente con el derecho penal.

El objetivo de este trabajo es discutir el concepto de responsabilidad penal, procedente del derecho penal, como un fenómeno psico-social desde la perspectiva de la psicología criminológica. En primer lugar, se definirán algunos aspectos jurídicos relacionados con la responsabilidad penal. Posteriormente, se discutirán algunas implicaciones psicológicas del concepto, entre las cuales se encuentran: el desarrollo de la actitud personal hacia el delito, la personalidad y las representaciones sociales. Se concluye definiendo dos campos profesionales importantes para el psicólogo dentro de la psicología jurídica: El peritaje psicológico forense y el peritaje psicológico preventivo.

### **Aspectos psicológicos de la responsabilidad penal**

Si entendemos la responsabilidad penal como la consecuencia última del comportamiento delictivo, en cuanto a la sanción penal que deba imponerse al autor del delito por su acción y omisión; entonces debemos considerar algunas implicaciones psicológicas inmersas en esta definición.

El término de responsabilidad sugiere una capacidad de anticipación cognitiva del comportamiento acerca del cual responderemos ante otras personas o instituciones. En el caso de la responsabilidad penal se supone que los sujetos imputables deben prever las consecuencias de sus actos, en el sentido, de que su conducta pueda ser antijurídica y susceptible de ser sancionada por las instancias penales.

En este sentido, el concepto de responsabilidad penal se vincula directamente a los niveles cognoscitivos y afectivos de la personalidad que explican el comportamiento delictivo. Entendemos entonces, que la comisión del delito supone en el individuo dos momentos fundamentales en la elaboración de la actitud personal que se refleja en su nivel de responsabilidad penal. Antes de la comisión del delito, el hombre se encuentra definiendo la autoevaluación de sus destrezas delictiva y su relación imaginaria con la ley.

Una vez cometido el delito, se activan los procesos del derecho penal y la interacción real con la ley, modificando o reforzando sus actitudes anteriores. Desde esta perspectiva, lejos de ser un concepto estático y mecanicista, la responsabilidad penal como constructor procedente del derecho penal, es un fenómeno social que se encuentra influido por diversas variables psicosociales que merecen una amplia discusión a la luz de la psicología criminal, la psicología social y la política criminal.

En el campo de la psicología criminal es importante analizar la relación existente entre la responsabilidad penal y la personalidad. Considerando al hombre como un ente biológico-psicológico-social que percibe y construye permanentemente su entorno, la personalidad es entendida como un sistema dinámico de procesos psicológicos que determinan los ajustes adaptativos del individuo. Fierro (1986) sugiere tres fenómenos de personalidad que confieren particularidad singularidad funcional al comportamiento de las personas: la autorreferencia, la adaptación y la estabilidad.

La Psicología Criminológica, en sentido amplio, reúne a la Psicología Judicial y a la Psicopatología, en cuanto estudia las aptitudes, los procesos mentales, la personalidad, la motivación (consciente o subconsciente) del criminal y de su crimen, llegando a abordar lo que pudiera llamarse Psicología Social Criminológica, en que se va de la psicología del individuo hacia la psicología de los grupos sociales o antisociales.<sup>95</sup>

La Psicología Criminológica estudia, entre otros temas:

La teoría de la personalidad.

El crimen como un proceso psicológico.

Las emociones y pasiones criminógenas.

Los temperamentos.

La caracterología criminológica.

Las motivaciones psicológicas del crimen,

El desarrollo de la personalidad.

---

<sup>95</sup> *Ibidem*, pp. 65 a 67.

Los factores psicológicos de algunas conductas antisociales o parasociales: homicidio, robo, fraude, violación, vagabundez, suicidio, prostitución, etc.

Entonces, existen características estructurales de la personalidad que influyen sobre la anticipación de resultados del comportamiento y en la formación de actitudes hacia las instancias legales. De acuerdo a la literatura psicológica existen características de la personalidad que se asocian al comportamiento delictivo y a la violación de la ley.

Estos rasgos de la personalidad, comprende entre los principales: un desajuste general de comportamiento; aspectos afectivos como la impulsividad y la hostilidad y, aspectos cognoscitivos como el aplazamiento de la ley y la anticipación del daño a la víctima.

Para estudiar las características de personalidad que Influyen en la formación de actitudes personales hacia el delito y la estructuración psicológica de la responsabilidad penal, se ha diseñado un modelo de cinco ejes bipolares. Cada uno de estos ejes bipolares representa un continuo que oscila entre el ajuste y el desajuste, tendiendo a uno u otro extremo, de acuerdo a los antecedentes de afirmación de la personalidad, características biológicas, patrones de crianza y la interacción del individuo con su entorno sociocultural.

Estos continuos constituyen, entre otros, los principales grupos de características que algunos psicólogos utilizan como criterios para identificar la tendencia a cometer actos delictivos, así como permite determinar los elementos de la culpabilidad una vez cometido el delito, en el caso de que el Juez solicite un peritaje forense.

Los factores más graves y que influyen en la conducta delictiva son el económico y el social en conjunto con las circunstancias y la personalidad del delincuente. Es de la misma sociedad de donde se proviene y motiva que existan transgresores puesto que muchos de ellos carecen de oportunidades.

Dentro de esta perspectiva, la sociología criminal se ha ocupado de estudiar, entre otras, las relaciones posibles entre criminalidad y grado de instrucción, criminalidad y medios colectivos de difusión (cine, televisión, radio y prensa) criminalidad y actividades recreativas.

**a. Criminalidad y grado de instrucción:** Durante el siglo pasado prevaleció la idea de que el desarrollo de la instrucción o educación haría disminuir la delincuencia, sin embargo, las investigaciones realizadas no produjeron resultados definitivos. Se encontró, sin embargo, que el analfabetismo no juega papel esencial con relación a la delincuencia puesto que aunque la persona no tenga demasiada educación, si tiene una buena escala de valores en cuanto al respeto y las buenas conductas (el cual se dota desde el hogar), su nivel de criminalidad no experimentará variaciones que lo lleven a cometer actos delictivos. Si bien es cierto que, la mayoría de los delincuentes están reclutados entre los analfabetos, o en condiciones de pobreza, lo cual es estadísticamente cierto, pero ello no contradice la anterior conclusión, sino que obedece a otras razones como son la economía y la frustración en logro de metas por dichas condiciones.

**b. Criminalidad y medios de comunicación social:** El cine, la televisión, la radio y la prensa no son malos ni buenos en sí mismos (sólo son vehículos de difusión); sí pueden serlo los mensajes que por su intermedio llegan al público.

Entre los investigadores europeos, es criterio generalizado que el cine tiene efectos perniciosos sobre los espectadores juveniles, por su característica falta de espíritu crítico y por su tendencia hacia la identificación, que los puede llevar a reproducir conductas que han visto en las pantallas. Un ejemplo de ellos son los casos de masacres en escuelas públicas de Estados Unidos puesto que después de realizar el estudio psicológico-criminológico en los sujetos que las llevaron a cabo, sufrían de abuso escolar, o de condiciones de abuso familiar (es decir tenían una condición de perturbación psicológica), también tenían fijación con películas o personajes violentos, los cuales tomaron como referencia.

La televisión cumple un papel similar al del cine, con la ventaja del relativo aislamiento del espectador, pero con la desventaja de la invasión del hogar y la gratuidad del espectáculo; hechos que favorecen el que diariamente la violencia, el crimen, el desorden familiar y la negación de los valores morales establecidos, sean proyectados dentro del hogar.

Aquí el problema reviste mayor gravedad por el poco o ningún control de calidad en la programación de las televisoras comerciales; y porque, en los jóvenes y adultos tiene un gran peso transmitido, logrando que su influencia alcanza también al público infantil.

En opinión de **Arnoldo García Iturbe**, el cine y la televisión suelen ser verdaderas cátedras de delincuencia, *“en la actualidad, el cine y la televisión están marcadamente orientados hacia el sexo, la violencia y el delito”*.

En cuanto a la radio, ésta ha perdido atractivo frente al embate de la televisión, pero sigue teniendo su público, el cual a fuerza de la apabullante repetición de los “slogans” puede ser manipulado en sus apreciaciones. También predominan en ella los mensajes negativos, especialmente en los espacios informativos, en los cuales se suelen reseñar los hechos delictivos en forma más detallada (prensa hablada) y en la emisión de radionovelas a las cuales se trata de hacer más efectivas en su truculencia para compensar la ausencia de las imágenes, siendo totalmente gráficos en cuanto a los detalles más violentos, dando al radioescucha la sensación de que alimentar el morfo, en cierto grado sádico es normal y del día a día.

A la prensa se le confiere menor influencia criminógena. En todo caso, el público analfabeta está fuera de su área de influencia directa; pero, como todo medio de comunicación social, la prensa puede ser usada como instrumento de manipulación colectiva y siempre podrá constituir para algunos sujetos (adolescentes y jóvenes, en especial) una fuente suplementaria de estímulos que los oriente hacia las conductas antisociales. Que hoy en día explotan más la facilidad y lo poca importancia de que una persona muera, y sobre todo de que muera en condiciones de extrema violencia, como el desmembramiento.

Para nuestro tema en concreto el problema se centra en el hecho de que la sociedad al tener carencias de valores y al ver o escuchar en la cotidianidad que el abuso o explotación del ser humano es tan normal, o incluso el verlo como un objeto del cual se puede obtener un beneficio monetario, con diferentes fines, ayuda a que la sociedad pierda ese respeto a la vida de sus semejantes o a la propia vida, viéndola como una moneda de cambio para satisfacer necesidades creadas o por obtener aquello que los medios nos venden como necesidades y no lo son, en aquellas necesidades básicas que el Estado no ha podido satisfacer .

c. Concepción del cuerpo humano vista religiosa. Dado que en el análisis de la vida social, tomamos en cuenta todo aquel factor que interviene en la convivencia, un factor muy importante es la religión y como esta nos provee de una conceptualización de la vida y sobre todo del cuerpo, como contenedor de nuestro espíritu o como creación divina.

Si bien en el origen y en la mayor parte del desarrollo de cada religión, si no se oponían determinante a los trasplantes tampoco se fomentaba la idea de donar, y menos aún en el caso de la donación *post mortem* aunque contradictoriamente si se fomenta la idea de ayudar al prójimo ya que todos somos hijos de Dios, al menos desde la visión católica, da lo más valioso que un hombre puede dar “la vida”, mediante la crucifixión para la salvación de la humanidad; entonces pues.

Aplicando un juicio de valores, es más importante la vida en sí misma que dar un órgano (aclarando de antemano cuando se trata de donación de órganos no indispensables para la vida); entonces encontramos que la postura más común a todas, o al menos a las más distantes (musulmanes, católicos, judíos, mormones, budistas), es que la donación de órganos no es un problema religioso, sino un problema de elección propia por los efectos secundarios que puede producir en el donante y lo reduce a un cuestionamiento moral.

Aunque también se encontró que en las menos, como por ejemplo en los testigos de Jehová o los evangelistas se considera que dicha acción no está contra la religión pero reducen dicha conducta a la relación de parentesco

consanguíneo en primer grado (de padres a hijos) y en el segundo caso prohíben la donación de sangre “ya que implica desde una lectura literal del Antiguo Testamento, que es un símbolo de vida, y la vida solo la puede dar el creador”.<sup>96</sup>

Siempre existe una causa y un efecto, y en el caso de los delincuentes hay elementos familiares, sociales, psicológicos, económicos y hereditarios, entre otros, que en esencia contribuyeron a marcar el camino que sigue el criminal para propiciar sus frustraciones y rechazos hacia la sociedad y el Estado.

Por ello las leyes deben reformarse de manera que se les encuentre vigente ante la problemática actual de la sociedad, ya que en el presente se considera que para que una conducta se convierta en delito debe encontrarse tipificada en el Código Penal, sin embargo la delincuencia rebasa la ley.

Ello debe motivar en los organismos oficiales y del derecho penal ya constituidos, a la revisión de problemas desde la perspectiva social a la jurídica, contrario a como se realiza en la actualidad, porque nadie más que la misma sociedad sabe cuáles son los conflictos en que viven; además de plantearse una reforma constitucional de fondo significa diseñar y establecer una política criminal que responda a los intereses de un Estado social y democrático de derecho.

Entre las medidas preventivas deben considerarse: un cambio social más profundo, en donde el ser humano tenga opciones más definidas en cuestión de capital y trabajo, una educación más congruente y eficaz, combinando la inteligencia con sus capacidades.

El castigo con prisión y multa, ya no funciona en el delincuente, por ello tienen que proponerse nuevas formas y estructuras para erradicar en lo posible la delincuencia. Pero más que nada en campañas que ayuden a prevenir el delito. Por lo tanto es necesaria una Política Criminológica. La cual por su

---

<sup>96</sup> Ayala Salazar, Melchor. *Mitos y Realidades en torno a la Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células*. México, Editorial Trillas, 2003, p. 182.

parte, sería la aplicación de los conocimientos criminológicos en la prevención general y especial de las conductas antisociales.<sup>97</sup>

#### 4.1.3. Perspectiva Jurídica

Aunque pueda considerarse que el derecho configura un mínimo ético, esto no quiere decir (o no quiere decir sólo) que la moral empieza donde el derecho termina, o al menos el derecho penal debe abstenerse de regular (prohibir) conductas que sólo tienen que ver con las opiniones morales (de lo que creemos que es bueno o malo) de los individuos, debe permanecer neutral frente al pluralismo moral. El derecho es (o debe ser) una prolongación de la moral, un mecanismo para positivizar la ética (como ciencia que analiza las costumbres que justifican nuestro actuar).<sup>98</sup>

Es decir el derecho debe estar actualizado al momento histórico que se desarrolla, tomando en cuenta la moral de la época, pero también las realidades sociales que se presentan. Para estar en posibilidad de hablar de una estimativa jurídica, es decir de la jerarquización y ponderación de valores que el Derecho como institución debe proteger.

El derecho no puede detener, así se sustente en el prejuicio de la prudencia, el avance científico, sino por el contrario, debe regularlo para impulsarlo.<sup>99</sup> Por lo que es de suma importancia que el Derecho regula toda conducta que es nociva para la sociedad, para evitar su comisión, pero de acuerdo al acontecer histórico, para ser eficiente y congruente con su realidad social.

El delito de tráfico de órganos, dentro de nuestro marco normativo se encuentra regulado por una ley especial, es decir lo encontramos en el artículo 461 de la Ley General de Salud al señalarlos que "*al que saque o pretenda sacar del territorio nacional, **órganos, tejidos y sus componentes** de seres humanos vivos o cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le*

---

<sup>97</sup> Rodríguez Manzanera, *Criminología*, op. cit., p. 111.

<sup>98</sup> Vázquez, Rodolfo, (Coord.), op. cit., p. 61.

<sup>99</sup> Muñoz de Alba Medrano, op. cit., p. 119.

*impondrá prisión de uno a ocho años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate*", y encontramos que en dicho artículo nos dota de condiciones a cumplir para que éste se cumpla ejemplo "sin permiso de la secretaría de salud" y también cuando dice "al que saque o pretenda sacar del territorio nacional"; sin embargo deja fuera conductas dentro de nuestro país o cuando el permiso se otorgó pero bajo condiciones de lucro o contrarias a derecho y éstas deben ser castigadas puesto que ayudan a la comisión de este ilícito.

La imposición de las sanciones se establece en el artículo 462, que a la letra dice: "*se impondrá de dos a seis años de prisión y multa por el equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:*

*I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos, y*

*II. Al que comercie con órganos, tejidos, incluyendo la sangre y sus componentes, cadáveres, fetos o restos de seres humanos.*

*Si intervinieren profesionistas, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará además suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional y hasta cinco años más en caso de reincidencia*".

En este precepto encontramos que las conductas que abarca son más amplias y específica cualidades del sujeto activo, las cuales se tomaran de referencia para establecer nuestro tipo penal. Pero es menester hacer notar que es necesaria una legislación más específica del tipo penal.

Asimismo, los artículos 320 y 322 establecen que "*se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, aquella que se realice en contra de la ley y el orden público.*" Y "*Queda prohibido realizar el trasplante de un órgano único esencial para la conservación de la vida y no regenerable de un cuerpo humano vivo a otro cuerpo humano vivo.*"

Necesariamente para la realización de la extracción de un órgano o tejido humano con la finalidad de donarlo, es necesario de la utilización de todo un aparato médico sofisticado, que realice tal cirugía, así como de tecnología para su preservación y que pueda ser aceptable la recepción. Independientemente de que tanto el donante como el receptor deben coincidir en todo una serie de características determinadas, así como el mantenimiento de buenas condiciones de salud de ambos.

Es de mencionar que dentro de los factores que intervienen para que dicho delito sea posible se encuentra el hecho que en nuestra legislación encontramos el contrato de donación: “contrato por el cual una persona, llamada donante, trasmite gratuitamente parte de sus bienes presentes a otra persona, llamada donatario, debiendo reservarse para sí bienes suficientes para su subsistencia y para el cumplimiento de sus obligaciones”.

Mismo que debe ser tomado como base para la donación de órganos, de forma legal; bajo las condiciones que sea gratuito y que si es en vida no sean órganos vitales y *post mortem* que exista la voluntad manifiesta de donar.

Pero en la práctica real de dicha donación se han llevado a cabo conductas que parten de la legalidad de este contrato pero que conllevan una intención de lucro, ejemplo cuando los deudos venden órganos de una cadáver pero simulan una donación.

### **De la responsabilidad, en el tráfico de órganos**

Responsabilidad: partiendo de un principio jurídico general, para todas las personas; consiste en responder por los daños que se ocasione a un tercero. Para el caso concreto dependiendo el caso concreto puede ser al donador, a la víctima o sujeto pasivo o a quien se le extrajo el órgano, o receptor.

Dentro del fenómeno que se analiza, encontramos diferentes tipos de responsabilidad, que son:<sup>100</sup>

---

<sup>100</sup> Martínez Gamelo, Jesús. *La Figura Jurídica del Contrato en los Trasplantes de Órganos Humano*, México, Editorial Porrúa, 2002, p. 288.

- a) La responsabilidad penal,
- b) La responsabilidad Civil y
- c) La responsabilidad Médica.

La primera tiene su origen, en la obligación que se adquiere por un acto u omisión realizada por una persona (imputable, culpable y sin excusa justificada), que está penada por la ley.

La segunda es la obligación del resarcimiento de los daños causados, o de reparar o indemnizar los perjuicios provocados por actos perjudiciales a terceros. La última es aquella que deriva del ejercicio profesional del personal médico, para con su paciente por los perjuicios causados en el ejercicio de su profesión.

En el caso de tráfico de órganos, es de destacarse esta última, ya que la responsabilidad penal del médico por este ilícito, trae aparejado una agravante, ya que dicha conducta va contra los principios éticos y la formación misma de los médicos, toda vez, que atentan contra la vida y la integridad corporal de su paciente. Dicha responsabilidad es lo que se conoce como *lex artis*, la buena práctica médica, es decir civil y penal. Para lo cual retomaremos la de índole penal.

*Responsabilidad médico penal.* Pero está no se centra sólo en el médico, sino en todos aquellos sujetos relacionados, como, el especialista en materia de trasplantes de órganos o extracción (cirujanos), el receptor, el donador y los familiares, al no respetar los principios ético a los cuales están sujetos, al estar en el proceso legal del trasplantes de órganos como sistema.<sup>101</sup>

Dentro del Código penal Federal encontramos en su Título Décimosegundo, Responsabilidad Profesional, Capítulo I; los lineamientos

---

<sup>101</sup> Ibidem, p. 291.

legales esenciales para establecer la responsabilidad penal, dentro de nuestro planteamiento.

**Artículo 228.-** *Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:*

*I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y*

*II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.*

**Artículo 229.-** *El artículo anterior se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.<sup>102</sup>*

La responsabilidad penal es definida por **Martínez Rincones** como "la consecuencia última del hecho delictivo, en el sentido de ser la respuesta final impuesta por el Estado, a través de la cual se considera al autor legítimo del delito como merecedor definitivo de la sanción prevista en el tipo penal correspondiente".

La expresión "responsabilidad penal" implica para el derecho penal como disciplina, una interesante discusión filosófica y epistemológica. Relacionada con conceptos jurídicos básicos: la conducta antijurídica, la culpabilidad y la imputabilidad.

La culpabilidad y la responsabilidad penal son conceptos íntimamente vinculados entre sí, toda vez que la declaración de la responsabilidad penal del

---

<sup>102</sup>Artículo 229 del Código Penal Federal. 59ª. Ed., México, Editorial SISTA, Agosto, 2013.

sujeto supone previamente el análisis de la culpabilidad como elemento del delito, lo cual significa evaluar el nivel y tipo de vinculación psicológica que existe entre el hecho y el sujeto como su autor consciente y libre. De esta forma, **Reyes Echandía** define culpabilidad como una "*actitud consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente*".

En este trabajo, se entenderá por conducta antijurídica a aquella conducta que agrede y perturba los bienes jurídicos protegidos por el legislador causando daños y perjuicios en el sujeto del cual se extraen los órganos y la salud pública o la sociedad.

Por otra parte, la culpabilidad definida como el reproche que se le hace al autor de un determinado hecho delictivo, puede expresarse fundamentalmente de dos formas principales: el dolo y la culpa. La primera de ellas, el dolo, se define desde el punto de vista penal como la realización consciente e intencional de una conducta típica y antijurídica. Y la culpa es cuando no hay intención, interviniendo otros elementos que comprometen la culpabilidad del autor de la conducta antijurídica.

Pero ésta puede ser "reprochable" cuando la actitud consciente de voluntad que lleva a la realización de, un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó.

Otro concepto fundamental en la determinación de la responsabilidad penal es el de imputabilidad. Según **Frías Caballero** la imputabilidad como elemento de la culpabilidad se refiere a una aptitud personal para llevar, adelante comportamientos de manera libre y consciente en los que se incluyen los hechos delictivos. No obstante, cuando se demuestra que el sujeto es incapaz para valorar la trascendencia del comportamiento realizado o para regular la conducta según las exigencias del derecho debido a inmadurez psicológica o trastorno mental, se habla de inimputabilidad, es decir no se

puede dar una sanción a esa conducta dado que existen causas de justificación.

De esta manera, cuando se verifica que una persona es inimputable se le exime de responsabilidad penal sobre la conducta antijurídica, Asimismo, una persona puede estar exenta de responsabilidad penal, entre otras razones, si se comprueba que la causa del hecho imputado es una situación fortuita o de fuerza mayor, toda vez que era absolutamente inevitable la producción del hecho, muy a pesar de las diligencias desplegadas por el sujeto en aras de que no aparezca.

#### **4.2. Alternativas de solución del problema Tráfico de Órganos en México**

La primera consiste en que las instituciones encargadas de la regulación de disposición o banco de órganos estén más capacitados en relación a sus funciones y como se debe procurar el cuidado a estos para que no se extravíen o sean vendidos o simplemente desaparecidos de su custodia para evitar que dichas instituciones, sean sujetas a robo, para que después estos órganos sean vendidos en el mercado negro.

El mercado negro de órganos se puede evitar, mejorando las condiciones de vida de la población, es decir dando igualdad de oportunidades a ricos y pobres principalmente en relación a la salud, empleo y educación es decir, erradicando la extrema pobreza y generando oportunidades de trabajo para todos. Lo cual es un problema vital en las sociedades actuales, dada la crisis económica que se vive a nivel mundial y a la polarización de la población en cuanto a su movilidad social.

Paralelamente, los países que aun no cuentan con una legislación adecuada, deben promulgar o reformar leyes insistiendo en la necesidad de estimular la donación cadavérica, con un sentido altruista y de solidaridad, o castigando todo tipo de retribución económica por los órganos donados y con un control estrecho de la actividad de trasplantes por parte del Estado. Tanto en instituciones hospitalarias como en las instituciones encargadas en el control de órganos y disposición de cadáveres.

La segunda sería permitir los contratos de donación de órganos a título oneroso, dotándolos de ciertas condiciones como por ejemplo que no se traten de órganos vitales, y que aquellos de los que se disponga permitan el libre desarrollo del sujeto que lo dona, y que se pruebe mediante un análisis clínico las repercusiones en el sujeto, en el caso concreto clínicamente si tomó dicha decisión, así como que sea compatible con el receptor y que se demuestre también que dicho trasplante será exitoso. Con el objeto de evitar efectos secundarios en ambas partes.

Hoy en día un ejemplo de este tipo de contratos es la “renta del vientre”, consiste, en que para gestación del embrión; se renta la matriz de una mujer, que no es la madre de dicho feto, puesto que los gametos de ambos padres son implantados vía invitro en el útero rentado, y una vez terminada la gestación el niño es entregado a sus padres. El cual no es legal en nuestro país.

Finalmente la tercera opción es que se promulguen leyes más evolucionadas, detalladas y exactas a la práctica de hoy día en relación a la donación de órganos, así como de todos aquellos temas relacionados como los embriones y el comercio de la sangre.

Del estudio de las condiciones actuales en las que dichos actos delictivos se llevan a cabo, encontramos que esto es posible por la inexactitud y flexibilidad de las leyes vigentes, que tratan de regular dicho fenómeno pero que sólo abarcan una pequeña parte de lo que es en realidad el conjunto de conductas que son punibles.

Por ejemplo en nuestro país se sanciona el tráfico de órganos pero no establece muchas ni específicas condiciones como hemos observado, y por consiguiente al no tener elementos no se configura, y nuestras autoridades bajo el contexto que cuentan con instituciones que regulan dicha disposición de órganos cree que este problema solo es un mito y no una realidad bajo la defensa que tiene dichas instituciones.

Pero no ha establecido de forma más profunda la regulación de dicha conducta, porque este tráfico de órgano no necesariamente se da fuera del país, también se da dicha conducta, cuando un funcionario otorga un órgano a una persona que no tiene preferencia o que no está inscrita en la lista de espera, o abusa de su estatus para darlo a quien él considere mejor, o a quien le da un agradecimiento o remuneración económica siendo expresamente un pago; o al médico que está en posibilidad de evitar que se trasplante un órgano sospechoso o de origen desconocido hace caso omiso porque medicamente no encuentra inconvenientes.

El tráfico de órganos debe estar regulado desde el más pequeño detalle ya que se trata de la vida humana, como del desarrollo del ser humano y de la salud pública como generalidad, puesto que hablamos de cuestiones de salud que se pueden volver epidemias o contagios importantes, ejemplo un donador o sujeto pasivo contagiado de VIH.

#### **4.3. Repercusiones de las alternativas de solución en diferentes ámbitos, sobre el tráfico de órganos**

Dentro del ámbito jurídico implica la adecuación y promulgación de leyes más evolucionadas y que concreten los elementos en materia de tráfico de órganos, y como consecuencia que todo el órgano de administración de justicia, es decir a todos los niveles, tanto federal, como estatal y municipal; deberán capacitar a sus funcionarios; adoptar los nuevos ordenamientos en la materia de tráfico de órganos. Para lograr que se dé la cooperación en todos los niveles para la persecución y prevención de los delitos relacionados.

Esto conlleva económicamente que de las finanzas públicas se deba asignar para la capacitación de funcionarios y creación de instituciones públicas necesarias que lleven a cabo los procesos del tráfico de órganos, como de ayuda a la víctimas de dicho delito, una partida presupuestal con el objeto de su creación, para mejorar la administración de justicia en dichos procesos.

Si se opta por la apertura de los contratos onerosos, tendrá un problema de índole sociológico ya que en la conciencia colectiva, de la sociedad estos son ilegales, puesto que minimizan al ser humano a un simple objeto; aunque en la vida diaria se den. Sin embargo dada la cultura matriarcal y altamente católica este tipo de contratos se tachan de pecaminosos y deshumanizados

Además, que deberá realizar todo un programa de campaña, para que dichos contratos sean del conocimiento de la población de forma correcta, así como lograr establecer bajo qué condiciones se pueden dar; puesto que no podrán ser tan flexibles, ya que el ser humano en sí mismo es del que se dispone, tanto como en su personalidad como en su cuerpo.

Finalmente con fundamento al análisis que se ha venido presentando, la mejor opción del Estado en todos los niveles de afectación social; es tratar de promover con mayor fuerza, la donación de órganos en la población como un deber para con tus semejantes, así como un acto solidario; ya sea *post mortem* o en vida. Con la finalidad de extinguir la materia prima de este delito, y la demanda de la población que necesita trasplantes.

También deberá adecuar tanto sus procedimientos, como sus medios de control en instituciones donde se lleva el proceso de trasplantes o de los bancos de órganos.

Capacitar a sus funcionarios públicos en materia de salud y atención a víctimas para lograr una mejor rehabilitación de éstas; así como lograr que se pueda prevenir más fácilmente el tráfico de órganos.

Después de todo lo anterior dicho, consideró que una opción viable, que puede ser una herramienta eficaz para evitar éste delito, es la creación de un artículo que contenga el tipo penal.

## CONCLUSIONES.

Como resultado del análisis hecho con anterioridad, en el cuerpo del presente trabajo, de forma más concreta, se enumeraran las aportaciones más destacadas del delito de Tráfico de Órganos:

**PRIMERA.** *Que sus orígenes los encontramos en la trata de personas.*

El desarrollo de este fenómeno se encuentra desde las migraciones en masa de países no desarrollados a países de primer mundo en busca de mejor calidad de vida, para dar paso a la trata de personas mayoritariamente mujeres y niños, puesto que son más vulnerables.

Primero fue para explotación laboral, con el paso de los años fue por explotación sexual y finalmente con el tráfico de órganos, ya que los grupos delictivos encontraron que el ser humano podía ser fuente de obtención económica y ante la creciente crisis económica éste resultó un negocio redituable, pero peor aun ante esta realidad social las personas han encontrado en su propio cuerpo una fuente económica al extraerse sus órganos para venderlos.

**SEGUNDA.** *El derecho que tenemos los seres humanos de disponer de nuestro propio cuerpo, se fundamenta en las facultades de disposición del cuerpo humano que constituyen la exteriorización de una actividad lícita, no derivado de la simple autonomía de la voluntad.*

La línea que divide el contrato de donación de órganos del tráfico de órganos es muy fina, pero se centra en que todo ser humano puede disponer de su propio cuerpo, siempre y cuando esta disposición no implique la propia destrucción, es por esto que está prohibido legalmente donar órganos vitales en vida, así como la venta de órganos o los contratos de donaciones onerosas, ya que si un individuo sano vende sus órganos pone en riesgo su vida, la calidad de ésta y su sobrevivencia se ve disminuida.

Y si bien lo consideramos como un derecho inherente al ser humano por ser su propio cuerpo, esta disposición se ve limitada por la realización de una conducta que esté permitida en nuestra legislación, es decir sólo se exterioriza mediante conductas permitidas y calificadas como lícitas.

***TERCERA.*** *A pesar que en México se considera que no existe la práctica del tráfico de órganos, ya hay signos que en nuestra población, puede darse éste fenómeno.*

El caso mencionado aquí, del joven de Jalisco, muestra que aunque creemos que nuestro sistema de instituciones legislativas y sanitarias son lo suficientemente eficaces para evitar que el tráfico de órganos se dé; y en conjunto con los mitos que rodean a éste fenómeno, la verdad es que hay pequeños huecos en los procedimientos que permiten dicho tráfico.

Siendo esto, porque ya en el plano de la realización de trasplantes o de donaciones, tanto en instituciones públicas o privadas, hay momentos de menor control en la disposición de órganos. Aunado con la crisis económica y la tendencia de los ciudadanos a buscar medios para obtener dinero, a llevado a algunos a pensar en esta práctica como una opción.

***CUARTA.*** *La penalización del tráfico de órganos busca proteger la vida y la salud pública.*

El bien jurídico que busca proteger es la vida, ya que sin ella un sujeto no tiene derechos que ejercer, ni obligaciones que cumplir, y si dicho delito no implica tácitamente la muerte del sujeto pasivo, si implica un detrimento de la vida, y en algunas ocasiones sí la muerte, y toda sociedad que se rija por cualquier tipo de norma siempre protegerá la vida, puesto que si no lo hiciera no habría ninguna escala de valores, pues es lo más elemental para el ser humano.

Aunque, se ha discutido si un cadáver tiene derechos, nuestra legislación dice que ya no es sujeto de derechos y obligaciones, pero emite

normas que le otorgan una calidad especial, en referencia a que se le debe tratar de forma digna y respetuosa puesto que es la representación material de una persona. Este trato guarda relación sobre todo con las concepciones religiosas que tenemos de lo que el cuerpo humano representa.

**QUINTA.** *El tráfico de órganos es un delito grave y de orden federal; contenido en leyes especiales, como son la Ley General de Salud y la Ley de Delincuencia Organizada.*

Se debe considerar un delito grave, porque para su realización implica toda una organización delictiva, así como una intencionalidad muy elaborada en los sujetos activos y al ser necesario conocimientos más específicos de medicina, los sujetos que lo cometen tienen un grado de peligrosidad mayor por su mayor comprensión del hecho que realizan (intención) y el abandono de un sin número de valores éticos, en cuanto al respeto a la vida, y en algunos casos al de su profesión.

Por estos hechos, la importancia de su penalización radica en que se busca que el tipo penal se establezca en un ordenamiento punitivo a nivel federal; pues si bien, las leyes especiales son de observancia general (a nivel federal), al ser especiales para un sector específico y estar contenido (el delito), en regulaciones de otras materias, en la conciencia colectiva no tienen el mismo impacto, que sí se les hace de su conocimiento que de no acatar esta regulación penal, tendrá como consecuencia un castigo corporal, para cualquiera que lo cometa o participó.

**SEXTA.** *Que es un delito doloso, porque se conoce que dicha conducta produce un daño y en que es contrario a la ley.*

Se debe considerar un delito culposo, puesto que el sujeto activo del delito tiene conocimientos suficientes para entender que su realización producirá un daño inminente al ser humano que es víctima. Además de que la obtención de órganos por este medio está prohibida.

Y las conductas y omisiones para que se realice tienen toda la intencionalidad de que éste suceda, no podría ser culposos, puesto que nadie puede alegar a su favor que fue un error extraer un órgano de un ser humano o cadáver, o trasplantar un órgano de origen sin la intención de hacerlo; implica necesariamente un intención y la intencionalidad en los delitos implica dolo.

**SÉPTIMA.** *La demanda de órganos en México es superior, que la donación de órganos; y el órgano más requerido es el riñón, el cual se dona en vida.*

Por lo tanto al ser un órgano que es gemelo, es decir, tenemos dos, y con uno solo puede sobrevivir el ser humano; es de entender que sea el más utilizado en el mercado negro. Específicamente en nuestro país es el que más demanda tiene, y por el cual se puede ofrecer, para vender o comprar, ya que no implica la muerte inminente del donador. Ejemplo el de Juan de Jalisco.

**OCTAVA.** *Una forma de ser donador es post mortem, en México el Centro Nacional de Trasplantes otorga, credenciales que nos acreditan como donador después de la muerte, la problemática es que se respete ese deseo.*

Toda persona tiene derecho a disponer de su cuerpo como ya se ha mencionado, y también a dejar expresada su voluntad para ser donador una vez que muera; pero enfrentamos la problemática que dado los prejuicios de nuestra cultura eso no se respeta; y los deudos deciden no permitir que se donen los órganos de algún familiar.

Por lo que es importante hacer conciencia que dicho acto de solidaridad es muy importante, ya que permite que se salven vidas; y que si alguien así lo desea debe ser respetado. Y hacer feaciente que no es contrario a nuestra cultura o religión.

**NOVENA.** *Los contratos de donación de órganos a título gratuito tienen aceptación en el ámbito legislativo; pero aquellos que se lleven a cabo como negocios jurídicos que impliquen un lucro con componentes anatómicos, deben ser penados.*

Es necesario precisar que la donación de un órgano es un derecho, de la libre disposición del cuerpo, cualquier persona lo puede hacer pero mediante conductas lícitas, y de acuerdo a la legislación vigente; por lo tanto, cualquier donación onerosa o contrato sobre componentes anatómicos por el que medie remuneración económica es ilegal, puesto que fomenta la explotación del ser humano y de su vida.

La disyuntiva que enfrentamos es en los casos donde el propio individuo publicita la venta de uno de sus órganos, bajo el supuesto que tiene un caso de necesidad económica que lo lleva a esto, el promueve el tráfico de órganos y debe ser castigado como tal; pero el cuestionamiento es, no es suficiente el hecho que el mismo ponga en riesgo su vida y la de su calidad de vida futura permanentemente, dado que ha sufrido una disminución corporal; sin embargo el no castigar o prohibir este hecho, sería dejar una puerta abierta para la comisión de este delito, y como ya se planteo anteriormente esta libre disposición de nuestro propio cuerpo es limitada, por lo tanto debe ser castigada cuando atenta contra la vida.

***DÉCIMA.*** *Cuando el sujeto pasivo, sea persona menor de edad, incapaz o que no tiene capacidad para entender los hechos, no es necesario la acreditación de medios comisivos.*

Como es natural en el caso de los menores de edad, o de incapaces, por encontrarse en un estado de indefensión tácito no es necesario probar como se cometió el delito, solo que el daño se realizó; ya que no son individuos capaces de comprender, detener la agresión o el daño, al cual se les somete. Encontrando una situación de alevosía y ventaja para quien comete el delito, lo cual es una agravante.

***DÉCIMOPRIMERA.*** *La conducta punible, es generalmente por una actividad pero puede darse por omisión.*

Para la sanción por la comisión del delito es necesario castigar una conducta que en general será de hacer, ejemplo extraer, trasladar, comerciar; pero en algunos casos también puede ser un no hacer u omisión, siendo

castigable, porque dicho sujeto tuvo la oportunidad de evitar que se cometiera y no lo hizo, omitiendo realizar cualquier acción para detenerlo, como denunciar o ejercer sus funciones (ejemplo: técnicos médicos o personal de instituciones de salud) a sabiendas de las consecuencias o el daño que se produce.

***DÉCIMOSEGUNDA.*** *Y que si bien se han llevado a cabo muchos esfuerzos por combatir dicho fenómeno a nivel mundial, hasta ahora muy fragmentarios y por tanto nuestros instrumentos obsoletos.*

Si bien a nivel internacional se han implementado diferentes ordenamientos, también las organizaciones delictivas han encontrado como realizarlo a grande escala, y aunque, existe una cooperación internacional para frenarlo, han sido hasta ahora muy fragmentarios los intentos. El ejemplo que mejor representa esta situación es China, que si bien ya desde hace aproximadamente ocho años Naciones Unidas le ha pedido detenga el abuso a condenados a muerte y detenga el tráfico ilegal de órganos proveniente de éstos, no ha logrado parar esta abominable práctica.

***DÉCIMOTERCERA.*** *La Convención de Estambul, sobre Tráfico de Órganos; es el primer gran paso a nivel internacional para buscar la erradicación del Tráfico de órganos.*

Dotándonos de un instrumento legal para hacer frente al flagelo de la delincuencia como problema mundial. Fortaleciendo la cooperación internacional, con la que podremos en conjunto acabar verdaderamente la capacidad de la delincuencia organizada para actuar con eficacia y ayudarnos en la lucha por salvaguardar la seguridad y la dignidad de las personas y de las sociedades ante prácticas tan violentas y deshumanizadas.

***DÉCIMOCUARTA.*** *Actualmente en México no se han documentado o se han realizado consignaciones por éste delito.*

Toda vez que no se cuentan con varios elementos para su encuadramiento, en los casos conocidos, no existe una consignación, los

elementos del tipo penal, establecidos en las leyes especiales, son escasos. Al ser muy genéricos y no dotar de más herramientas o elementos para su configuración o encuadramiento, los procesos establecidos no prosperan.

***DÉCIMOQUINTA:*** *Es necesario ampliar la gama de conductas sancionables, con relación a este tipo penal.*

Ya que día va tomando más fuerza desde el punto de vista internacional, y en las prácticas públicas de la sociedad, así como de las instituciones de nuestro país, es necesario para que este problema social no alcance en nuestro territorio las dimensiones que en otros países ha tomado. Además de establecer un artículo específico en el Código Penal Federal, sobre tráfico de órganos como es mi propuesta, será necesario que los estados adopten en sus legislaciones penales locales y en aquellas que sea necesario adaptar nuevas medidas en consecuencia a esta nueva configuración del tráfico de órganos

Con la finalidad de logra una mejor prevención y erradicación del tráfico de órganos. Dado que en su mayoría las leyes existentes y tocantes del tema son leyes especiales en otras de salud o delincuencia organizada, pero en materia penal, que son de observancia general, pero que no son del dominio general, sino dirigidas a un sector específico; ayuda a que la población mayoritaria tienda a una mayor omisión de las mismas pues su contacto es menor con estas.

El objetivo no es que se deroguen los demás preceptos legales, sino que se observe primero este ordenamiento federal (Código Penal Federal), en los procesos penales o de sanción en materia de tráfico de órganos.

## PROPUESTA.

La propuesta se resume en la creación del artículo que contendrá el tipo penal Tráfico de Órganos, agregándolo al Código Penal Federal; el argumento que da solidez a ésta, es que en nuestro país a pesar de la negativa de la existencia de dicho fenómeno, bajo la premisa que tenemos una amplia regulación sobre todo en materia sanitaria para la disposición de órganos humanos y su trasplante.

Después del análisis efectuado a la legislación mexicana, lo cierto es que hay algunos cabos sueltos, en cuanto al manejo y la disposición de los órganos humanos; así como la falta de la legislación de conductas no previstas, que se han venido generando para la comisión de este delito, que son de reciente aparición en la práctica social y que en nuestro país empiezan a encontrar existencia.

En esta propuesta, se entenderá y se desglosará para mayor comprensión, cada verbo rector del delito, lo cual no se anexará en el artículo; solo se hará para una mejor explicación de éste:

- *Traslade*, llevar de un lugar a otro el órgano o componentes humanos.
- *Obtenga*, persona que esté en posibilidad de extirparle un órgano o un tercero, o este en posesión de un órgano de origen ilícito.
- *Solicite* un órgano o componentes humanos de forma ilícita o en el mercado negro.
- *Ofrezca* un órgano de origen ilícito o que la finalidad del ofrecimiento sea obtener un lucro.
- *Conserve* tenga en posesión un órgano del cual no puede demostrar legal procedencia.
- *Utilice* un órgano del cual no puede disponer legalmente.
- *Prepare* un órgano para que un tercero pueda disponer de él de forma ilícita.
- *Suministre*, entregue a un tercero un órgano para que esté pueda hacer uso de él.

- *Actos de simulación jurídica.* Son todos aquellos actos tendientes a simular o engañar que la conducta que se realiza esta dentro de los parámetros legales, pero siendo esta contraria a la ley.
- *Realice transferencia* de una persona con la finalidad de llevar a cabo una extracción de órganos o de un órgano de forma ilícita.
- *Entregue* a una persona con el objeto de que se le extraigan órganos o componentes humanos o de un órgano de procedencia ilícita.
- *Encubrimiento* de un tercero que tiene bajo su posesión a una persona para la extracción de órganos o un órgano de procedencia ilícita.
- *Recepción.* Reciba a una persona con el objeto de extraerle algún órgano o reciba un órgano de origen ilícito.

El principal objetivo de la creación y anexión del artículo, responde a la necesidad de dotar de más elementos a la autoridad juzgadora de las conductas ilícitas, es decir al órgano de administración de justicia, para que al tener un concepto más detallado logre una consignación sólida e individualización de la pena eficaz; cuando se encuadren las conductas descritas con anterioridad.

El artículo que se propone es el siguiente:

*Que se agregue en el **TÍTULO DÉCIMONOVENO. Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal.** Bajo el **CAPÍTULO NOVENO** y de título **TRÁFICO DE ÓRGANOS** y con número de artículo **343 quinquies** y que el cual a la letra señale:*

**Artículo 343 quinquies.** *Se considera que comete el delito de Tráfico de órganos, y se le impondrá pena de prisión de seis a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, a quien:*

- I. *Realice actos tendientes a trasladar o traslade dentro o fuera del territorio nacional: órganos, tejidos y componentes de seres humanos*

- vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, o de quienes puedan disponer legalmente de ellos;
- II. ilícitamente obtenga, solicite, conserve, utilice, prepare, entregue o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;
  - III. comercie, ofrezca o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la venta de órganos, tejidos, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;
  - IV. trasplante un órgano o tejido sin atender las preferencias y el orden establecido en las listas de espera en materia de donación de órganos; efectúe el trasplante o a sabiendas que el origen del órgano no es legal o que desconoce su procedencia en incumplimiento de los requisitos legales; y
  - V. obtenga, realice transferencia, encubrimiento, entregue o haga recepción de personas vivas o cadáveres, de órganos mediante amenaza, uso de la fuerza, coacción, secuestro, fraude, engaño o abuso de poder, mediante recepción de pagos o beneficios por parte de un tercero, para obtener el control sobre el donante potencial, dirigido a la explotación mediante la extracción de órganos para trasplante.

*En el caso de las fracciones III y V, se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional y hasta seis años más, en caso de reincidencia.*

*Si es responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo anterior o no procuré impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de cinco mil a doce mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.*

## BIBLIOGRAFÍA:

1. BECCARIA, Cesare. *De los Delitos y de las Penas*. Argentina. Edit. Ediciones Libertador. 2005.
2. CASILLAS R., Rodolfo. *Me acuerdo bien.... Testimonios y percepciones de trata de niñas y mujeres en la ciudad de México*. México. Edit. CNDH. 2007.
3. *Comisión Nacional de Derechos Humanos. Manual para la Prevención de la Trata de Personas*. México. Edit. CNDH. 2009.
4. DE LEÓN VILLALBA, Francisco Javier. *Tráfico de Personas e Inmigración Ilegal*. Valencia. Edit. Tirant lo Blanch. 2003.
5. DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, Jorge Alfredo. *Trasplante de Órganos. Aspectos Jurídicos*. México. 2ª. Ed. Edit. Porrúa. 1996.
6. FARFÁN MOLINA, Francisco. *Tráfico de Órganos Humanos y La Ley Penal*. Colombia. Edit. EDICIONES DOCTRINA Y LA LEY LTDA. 2007.
7. FERREIRA DELGADO, Francisco José. *Derecho Penal Especial. Tomo II*. Colombia. Edit. Temis S.A. 2006.
8. GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil. Primer Curso, Parte General. Personas. Familia*. México. 18ª. Ed. Edit. Porrúa. 1999.
9. GROS ESPIELL, Héctor. *Ética, bioética y derecho*. Colombia. Edit. TEMIS S.A. 2005.
10. HANS, Kelsen. *Teoría Pura del Derecho*. México. 14ª. Ed. Edit. Porrúa. 2005.
11. HARRISON. *Principios de Medicina Interna*. Vol. II. España. 13ª. Ed. Edit. Interamericana-McGRAW-HILL. 1994.
12. HIDELBRANDO, Leal Pérez. *Diccionario Jurídico*. Colombia. 2ª. Ed. Edit. Leyer. 2011.
13. ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga. *Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida*. México. Edit. I TRILLAS. 1982.
14. JÍMENEZ HUERTA, Mariano. *Derecho Penal Mexicano, La tutela penal de la vida e integridad humana*. Tomo II. México. 3ª. Ed. Edit. Porrúa. 1975.
15. LAMNEK, Siegfried. *Teorías de la Criminalidad*. México. 6ª. Reimpresión. Edit. Siglo XXI S.A DE C.V. 2009.

16. LIPPERT, Herbert. *Anatomía, con Orientación Clínica para estudiantes*. España. 4ª. Ed. Edit. MARBÁN. 2010.
17. LOZANO Y LOZANO, Carlos. *Elementos de Derecho Penal*. Colombia. 3ª. Ed. Edit. TEMIS Librería. 1979.
18. LUZÓN CUESTA, José María. *Compendio de Derecho Penal*. Madrid. 9ª. Ed. Edit. DYKINSON. 1997.
19. MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. *La Figura Jurídica del Contrato en los Trasplantes de Órganos Humanos*. México. Edit. Porrúa. 2002.
20. MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia, Coordinadora. *Temas Selectos de Salud y Derecho México*. Edit. UNAM. 2002.
21. N.I. EBBE and DILIP K. DAS. *Global Trafficking in Women and Children*. Editorial CRC Press. New York. 2008.
22. Organización Internacional para las Migraciones. *La Trata de Personas. Aspectos Básicos*. México. Edit. OIM. 2006.
23. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. *Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General*. México. 14ª. Ed. Edit. Porrúa. 1999.
24. PÉREZ ALONSO, Esteban. *Tráfico de Personas e Inmigración Clandestina. (Un estudio sociológico, internacional y jurídico-penal)*. Valencia. Edit. Tirant lo Blanch. 2008.
25. PÉREZ FERRER, Fátima. *Análisis Dogmático y Político-Criminal de los Delitos contra los Derechos de los Ciudadanos Extranjeros*. Madrid. Edit. DYKINSON. 2006.
26. Procuraduría General de Justicia Del Distrito Federal. *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas*. Comentada. México. Edit. UBIJUS. 2008.
27. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*. México. 2ª. Ed. Edit. Porrúa. 1981.
28. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*. México. 5ª. Ed. Edit. Porrúa. México, 2009.
29. ROMERO CASABONA, Carlos María. Coordinador. *El nuevo régimen jurídico de los trasplantes de órganos y tejidos*. Granada. Edit. COMARES. 2005.
30. SANCHEZ MEDAL, Ramón. *De Los Contratos Civiles*. México. 11ª. Ed. Edit. Porrúa. 1991.

31. SERRA CRISTÓBAL, Rosario. *Prostitución y Trata. Marco Jurídico y Régimen de Derechos*. Valencia. Edit. Tirant Blanch. 2007.
32. SERRANO BUTRAGUEÑO, Ignacio. *Los Delitos de Daños*. Navarra. Edit. ARANZADI. 1994.
33. TELLO MORENO, Luisa Fernanda. *Análisis del alcance y contenido de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*. México. Edit. CNDH. 2009.
34. Universidad Nacional Autónoma de México. *Coloquio: Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en México*. México. Edit. UNAM, CEIDAS. 2007.
35. URIBE, Misael. *Tratado de Medicina Interna*. Tomo I. México. 2ª. Ed. Edit. Médica Panamericana. 1995.
36. URIBE, Misael. *Tratado de Medicina Interna*. Tomo II. México. 2ª. Ed. Edit. Médica Panamericana. 1995.
37. VÁZQUEZ, Rodolfo, Coordinador. *Bioética y Derecho, Fundamentos y Problemas Actuales*. Aumentada. México. Edit. Fontamara. 2012.

#### FUENTES ELECTRONICAS:

1. Amnistía Internacional. <http://amnistia.org.mx>.
2. Comisión Nacional de Trasplantes. <http://www.cenatra.salud.gob.mx>.
3. Procuraduría General de la Republica. <http://www.pgr.gob.mx>.
4. The British Transplantation Society. <http://www.bts.org.uk>.

#### LEGISLACIÓN:

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México. 55ª. Ed. Edit. SISTA. Mayo 2013.
2. *Declaración de Estambul. Sobre Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplantes*. De 2 de Mayo de 2008. [/http://www.serviciosmedicos.pemex.com/salud/trasplantes/inf/declaracion\\_estambul.pdf](http://www.serviciosmedicos.pemex.com/salud/trasplantes/inf/declaracion_estambul.pdf)./2013

3. *Declaratoria de Rechazo al Turismo de trasplantes en Latinoamérica. Pdf.* /[http://www.serviciosmedicos.pemex.com/salud/trasplantes/inf/declaratoria\\_rechazo\\_turismo\\_trasplantes\\_latinoamerica.pdf](http://www.serviciosmedicos.pemex.com/salud/trasplantes/inf/declaratoria_rechazo_turismo_trasplantes_latinoamerica.pdf). 2013
4. *Código Penal Federal.* México 59ª. Ed. Edit. SISTA. Agosto 2013.
5. *Código Civil Federal.* Pdf. / <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>. /2013.
6. *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.* Pdf. / <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf>. /2013.
7. *Ley General de Salud.* Pdf. / <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>. /2013.
8. *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.* Pdf. /<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>. /2013.
9. *Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.* Pdf. <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/rlgsmcsdotcsh.html>/2013.